

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA **VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO PRORROGADO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA C. **DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, HUMBERTO GARCÍA SOSA, CÉSAR GARZA VILLARREAL, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, JUAN CARLOS HOLGUÍN

AGUIRRE, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, JOVITA MORÍN FLORES, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ. **DIPUTADA AUSENTE CON AVISO, POR MOTIVOS DE SALUD: MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO.**

EFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 35 DIPUTADOS PRESENTES Y 7 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO. ASÍ MISMO INFORMÓ QUE SE INCORPORARÁN DURANTE LA SESIÓN LOS DIPUTADOS: DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER Y JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY. *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.

- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2010.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2010.

ACTA NÚM. 166 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE 2010, DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DE LA C. DIP.
JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE 2010, CON LA ASISTENCIA DE 40 LEGISLADORES, LA C. PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

DANDO EL PÉSAME A NOMBRE DE LA DIRECTIVA Y DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA A LAS FAMILIAS ROBLEDO GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ SANMIGUEL POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL LIC. CÉSAR GONZÁLEZ ESPARZA, SUEGRO DEL DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, ACAECIDO EL 18 DEL PRESENTE MES, DESCANSE EN PAZ. ASIMISMO, FELICITÓ AL SR. GUADALUPE MORALES NÚÑEZ, PERSONAL DE APOYO DE LA OFICIALÍA MAYOR, POR SU CUMPLEAÑOS.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON **5** ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA). CON EL SEÑALAMIENTO QUE EL ASUNTO 5, FUE LEÍDO A SOLICITUD DEL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN.

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

INFORME DE COMISIONES:

EL DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER PRESENTÓ PROYECTO DE ACUERDO A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO A FIN DE QUE ESTA LEGISLATURA DESIGNE AL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA A EFECTO DE QUE FUNJA COMO REPRESENTANTE DE ESTA SOBERANÍA ANTE EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD. INTERVINO A FAVOR DE LA PROPUESTA EL DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR. INTERVINO EL DIP. HÉCTOR GUTIÉRREZ DE LA GARZA, EXCUSÁNDOSE DE PARTICIPAR POR TENER INTERÉS PARTICULAR EN EL TEMA. FUE APROBADO LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, EN VOTACIÓN MEDIANTE CÉDULA POR MAYORÍA DE 26 VOTOS A FAVOR Y 7 VOTOS EN CONTRA. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.

LOS DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA Y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, DIERON LECTURA AL DICTAMEN EXP. 6588 Y 6596, RELATIVO A ESCRITOS QUE CONTIENEN LOS PROYECTOS

DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE PRESENTAN LOS AYUNTAMIENTOS DE ARAMBERRI, DOCTOR ARROYO, GALEANA, GENERAL ZARAGOZA, GUADALUPE, ITURBIDE, MIER Y NORIEGA Y MONTERREY, NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE. INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO EXCUSÁNDOSE DE LA VOTACIÓN POR TENER INTERÉS PARTICULAR EN EL MISMO. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO. – **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.**

LOS DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, CÉSAR GARZA VILLARREAL, DIERON LECTURA AL DICTAMEN EXP. 6593, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE PRESENTAN LOS AYUNTAMIENTOS DE ALLENDE, APODACA, CADEREYTA JIMÉNEZ, GENERAL TERÁN, HUALAHUISES, LINARES, MONTEMORELOS, RAYONES Y SANTIAGO, NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.**

LOS DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE Y TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, DIERON LECTURA AL DICTAMEN EXP. 6589, RELATIVO A PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE PRESENTARON LOS AYUNTAMIENTOS DE ANÁHUAC, BUSTAMANTE, GENERAL ESCOBEDO, LAMPAZOS DE NARANJO, SABINAS HIDALGO, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, VALLECILLO Y VILLALDAMA, NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE...

EN ESE MOMENTO, INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, PREGUNTANDO LA HORA DE INICIO DE LA SESIÓN. LA SECRETARÍA INFORMÓ QUE INICIÓ A LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS. POR LO QUE PROPUSE SE CONTINÚE CON LA SESIÓN HASTA AGOTAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. – **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

CONTINUANDO CON LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EXP. 6589, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.**

LOS DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, DIERON LECTURA AL

DICTAMEN EXP. 6592, RELATIVO A PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE PRESENTARON LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUALEGUAS, CERRALVO, CHINA, DOCTOR COSS, DOCTOR GONZÁLEZ, GENERAL BRAVO, GENERAL TREVIÑO, JUÁREZ, LOS ALDAMAS, LOS HERRERAS, LOS RAMONES, MARÍN, MELCHOR OCAMPO, PARÁS Y PESQUERÍA, NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ. FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.

LOS DIP. ENRIQUE PÉREZ VILLA, HÉCTOR MORALES RIVERA, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ Y SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, DIERON LECTURA AL DICTAMEN EXP. 6595, RELATIVO A PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE PRESENTARON LOS AYUNTAMIENTOS DE ABASOLO, EL CARMEN, CIÉNEGA DE FLORES, GARCÍA, GENERAL ZUAZUA, HIDALGO, HIGUERAS, MINA, SALINAS VICTORIA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. ENRIQUE PÉREZ VILLA. INTERVINO TAMBIÉN A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARA QUE SE ELIMINE DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, EL CONCEPTO DENOMINADO MEJORÍA ESPECÍFICA.- FUE DESECHADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 1 VOTO A FAVOR, 19 VOTOS EN CONTRA Y 11 ABSTENCIENOS. ASIMISMO, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS. INTERVINO CON UNA MOCIÓN SOBRE LA VOTACIÓN LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA.

ASUNTOS GENERALES:

EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, SEÑALÓ QUE EL 20 DE DICIEMBRE CONCLUYE EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EL CUAL PUEDE SER PRORROGADO HASTA POR 30 DÍAS, Y QUE EN VÍSPERA DE LA CLAUSURA DE ESTE PERÍODO AÚN TIENEN ASUNTOS PENDIENTES POR APROBAR EN EL PLENO, COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS COMISIONADOS ELECTORALES. POR ELLO, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA APRUEBE PRORROGAR EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA PRESIDENTA DEL CONGRESO, CONVOCAR A SESIÓN ORDINARIA PARA EL DÍA MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 2010 A LAS 13:00 HORAS. Y SE INSTRUYE A LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO PRESENTEN A ESTE PLENO LOS DICTÁMENES DE LOS

ASUNTOS RESUELtos EN COMISIONES Y QUE HAYAN SIDO CIRCULADOS PARA VERSE EN EL PLENO EN EL PERÍODO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2009 AL 8 DE JUNIO DE 2010, ESTO ES, LOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, Y QUE ESTÉN PENDIENTES DE SER VOTADOS POR LA ASAMBLEA.- **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD. ASIMISMO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.** ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO. LA PRESIDENTA SOLICITÓ AL PERSONAL TÉCNICO APOYAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DEL DÍA DE MAÑANA.

EL DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, MANIFESTÓ SU CONSTERNACIÓN POR LA TRAGEDIA OCURRIDa LA MADRUGADA DEL DOMINGO 19 DE DICIEMBRE EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA. SEÑALA QUE COMO REPRESENTANTES DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, ES NECESARIO FRENTA A LA TRAGEDIA SOLIDARIZARSE CON LAS FAMILIAS POBLANAS QUE RESULTARON, MUERTAS, HERIDAS O AFECTADAS POR DICHO SINIESTRO. POR ELLO, RESULTA PERTINENTE QUE COMO CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE MANIFIESTE PÚBLICAMENTE NUESTRA SOLIDARIDAD CON LAS FAMILIAS VÍCTIMAS DE LA TRAGEDIA, Y RESPETUOSAMENTE SE SOLICITE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A PETRÓLEOS MEXICANOS REFORZAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS PARA EVITAR EL ROBO DE COMBUSTIBLES A TRAVÉS DE LA “ORDEÑA” DE DUCTOS DE PEMEX DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL. INTERVINO EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SOLICITANDO SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI LO PRESENTADO POR EL DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, SE SUBA COMO POSICIONAMIENTO DEL CONGRESO EN EL PORTAL DE INTERNET. – **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.** LA PRESIDENTA SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO HACER LO PROPIO.

LA PRESIDENTA RECORDÓ A LOS INTEGRANTES DE LAS CINCO COMISIONES DE HACIENDA MUNICIPAL, QUE TIENEN REUNIÓN DE TRABAJO A LAS DIECIOCHO HORAS EN EL SALÓN BICENTENARIO.

SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. LA PRESIDENTA CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS, CITANDO PARA MAÑANA MARTES 21 DE DICIEMBRE A LAS TRECE HORAS.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA C. PRESIDENTA LA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN LA DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ.

ENSEGUIDA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Y DIP. CORA CECILIA PINEDO ALONSO, PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL

COMUNICA A ESTA SOBERANÍA EL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL Y A LAS ESTATALES, A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A LOS CONGRESOS LOCALES, AL FORTALECIMIENTO DEL PERSONAL E INFRAESTRUCTURA DE LAS POLICÍAS CIBERNÉTICAS, ASÍ COMO A ESTABLECER CONVENIOS DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE RESIGO EN EL USO DE INTERNET, ADEMÁS EXHORTA A LOS GOBIERNO ESTATALES QUE NO TIENEN POLICÍA CIBERNÉTICA A CONSTITUIRLAS A LA BREVEDAD POSIBLE, A FIN DE DISMINUIR LA COMISIÓN DE DELITOS A TRAVÉS DEL USO DE INTERNET.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

2. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. DIP. MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO Y DIP. BALFRE VARGAS CORTEZ, SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN EXPEDIENTE CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 94, 103,104 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

**DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24
FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR
DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN CON PROYECTO DE

DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 6613 DE LA COMISIONES UNIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6613) HONORABLE ASAMBLEA: A LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, LES FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 6613/LXXII, FORMADO CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DE DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2011, PRESENTADA POR LOS C. C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, JAVIER TREVIÑO CANTÚ Y ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE. CON EL FIN DE VER**

PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EN SU PAQUETE FISCAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2011, EL PROMOVENTE DESTACA QUE “A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS EN LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, SE MANTIENE VIGENTE EL MISMO CATÁLOGO DE CUENTAS CON QUE HAN ESTADO OPERANDO LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO”; Y AGREGA: “CON EL OBJETO DE FORTALECER SUS HACIENDAS PÚBLICAS, SE MANTIENE LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR CRÉDITOS GARANTIZADOS CON LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”. CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTAS COMISIONES SE BASAN, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: CONSIDERACIONES. LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN, SON COMPETENTES PARA CONOCER Y DICTAMINAR EL ASUNTO QUE LES FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX, TODAS DEL

ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A CUYO EFECTO EXPONEMOS LO SIGUIENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN X DEL DIVERSO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDE A ESTA LEGISLATURA, A SOLICITUD DEL EJECUTIVO O DE LOS AYUNTAMIENTOS, FIJAR LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE FORMARÁN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, A CUYO EFECTO, DEBERÁ EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA SU VIGENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011. PODEMOS CONSTATAR, EN EL ANÁLISIS DEL DOCUMENTO EN ESTUDIO, QUE EL EJECUTIVO HA TENIDO A BIEN CONSERVAR, EN LOS MISMOS TÉRMINOS, EL CATÁLOGO DE CUENTAS DE INGRESOS MUNICIPALES EN VIGOR POR EL EJERCICIO QUE CORRE, LO QUE EN NUESTRA CONSIDERACIÓN, FAVORECE LA CONTINUIDAD OPERATIVA Y LAS EXPECTATIVAS DE OBTENCIÓN DE RECURSOS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES. NOS SATISFACE QUE SE CONSERVE LA DISPOSICIÓN RELATIVA A POSIBILITAR A LOS MUNICIPIOS LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS GARANTIZÁNDOLOS CON LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO OCTAVO DEL DECRETO QUE SE PROPONE, Y DEMÁS

DISPOSICIONES APLICABLES. LO ANTERIOR EN VIRTUD QUE EL CRÉDITO HA CONSTITUIDO UNA IMPORTANTE FUENTE DE INGRESOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPIOS DE LAS MUNICIPALIDADES, EN CUYA VIRTUD NO ES POSIBLE OBLIGAR TAL DEFERENCIA. APRECIAMOS QUE NO SE SURTA VARIACIÓN A LA ALZA LA TASA DE RECARGOS POR LA FALTA DE PAGO PUNTUAL, QUE SI BIEN ES EVIDENTE LA NECESIDAD DE LOS MUNICIPIOS POR ALLEGARSE RECURSOS, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS GENERALES SUGIEREN QUE NO ES CON CARGOS EXTREMOS AL CONTRIBUYENTE QUE DEBE FAVORECERSE LA HACIENDA MUNICIPAL, AÚN CUANDO LOS RECARGOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DEL CIUDADANO, PUES LA POLÍTICA AL EFECTO ES INDUCIR LA RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA. SE RATIFICAN, PARA EL PERÍODO DE LA VIGENCIA DEL DECRETO QUE NOS OCUPA, LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES PARA CELEBRAR CONVENIOS QUE FAVOREZCAN LA RECAUDACIÓN, ASÍ COMO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENGAN A BIEN OTORGAR TAL CONSIDERACIÓN. EN ESA TESISURA, LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES PONENTES, NOS CONFORMAMOS Y HACEMOS PROPIA LA PROPUESTA EJECUTIVA, FAVORECIÉNDOLA EN SUS TÉRMINOS, A CUYO EFECTO, NOS PERMITIMOS SOMETER AL CRITERIO DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO

2011, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2011 ARTÍCULO PRIMERO.-**
LA HACIENDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, SE INTEGRARÁ CON LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I.- IMPUESTOS:

1. PREDIAL.
2. SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
4. SOBRE JUEGOS PERMITIDOS.
5. SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD.
6. ACCESORIOS.
7. REZAGOS.

II.- DERECHOS:

1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.
2. POR SERVICIOS PÚBLICOS.
3. POR CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES.
4. POR CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y REGISTROS.
5. POR INSCRIPCIÓN Y REFRENDO.
6. POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.
7. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.
8. POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS.
9. POR LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

10. POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.
11. POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EDIFICACIONES Y SUBDIVISIONES EN MATERIA URBANÍSTICA.
12. DIVERSOS.
13. ACCESORIOS.
14. REZAGOS

III.- CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EDIFICACIONES, PARCELACIONES, RELOTIFICACIONES Y SUBDIVISIONES PREVISTAS EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

IV.- PRODUCTOS:

1. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.
2. ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO.
3. POR DEPÓSITO DE ESCOMBRO Y DESECHOS VEGETALES.
4. VENTA DE IMPRESOS, FORMATOS Y PAPEL ESPECIAL.
5. DIVERSOS.

V.- APROVECHAMIENTOS:

1. MULTAS.
2. DONATIVOS.
3. SUBSIDIOS.
4. PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES.
5. APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS.
6. CAUCIONES CUYA PÉRDIDA SE DECLARE EN FAVOR DEL MUNICIPIO.

7. INDEMNIZACIONES.
8. DIVERSOS.
9. ACCESORIOS.
10. REZAGOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA FACULTADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA RETENER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DE ÉSTOS GARANTIZADAS POR EL ESTADO, CUANDO INCUMPLAN CON DICHAS OBLIGACIONES Y EN SU CASO, SE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE PARA ESTE EFECTO LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. **ARTÍCULO TERCERO.**- LA FALTA DE PAGO PUNTUAL DE CUALQUIERA DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DIVERSAS O APROVECHAMIENTOS, DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE UN RECARGO DEL 1.5% POR CADA MES O FRACCIÓN QUE SE RETARDE EL PAGO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR. SI EL PAGO SE EFECTÚA EN FORMA ESPONTÁNEA EL RECARGO SERÁ DEL 1% POR CADA MES O FRACCIÓN. **ARTÍCULO CUARTO.**- CUANDO SE OTORGUE PRÓRROGA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, SE CAUSARÁN INTERESES A RAZÓN DEL 1% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, DEL MONTO TOTAL DE LOS CRÉDITOS FISCALES POR LOS CUALES SE HAYA OTORGADO LA PRÓRROGA Y DURANTE EL TIEMPO

QUE OPERE LA MISMA. **ARTÍCULO QUINTO.**- LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES QUE ARROJE FRACCIÓN EN DÉCIMAS O CENTÉSIMAS DE PESO, SE AJUSTARÁ ELEVANDO O DISMINUYENDO A CEROS LAS DOS ÚLTIMAS CIFRAS, DEPENDIENDO DE SI LA FRACCIÓN EXCDE O NO DE CINCUENTA CENTAVOS. **ARTÍCULO SEXTO.**- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, PREVIA EMISIÓN DE LAS BASES EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN ESTA MATERIA, PODRÁN OTORGAR SUBSIDIOS CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES, EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O CONTRIBUYENTES RESPECTO DE LOS CUALES JUZGUEN INDISPENSABLE TAL MEDIDA. LOS TÉRMINOS DE LAS BASES Y LOS MONTOS QUE ESTABLEZCAN, SE EMITIRÁN DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS DEBIENDO ESTABLECER LAS ACTIVIDADES O SECTORES DE CONTRIBUYENTES A LOS CUALES CONSIDERE CONVENIENTE SU OTORGAMIENTO, ASÍ COMO EL MONTO EN CUOTAS QUE SE FIJE COMO LÍMITE Y EL BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO. EL AYUNTAMIENTO VIGILARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS BASES EXPEDIDAS. EL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMARÁ TRIMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO DE CADA UNO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS.
2. SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN SOMETA A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LOS SUBSIDIOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, QUE NO ENCUADREN ESPECÍFICAMENTE EN LAS BASES GENERALES, FUNDANDO Y MOTIVANDO LA PROCEDENCIA DE LOS MISMOS, CON ESPECIAL MENCIÓN DEL BENEFICIO

ECONÓMICO Y SOCIAL QUE EL MUNICIPIO RECIBIRÁ CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE DICHOS SUBSIDIOS.

3. TODO SUBSIDIO OTORGADO DEBERÁ SER REGISTRADO EN LAS CUENTAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE FACULTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PARA QUE CELEBREN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES BANCARIAS, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES. SE FACULTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PARA QUE REALICEN CONVENIOS CON TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y TIENDAS DE CONVENIENCIA PARA LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS Y APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES. TRATÁNDOSE DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN SÓLO SE PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES PRIVADAS PARA LLEVAR A CABO NOTIFICACIONES. **ARTÍCULO OCTAVO.-** SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A CONTRATAR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, INCLUYENDO LAS DE ORDEN PÚBLICO, HASTA POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL 25% DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL AUTORIZADOS PARA EL 2011 A CADA MUNICIPIO, POR EL PLAZO QUE RESTA DE LAS PRESENTES ADMINISTRACIONES MUNICIPALES; MISMOS QUE SERÁN DESTINADOS A FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS DE

LAS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y PARA AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUIDOS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS QUE SE DEVENGUEN, EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, HASTA POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL 25% DE LOS RECURSOS DEL FONDO SEÑALADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA MISMA LEY, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, QUE PODRÁ SER CONSTITUIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y ADHERIRSE AQUELLOS MUNICIPIOS QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE, EL CUAL PODRÁ CAPTAR LA TOTALIDAD DE LAS MENCIONADAS APORTACIONES FEDERALES, DEBIENDO REMITIR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y/O A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE QUE CORRESPONDA PARA TALES EFECTOS. LOS CRÉDITOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRECEDENTE PODRÁN SER CONTRATADOS EN EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2011 Y AMORTIZADOS EN SU TOTALIDAD DENTRO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LAS PRESENTES ADMINISTRACIONES MUNICIPALES. **ARTÍCULO NOVENO.-** LOS MUNICIPIOS QUE CONTRATEN CRÉDITOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN INCLUIR ANUALMENTE EN SUS PRESUPUESTOS DE

EGRESOS LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA CUBRIR EL SERVICIO DE LA DEUDA HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN Y CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS. EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ PROMOVER A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS LAS SOLICITUDES DE APOYO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS; ASÍ MISMO, PODRÁ CUBRIR LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO Y EN SU CASO, LOS REFERIDOS A LA CALIFICACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS.

TRANSITORIOS. **PRIMERO.**- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2011. **SEGUNDO.**- DURANTE EL AÑO 2011 Y MIENTRAS PERMANEZCA EN VIGOR LA ADHESIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL A QUE SE CONTRAE EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1979; SE SUSPENDE LA VIGENCIA DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, A LA ADQUISICIÓN DE CÍTRICOS, SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ÚNICAMENTE EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS POR LOS QUE SE CAUSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO Y PATENTE MERCANTIL. **TERCERO.**- SI SE DA POR TERMINADO EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, MENCIONADO EN EL TRANSITORIO QUE ANTECEDE, ENTRARÁN

EN VIGOR NUEVAMENTE DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA TERMINACIÓN DE DICHO CONVENIO, LOS IMPUESTOS SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, A LA ADQUISICIÓN DE CÍTRICOS, SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ÚNICAMENTE EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS POR LOS QUE SE CAUSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO Y PATENTE MERCANTIL, QUE QUEDARON SUSPENDIDOS POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE ESTA LEY. **CUARTO.**- DURANTE EL AÑO 2011 Y MIENTRAS ESTÉ EN VIGOR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, MENCIONADO EN EL TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTA LEY; EL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS PERMANECERÁ EN VIGOR EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA VIGENTE LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CASO DE QUE SE DEN POR TERMINADOS LOS CONVENIOS DE REFERENCIA, EL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS PERMANECERÁ EN VIGOR EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA VIGENTE LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. **QUINTO.**- DURANTE EL AÑO 2011 Y MIENTRAS PERMANEZCA EN VIGOR LA COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A QUE SE CONTRAE LA DECLARATORIA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 04 DE OCTUBRE DE 1994, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; SE SUSPENDE LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS POR CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y REGISTROS; POR INSCRIPCIÓN Y REFRENDO; POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS, POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN II; 58, FRACCIONES VI A XVIII; 59, FRACCIONES VI A XVIII; 62, FRACCIONES II Y III; 63, ÚLTIMO PÁRRAFO; 64, FRACCIONES I A IV Y 65 BIS-1, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 91 DE DICHA LEY; NO OBSTANTE, VOLVERÁN A ENTRAR EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA TERMINACIÓN DE LA CITADA COORDINACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN

LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

EN ESE MOMENTO, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EL DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL SE HA INCORPORADO A LA SESIÓN.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. EN VIRTUD DE QUE ESTE PROYECTO NO SUFRE NINGUNA MODIFICACIÓN Y ESTÁ TAL CUAL A LO QUE FUE ESTE EJERCICIO 2010, SOLAMENTE ESTÁ PIDIENDO QUE SE CAMBIE LA VIGENCIA, PIDO A TODOS LOS COMPAÑEROS VOTAR A FAVOR DE ESTE PROYECTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL AÑO 2011. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES,

POR LO QUE SOLICITO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASEN AL RECINTO A EMITIR SU VOTO CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6613 DE LA COMISIONES UNIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DE LA LEY INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA E AÑO 2011 PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL AÑO 2011**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTES 6614 Y 6303 DE LA COMISIONES UNIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS*

PRESENTES.

PROCEDIENDO EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTES 6614 Y 6303)** HONORABLE ASAMBLEA: A LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LES FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN: EXPEDIENTE NO. 6303/LXXII. ESCRITO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2010, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 50; A LAS FRACCIONES I, II, III, Y VI DEL ARTÍCULO 50 BIS, Y A LAS FRACCIONES I, II, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 51, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIGNADA POR LOS C.C. FERNANDO LARRAZABAL BRETÓN, JUAN JOSÉ BUJAIDAR MONSIVÁIS Y JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO SEGUNDO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N. L.; Y EXPEDIENTE NO. 6614/LXXII ESCRITO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 FORMADO CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LOS C. C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, JAVIER TREVINO CANTÚ Y ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA,

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE.**

ANTECEDENTES. EXPEDIENTE NO. 6303/LXXII LOS PROMOVENTES DE ESTA INICIATIVA SEÑALAN QUE LA FINALIDAD DE LA MISMA ES LOGRAR UN INCREMENTO EN LAS CUOTAS QUE SE COBRAN POR LOS SERVICIOS DE RASTRO, INCLUIDOS LOS REFERENTES A LA REFRIGERACIÓN E ANIMALES ASÍ COMO LOS RELATIVOS A CONTROL DE HIGIENE, ANÁLISIS Y RESELLLO DE GANADO. ARGUMENTAN LOS FUNCIONARIOS YA CITADOS QUE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO HA SUFRIDO CAMBIOS DESDE EL EJERCICIO FISCAL 2008 Y EN LO PARTICULAR, LAS CUOTAS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE MANTIENEN VIGENTES DESDE LOS AÑOS 1997 Y 1998, LO CUAL NO SE ENCUENTRA ACORDE CON LOS AUMENTOS EN LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL. CONTINÚAN SU EXPOSICIÓN ENFATIZANDO QUE LA INFLACIÓN DURANTE LOS DOCE AÑOS QUE VAN DESDE LAS ÚLTIMAS REFORMAS EN MATERIA DE CUOTAS SE HA INCREMENTADO EN UN 100%, AL IGUAL QUE LOS SALARIOS MÍNIMOS Y EL MONTO GLOBAL DE LAS TARIFAS PARA TODOS LOS TIPOS DE GANADO. DE FORMA ADICIONAL A LO ANTERIOR, LOS PROMOVENTES PRECISAN QUE LOS RASTROS DEL ÁREA METROPOLITANA TIENEN CUOTAS SUPERIORES EN RELACIÓN AL GANADO BOVINO, LO QUE NO PERMITE QUE SE RECUPEREN LOS COSTOS

DE INSUMOS Y DE OPERACIÓN. COMO PROPUESTA ESPECÍFICA, LOS PROMOVENTES SOLICITAN INCREMENTAR LA TARIFA INFERIOR DE GANADO BOVINO DE 2 A 3.5 CUOTAS, INCREMENTANDO A SU VEZ LA TARIFA SUPERIOR DE ESTE TIPO DE GANADO DE 3.5 A 4 CUOTAS. INCREMENTAR LA TARIFA INFERIOR DE GANADO PORCINO DE 1.5 A 1.7 CUOTAS Y LA SUPERIOR DE 2 A 2.5 CUOTAS. **EXPEDIENTE NO. 6614/LXXII.** REFIERE EL SIGNATARIO DE LA INICIATIVA, QUE LA INTENCIÓN DE LA REFORMA QUE SE PROPONE ES *ADECUAR LOS CONCEPTOS Y REFERENCIAS DE LA VIGENTE LEY DE DESARROLLO URBANO QUE CONTIENE UN APARTADO FISCAL QUE SE TRADUCE EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS, CON LO QUE SE OTORGA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE.* EXPRESA, QUE DE IGUAL FORMA, SE BUSCA BRINDAR MAYOR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LOS GOBERNADOS, AL ESTABLECERSE LA POSIBILIDAD A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE SUSTITUIR LAS GARANTÍAS REALES IMPUESTAS EN SU PROPIEDAD DERIVADO DEL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD, Y EN CONSECUENCIA LOGRAR UN ACERCAMIENTO A FIN DE EXPLOTAR POSIBILIDADES QUE PERMITAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES. AHORA BIEN, CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LAS

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN, LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN, SON COMPETENTES PARA CONOCER Y DICTAMINAR EL ASUNTO QUE LES FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX, TODAS DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A CUYO EFECTO EXPONEMOS LO SIGUIENTE: A LA LUZ DEL PROYECTO EN ESTUDIO, ADVERTIMOS EL PROPÓSITO PRIMORDIAL DE OTORGAR AL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE PLUSVALÍA, EL BENEFICIO DE SUSTITUCIÓN DE GARANTÍA, LA CUAL EN LA ESPECIE, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 BIS 25 SE CONSTITUYE UNA VEZ EXPEDIDO EL DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL AUMENTO DEL VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA. LA PRETENDIDA GRACIA FISCAL QUE EN EL DECRETO SE PROPONE, TIENE EL EFECTO DE PERMITIR A LOS PASIVOS DEL IMPUESTO QUE NO LO HUBIEREN LIQUIDADO, OFRECER UNA GARANTÍA ALTERNA REAL, A FIN DE TRAMITAR LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PARA ESTAR POSIBILIDADES DE REALIZAR SOBRE EL INMUEBLE LOS ACTOS DE DOMINIO PROPIOS DE LOS DERECHOS REALES QUE EJERCE SOBRE EL MISMO, SIEMPRE QUE LA GARANTÍA SATISFAGA LOS REQUISITOS QUE

ESTABLEZCA LA LEY. VISTO LO ANTERIOR, EL ACTO LEGISLATIVO TENDRÁ TAMBIÉN COMO CONSECUENCIA, OFRECER AL TRIBUTANTE MAYOR COMODIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN NACIDA CON LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA QUE INCIDE EN LA PLUSVALÍA DEL OBJETO DEL IMPUESTO, AL DARLE LA POTESTAD DE OFRECER UN BIEN DISTINTO EN GARANTÍA SI QUISIERA EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL QUE CONSTITUYE LA GARANTÍA DEL TRIBUTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE COMPLEMENTA EL BENEFICIO OTORGADO CON LA POSIBILIDAD DE ADMITIR TAL GARANTÍA EN CUALQUIER MOMENTO A PARTIR DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO. EN OTRA TESISURA, LA MODIFICACIÓN A LOS DIVERSO 41 BIS-26 65 BIS-2, Y LA REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO IV DE LA LEY QUE NOS OCUPA, CONSISTEN EN UNA ADECUACIÓN NECESARIA A LA LUZ DE LA CREACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, QUE INCIDE EN LAS REMISIONES LEGISLATIVAS CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES EXPUESTAS EN ESTE PÁRRAFO. PARA PRECISAR, SE SUSTITUYE LA REFERENCIA A LA *LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO* POR LA DEL NUEVO ORDENAMIENTO EN LA MATERIA, A SABER, LA **LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. ADICIONALMENTE, SE CAMBIAN LOS NUMERALES A QUE REMITEN LOS TEXTOS DE LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE CORRESPONDEN A LA LEY DEROGADA EN LA MATERIA, POR AQUELLOS CUYO OBJETO ES

CONSISTENTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO. AHORA BIEN, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 50, 50 BIS Y 51 DEL ORDENAMIENTO QUE NOS OCUPA, ES PRECISO INVOCAR LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE A LA LETRA DICE: “*ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:*

III. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:....

F) RASTRO”

POR SU PARTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 132, EXPRESA: “*ARTICULO 132.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:*

I. PRESTAR LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:...

F) RASTRO;”

A LA LUZ DE LOS DISPOSITIVOS IMPETRADOS, CONFIRMAMOS QUE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY QUE SE PRETENDE MODIFICAR ES DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, POR TRATARSE DE UN ÁREA QUE LA

CONSTITUCIÓN DE NUESTRO PAÍS CONSAGRA COMO UN SERVICIO QUE DEBE SER PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE ESTE ÁMBITO. AUNADO A LO ANTERIOR, TENEMOS QUE LA PROPUESTA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LAS CUOTAS A COBRAR POR LOS SERVICIOS DE RASTRO ES EL ÚNICO MEDIO VÁLIDO PARA DICHO FIN, TODA VEZ QUE LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN INCAPACITADOS PARA ESTABLECER NUEVAS CUOTAS, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY CONSAGRADO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AL ANALIZAR LA MOTIVACIÓN DE LOS PROMOVENTES, LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS QUE ES CONVENIENTE RESALTAR QUE LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO ES BASTANTE CLARA EN LA FINALIDAD QUE SE PERSIGUE, A SABER, ***LOGRAR QUE EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE RASTRO ESTÉ ACORDE A LOS COSTOS REALES DE DICHO SERVICIO.*** POR OTRA PARTE, SE TIENE QUE EN LO REFERENTE A LAS CUOTAS COBRADAS, EL NO INCREMENTO DE LAS TARIFAS IMPLICARÍA UN SUBSIDIO INDIRECTO POR PARTE DEL MUNICIPIO EN DETRIMENTO DE SUS FINANZAS, YA QUE LOS PRECIOS POR EL SERVICIO OFRECIDO EN EL MERCADO PRIVADO SON NOTORIAMENTE MAYORES QUE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA, LO QUE PUEDE CONSTATARSE A LA LUZ DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL MISMO PROMOVENTE Y EN BASE A UN

SENCILLO COTEJO DE LOS DATOS IMPETRADOS EN SU ESCRITO DE MÉRITO. EFECTIVAMENTE, COMO LO SEÑALAN EN SU INICIATIVA, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE QUE FUERON OBJETO LAS TARIFAS AL EFECTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL, DATA DE LOS EJERCICIO 1997 Y 1998, LO QUE A LA LUZ DEL INCREMENTO QUE HAN SUFRIDO LOS COSTOS DE OPERACIÓN DEL RASTRO DESDE 1998 A LA FECHA, SUPERAN PORCENTUALMENTE LOS INCREMENTOS AL SALARIO MÍNIMO, EL CUAL ES LA BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES EN LA MATERIA. EN ESA TESISURA, SE QUE LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, COMPARTIMOS EL PROPÓSITO REFORMADOR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, PERO ANALIZÁNDOLO DESDE UNA PERSPECTIVA MAYOR QUE SIRVA PARA ENCAUSARLA DEBIDAMENTE, ES DECIR, EN FUNCIÓN AL EFECTO QUE TENDRÁ EN TODO EL ÁMBITO MUNICIPAL, ADECUANDO LAS TARIFAS POR SERVICIOS DE RASTROS MUNICIPALES EN JUSTA CONSISTENCIA CON LA REALIDAD ECONÓMICA ACTUAL. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, NOS PERMITIMOS SOMETER AL SUPERIOR CRITERIO DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTICULO ÚNICO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 BIS-26, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 50, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 50 BIS, LAS FRACCIONES I, II, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 51, EL ARTÍCULO 65 BIS-2 Y LA

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO IV, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 41 BIS-24, 41 BIS-27 Y 41 BIS-28, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **ARTICULO 41 BIS-24.** - PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 BIS-9, EL SUJETO DEL IMPUESTO PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD FISCAL, LA SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL QUE GRAVITE SOBRE EL PREDIO BENEFICIADO POR LA OBRA PÚBLICA, POR UNA DIVERSA GARANTÍA REAL. ASIMISMO, PODRÁ SOLICITAR LA LIBERACIÓN DE UNA PARTE DEL PREDIO BENEFICIADO, CUANDO EL ÁREA RESTANTE SEA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO. DICHA GARANTÍA DEBERÁ COMPRENDER, ADEMÁS DE LA CONTRIBUCIÓN ADEUDADA ACTUALIZADA, LOS ACCESORIOS CAUSADOS, ASÍ COMO LOS QUE SE CAUSEN EN LOS DOCE MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO. AL TERMINAR ESTE PERÍODO Y EN TANTO NO SE CUBRA EL CRÉDITO, DEBERÁ ACTUALIZARSE SU IMPORTE CADA AÑO Y AMPLIARSE LA GARANTÍA PARA QUE CUBRA EL CRÉDITO ACTUALIZADO Y EL IMPORTE DE LOS RECARGOS, INCLUSO LOS CORRESPONDIENTES A LOS DOCE MESES SIGUIENTES. LA AUTORIDAD FISCAL VIGILARÁ EN TODO MOMENTO QUE LAS GARANTÍAS SEAN SUFICIENTES, Y SI NO LO FUEREN, EXIGIRÁ SU AMPLIACIÓN O PROCEDERÁ AL SECUESTRO DE OTROS BIENES, PREVIO REQUERIMIENTO AL PARTICULAR PARA QUE MEJORE LA GARANTÍA OTORGADA. PARA GARANTIZAR EL INTERÉS

FISCAL EN LAS FORMAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. QUE EL BIEN INMUEBLE QUE SE OTORGUE EN GARANTÍA SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO;
2. QUE NO SE HAYA INTERPUESTO POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO NINGÚN MEDIO DE DEFENSA EN CONTRA DEL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD QUE SE PRETENDE GARANTIZAR;
3. QUE EL CONTRIBUYENTE ACEPTE EXPRESAMENTE SU COMPROMISO DE CUBRIR OPORTUNAMENTE EL CRÉDITO FISCAL; Y
4. LOS DEMÁS QUE considere necesario LA AUTORIDAD FISCAL.

ARTÍCULO 41 BIS-26.- EN LO NO PREVISTO EN ESTE CAPÍTULO, SERÁ DE APLICACIÓN SUPLETORIA, EN LO RELATIVO, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO Y LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 41 BIS-27.- LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES NO SE EXTINGUIRÁN, PARA EFECTOS DE LA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECIFICA DE LA PROPIEDAD Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO PARA DETERMINAR Y FIJAR EN CANTIDAD LIQUIDA EL IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 41 BIS-28.- LOS CRÉDITOS FISCALES QUE CORRESPONDAN AL

IMPUUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECIFICA DE LA PROPIEDAD, Y SUS ACCESORIOS, SERÁN IMPREScriptIBLES.

ARTÍCULO 50.-

- I.- POR CABEZA DE GANADO MAYOR CON MÁS DE 500 KILOGRAMOS DE PESO..... 4 CUOTAS.
- II.- POR CABEZA DE GANADO MAYOR CON PESO DE HASTA 500 KILOGRAMOS..... 3.5 CUOTAS.
- III.- POR CABEZA DE GANADO PORCINO CON MÁS DE 100 KILOGRAMOS DE PESO..... 2.5 CUOTAS.
- IV.- POR CABEZA DE GANADO PORCINO CON PESO DE HASTA 100 KILOGRAMOS..... 1.7 CUOTAS.
- V A VIII.-

ARTICULO 50 BIS.-

- I.- POR CABEZA DE GANADO MAYOR CON MÁS DE 500 KILOGRAMOS DE PESO..... 65 CUOTAS.
- II.- POR CABEZA DE GANADO MAYOR CON PESO DE HASTA 500 KILOGRAMOS..... 0.825 CUOTAS.
- III.- POR CABEZA DE GANADO PORCINO CON MÁS DE 100 KILOGRAMOS DE PESO..... 0.55 CUOTAS
- IV.- POR CABEZA DE GANADO PORCINO CON PESO DE HASTA 100 KILOGRAMOS..... 0.3333 CUOTAS.
- V A VII.-

ARTICULO 51.-
I.- GANADO MAYOR POR CANAL.....	0.1958 CUOTAS.
II.- GANADO PORCINO POR CANAL.....	0.1452 CUOTAS.
III.-	
IV.-	
VII.- CABEZA DE RES O CERDO.....	0.0385 CUOTAS.
VIII.- ASADURA, POR PIEZA.....	0.0132 CUOTAS.
IX.- MENUDO, POR PIEZA.....	0.0132 CUOTAS.
.....	

**TÍTULO IV. CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS,
EDIFICACIONES, RELOTIFICACIONES Y SUBDIVISIONES PREVISTAS EN
LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ARTÍCULO 65 BIS-2.- LOS FRACCIONADORES, EN LA AUTORIZACIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CEDERÁN SUELO AL MUNICIPIO PARA DESTINOS, EN LOS MISMO TÉRMINOS QUE SE REFIERE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 201, 205, 208, 209, 210, 212, 214 Y 215 SEGÚN EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO. EN LOS CONJUNTOS URBANOS O DESARROLLOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LOS DESARROLLADORES CEDERÁN SUELO AL MUNICIPIO EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 201 Y 217 DE LA CITADA LEY. LAS PERSONAS QUE REALICEN CONSTRUCCIONES PARA

NUEVAS EDIFICACIONES EN TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, DEBERÁN CEDER LA SUPERFICIE O PAGAR AL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 203 DE LA MISMA LEY. A QUIEN SE LE AUTORICE REALIZAR UN FRACCIONAMIENTO FUNERARIO O CEMENTERIO CEDERÁ LA SUPERFICIE AL MUNICIPIO EN LOS MISMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 201 Y 211 DE LA LEY DE REFERENCIA. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN EL TRÁMITE DE RELOTIFICACIONES O SUBDIVISIONES, EN SU CASO DEBERÁN COMPLEMENTAR PROPORCIONALMENTE LAS ÁREAS PARA EQUIPAMIENTOS Y FINES PÚBLICOS, O PAGARLAS AL MUNICIPIO, CUANDO PROCEDA, EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 201, 221 Y 222 EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 205, FRACCIÓN II, DE LA CITADA LEY; TRATÁNDOSE DE INMUEBLES EN LOS QUE LOS LOTES RESULTANTES CUENTEN O VAYAN A CONTAR CON EL USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, SE DEBERÁN PAGAR AL MUNICIPIO EL EQUIVALENTE DEL PORCENTAJE A CEDER EN EFECTIVO, SEGÚN VALOR CATASTRAL. **TRANSITORIOS. ÚNICO.**- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 1° DE ENERO DEL 2011. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADA PRESIDENTA, CON SU PERMISO. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE COMO LEGISLADORES NOS CORRESPONDE MANTENER UN MARCO JURÍDICO ACTUALIZADO QUE PERMITA TANTO AL GOBIERNO COMO A LA CIUDADANÍA DESENVOLVERSE EN UN AMBIENTE QUE LE PERMITA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA. LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NOS MANIFESTAMOS A

FAVOR DE ESTA INICIATIVA EN VIRTUD DE QUE SU OBJETO ES BRINDAR MAYOR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LOS GOBERNADOS AL ESTABLECERSE LA POSIBILIDAD A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE SUSTITUIR LAS GARANTÍAS REALES IMPUESTAS EN SU PROPIEDAD, DERIVADO DEL IMPUESTO SOBRE EL AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD, Y EN CONSECUENCIA LOGRAR UN ACERCAMIENTO A FIN DE EXPLORAR POSIBILIDADES QUE LES PERMITAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES. ASÍ MISMO, CON LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA QUE SE NOS PRESENTA, SE ESTABLECEN NUEVAS CUOTAS COBRADAS POR CONCEPTOS DE GASTO, REFRIGERACIÓN Y POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA SANITARIA, LAS CUALES NO SE ACTUALIZABAN DESDE 1998, Y QUE SON PARTE IMPORTANTE DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. ATENDIENDO NUESTRO COMPROMISO CIUDADANO Y CON LA CONVICCIÓN DE TRABAJAR A FAVOR DE NUEVO LEÓN Y DE SUS HABITANTES, SOLICITAMOS TENGAN A BIEN EMITIR SU VOTO EN SENTIDO FAVORABLE AL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI ME PERMITE PRESIDENTA. PARA PROPONER UNA MOCIÓN Y DE IGUAL FORMA LA PROPONGA AQUÍ AL PLENO, EN VIRTUD DE QUE SON NUEVE

DICTÁMENES LOS QUE SE TIENEN QUE PLANTEAR EL DÍA DE HOY, Y QUE ESOS NUEVOS DICTÁMENES SOLAMENTE SE VA A LEER EL PROEMIO Y EL RESOLUTIVO PUEDA REALIZAR LA VOTACIÓN DE MANERA ECONÓMICA PARA DARLE MÁS AGILIDAD A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTA: “CON GUSTO DIPUTADO. DIPUTADO NADA MÁS PARA CLARIFICAR LA IDEA, ES SOLO PARA LOS DICTÁMENES DEL DÍA DE HOY”.

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS**, EXPRESÓ: “ASÍ ES. EFECTIVAMENTE SÓLO PARA LOS DICTÁMENES DEL DÍA DE HOY, POR TAL MOTIVO ESTOY PIDIENDO QUE LO PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA PARA SECUNDAR LA PROPUESTA DEL COMPAÑERO MARTIN LÓPEZ”.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “LA VERDAD NADA MAS A VER SI EL DIPUTADO MARTÍN NOS PUEDE

EXTENDER UN POQUITO MAS EN QUÉ CONSISTE SU PROPUESTA, NO LA ENTENDÍ MUY BIEN”.

C. PRESIDENTA: “CON GUSTO, DIPUTADO DESEA CLARIFICAR SU PROPUESTA PARA LA ASAMBLEA POR FAVOR”.

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS**, EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. VOY A SER MUY CONCRETO. SIMPLEMENTE QUE SE EVITE LOS CINCO MINUTOS DE LA VOTACIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA EN EL TABLERO Y QUE PASEMOS A VOTAR DE MANERA ECONÓMICA. ES CUANTO”.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA HECHA POR EL DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS SALAS ANEXAS PASEN A EMITIR SU VOTO CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTES NÚMERO 6614 Y 6303 DE LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: **“SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR JULIÁN

MORALES RIVERA, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTES 6478 Y 6571/LXXII, DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2010 A LAS 11:30 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTES 6478 Y 6571/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHAS 13 DE SEPTIEMBRE Y 02 DE NOVIEMBRE DE 2010, LOS EXPEDIENTES 6478/LXXII Y 6571/LXXII RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE CONTIENEN ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. DIPUTADO CESAR GARZA VILLARREAL ASÍ COMO POR EL RESTO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PERTENECIENTES A LA LXXII LEGISLATURA, QUIENES PROPONEN REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 177 BIS 1 Y DEL PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 177 BIS 2, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA. ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN SUS CUERPOS NORMATIVOS RESPECTIVOS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL PRESENTE DICTAMEN, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. I.- EXPEDIENTE NO. 6478/LXXII. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES, QUE EN FECHAS RECENTES A LO LARGO DEL PAÍS LA DELINCUENCIA ORGANIZADA HA INSTRUMENTADO EL BLOQUEO DE VIALIDADES COMO UNA ESTRATEGIA PARA DISUADIR OPERATIVOS DE LAS FUERZAS POLICIALES Y MILITARES, ASÍ COMO UNA**

FORMA DE ALTERAR LA CONVIVENCIA SOCIAL Y GENERAR UN MALESTAR EN LA CIUDADANÍA, CONFRONTÁNDOLA ASÍ CON LA AUTORIDAD. PUNTUALIZAN QUE HECHOS SIMILARES SUCEDEN EN DISTINTAS ENTIDADES DEL PAÍS, DONDE RESULTA EVIDENTE LA INTERVENCIÓN DE GRUPOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIENES EN UN INICIO UTILIZABAN MUJERES Y NIÑOS SIMULANDO ACCIONES DE PROTESTA, PERO CON LOS FINES REALES ANTES SEÑALADOS, PRETENDIENDO QUE LA AUTORIDAD, EN CASO DE HACER USO DE LA FUERZA, FUERA SUJETA A SEÑALAMIENTOS POR HACER FRENTE A UNA SUPUESTA CIUDADANÍA INDEFENSA, Y EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, QUE SE LE RECLAMARA EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER DE MANTENER EL ESTADO DE DERECHO, Y EL RESPETO CONSECUENTE DE LA LEY. EXPONEN QUE NUEVO LEÓN NO HA SIDO AJENO DE ESTA PROBLEMÁTICA, POR LO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL DECRETO NÚM. 368, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2009 ADICIONÓ AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO, DE NUEVO LEÓN, UN CAPÍTULO VII DENOMINADO "OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 177 BIS 1, 177 BIS 2 Y 177 BIS 3 DENTRO DEL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA" DEL LIBRO SEGUNDO DENOMINADA "PARTE ESPECIAL". ARGUYEN QUE EL ARTÍCULO 177 BIS 1 TIPIFICA EL DELITO DE OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SEÑALANDO QUE COMETE EL MISMO QUIEN EN FORMA VIOLENTA, MEDIANTE ACTOS

DE PROTESTA O MANIFESTACIÓN, ATAQUE LOS DERECHOS DE TERCERO, IMPIDIENDO TOTAL O PARCIALMENTE EL LIBRE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DEFINIENDO A SU VEZ LO QUE DEBE ENTENDERSE POR VÍA PÚBLICA Y EXCEPTUANDO DEL DELITO DE LAS MANIFESTACIONES PACÍFICAS Y ORDENADAS, AÚN CUANDO ESTAS SE REALICEN EN LA VÍA PÚBLICA. EXPLICAN QUE EL ARTÍCULO 177 BIS 2 DETERMINA LA SANCIÓN QUE HA DE APLICARSE A QUIEN COMETA EL DELITO EN COMENTO, QUE SERÁ DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN O MULTA DE CINCUENTA A CIEN CUOTAS, INCREMENTÁNDOSE AL DOBLE CUANDO EL RESPONSABLE SE HAGA ACOMPAÑAR EN MENOR O MENORES DE DOCE AÑOS Y QUE EL ORDINAL 177 BIS 3 DISPONE QUE SE SANCIONARÁ A QUIEN DIRIJA, ORGANICE, INCITE, OBLIGUE O PATROCINE DE CUALQUIER FORMA A COMETER EL DELITO DE OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON UNA PENA DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA D DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS. ANTES ESTAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALAN QUE ASÍ ES COMO EL PODER LEGISLATIVO TIPIFICÓ LO QUE, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN QUE LE DA ORIGEN A LA REFORMA DENOMINARON "PROTESTA DELINCUENCIAL" LA CUAL, DE ACUERDO CON EL MISMO DOCUMENTO SE EXPLICA COMO UNA PROTESTA "CONSISTENTE EN REALIZAR BLOQUEOS A CALLES Y AVENIDAS DEL ÁREA METROPOLITANA DE LA CAPITAL DEL ESTADO, ORGANIZADOS POR GRUPOS, CUYOS DIRIGENTES UTILIZAN LA NECESIDAD E IGNORANCIA DE

UN GRUPO DESFAVORECIDO DE LA SOCIEDAD, Y ENTIENDEN QUE ESTE ACTUAR ES UNA MANERA IDÓNEA DE LLAMAR LA ATENCIÓN ACERCA DE SUPUESTAS DEMANDAS CUYA LEGITIMIDAD ESTÁ PUESTA EN DISCUSIÓN. OPINAN QUE ESA FORMA DE EXPRESARSE PROVOCAR INNEGABLE VIOLENCIA, PUES ENTRA EN COLISIÓN CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE OTRAS PERSONAS A TRANSITAR LIBREMENTE, EJERCER EL COMERCIO, TRABAJAR EN LIBERTAD, VIVIR CON TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD. EN ESTOS CASOS, EL ENTORPECIMIENTO DE LA CIRCULACIÓN POR CALLES Y RUTAS ES EL OBJETIVO DIRECTO DE ESA FORMA DE EXPRESARSE Y, ANTE EL FASTIDIO DE LOS TERCEROS QUE TIENEN DERECHO A REIVINDICAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, PARTICULARMENTE EL DE LIBERTAD DE TRÁNSITO, NO SE ACIERTA A VISLUMBRAR CUÁL PUEDE SER LÍMITE DE VIOLENCIA A QUE SE PUEDE LLEGAR EN UN FUTURO INMEDIATO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SOSTIENEN QUE DADA LA UTILIZACIÓN DE ESTOS GRUPOS VULNERABLES PARA LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS SANCIONADAS POR LA LEY POR PARTE DE QUIENES SE ENCUENTRAN DETRÁS DE ESTAS MOVILIZACIONES, EL LEGISLATIVO DETERMINÓ EN EL ARTÍCULO 177 BIS 2 DE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL SUSTANTIVA, UNA PENA ALTERNATIVA, CONSISTENTE EN SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN O MULTA DE CINCUENTA A CIEN CUOTAS, YA QUE SE CONSIDERABA, EN CIERTA MEDIDA, QUE ESTAS PERSONAS ERAN UTILIZADAS, APROVECHÁNDOSE DE SUS NECESIDADES, POR PARTE DE

QUIENES ESTABAN DETRÁS DE LAS PROTESTAS Y BUSCABAN FINES MUY PARTICULARES. AL RESPECTO, DESTACAN QUE, EN FECHAS RECENTES, ESTOS GRUPOS NO UTILIZAN A MENORES, MUJERES O JÓVENES PARA REALIZAR BLOQUEOS DE LA VÍA PÚBLICA, SINO QUE ÉSTOS SON DESARROLLADOS DIRECTAMENTE POR MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA, UTILIZANDO EN LA MAYORÍA DE LAS OCASIONES ARMAS DE FUEGO, PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA. AUNADO A LO ANTERIOR, EXPLICAN QUE RESULTAN EVIDENTES LAS AFECTACIONES QUE, DE UNA MANERA O DE LA OTRA, SE GENERAN AL TEJIDO SOCIAL LAS CUALES ENTRAÑAN NO SÓLO A LAS VIALIDADES MISMAS Y QUIENES LAS UTILIZAN, SINO A LOS OPERATIVOS REALIZADOS POR LOS REPRESENTANTES DE LA LEY EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. ES POR ESTA RAZÓN QUE DICEN PROPONER LA MODIFICACIÓN AL CITADO NUMERAL 177 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, A EFECTO DE ELIMINAR LA PENA ALTERNATIVA Y ESTABLECER POR LA COMISIÓN DEL DELITO UNA PENA DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A CIEN CUOTAS. **II. EXPEDIENTE NO. 6571.** EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU CORRELATIVO DE LA PROPIA DEL ESTADO, IMPONE QUE LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO PUEDE SER OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE SE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO,

PROVOQUE ALGÚN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO. DE LO ANTERIOR PUNTUALIZA LA EVIDENTE GARANTÍA INDIVIDUAL DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ASÍ COMO EL BIEN JURÍDICO QUE TUTELA. LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS LA CUAL NO PUEDE SER OBJETO DE VEDA NI DE PERSECUCIÓN POR LOS PODERES DEL ESTADO, Y QUE ESTA COMO TODAS LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, NO SON UNA CONCESIÓN DEL ESTADO, SINO EL RECONOCIMIENTO DE UNA GARANTÍA CIUDADANA. MANIFIESTA QUE ES IMPRESCINDIBLE EN TODO ESTADO DEMOCRÁTICO RESPETUOSO DEL DERECHO, EL RECONOCIMIENTO DE LA LIBRE EXPRESIÓN Y ES MENESTER ESCUCHAR LA VOZ DE SUS CIUDADANOS SIN LIMITACIONES QUE EN PRINCIPIO AFECTEN LA CAPACIDAD DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SIN EMBARGO, ANUNCIAN COMO CLARO QUE EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO PARA ESTAR PROTEGIDO POR LAS NORMAS LEGALES DEBE SER SIN EXCEPCIÓN, DE MANERA PACÍFICA Y SIN AFECTAR DERECHOS DE TERCEROS, NO PERTURBAR EL ORDEN PÚBLICO, Y MENOS AÚN EJERCIENDO ACTOS DE VIOLENCIA. EN ESTE CONTEXTO ADVIERTE QUE JUNTO CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE IMPLICA EL DERECHO A MANIFESTARSE, SIMULTÁNEAMENTE ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO VELAR POR EL RESPETO DE LAS DEMÁS GARANTÍAS INDIVIDUALES OTORGANDO A LA CIUDADANÍA LA SEGURIDAD PÚBLICA QUE MERECE Y RECLAMA, HOY POR HOY UNA DE LAS DEMANDAS MÁS SENTIDAS DE LA CIUDADANÍA HACIA SUS GOBIERNOS, QUIENES RECLAMAN COMBATIR LA DELINCUENCIA QUE ATENTA CONTRA LA PAZ

SOCIAL. EN ESTE TENOR, DICE QUE APROXIMADAMENTE HACE DOS AÑOS EMPEZARON A OBSERVARSE EN DIVERSOS LUGARES DE LA ZONA METROPOLITANA ACONTECIMIENTOS ATÍPICOS EN DONDE GRUPOS DE ENCAPUCHADOS, EVIDENTEMENTE JÓVENES EN SU MAYORÍA, ASÍ COMO MUJERES ACOMPAÑADAS DE NIÑOS EN BRAZOS, ORGANIZADOS POR GRUPOS, CUYOS DIRIGENTES UTILIZAN LA NECESIDAD E IGNORANCIA DE UN GRUPO DESFAVORECIDO DE LA SOCIEDAD, IMPEDÍAN, AL AMPARO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE MANIFESTACIÓN, MEDIANTE BLOQUEOS DE VARIAS HORAS, LA CIRCULACIÓN VEHICULAR DE ALGUNAS DE LAS PRINCIPALES VÍAS DE COMUNICACIÓN. PONIENDO CON ESTE ACTUAR DE MANIFIESTO LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR NUESTRO CÓDIGO PUNITIVO A ESTE NUEVO TIPO DE CONDUCTA CRIMINAL. BAJO ESA TESISURA, EXPLICA QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMÓ EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VII DEL TÍTULO SEGUNDO INTITULADO “OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA” PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 25 DE MARZO DE 2009 MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 368. SOSTIENE QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL DERECHO DEBE AVANZAR CONFORME AVANZA LA SOCIEDAD, Y DEBE ESTAR ATENTO A LO QUE LA MISMA EXIGE Y REQUIERE, EN ESPECIAL EL DERECHO PENAL. LAS CONDUCTAS QUE DAÑAN A LA POBLACIÓN DEBEN SER RECONOCIDAS POR EL MARCO JURÍDICO PUES EL MISMO DEBE SER UN FIEL REFLEJO DE LA DINÁMICA SOCIAL Y EN CONSECUENCIA LAS

ACTIVIDADES QUE REPRESENTAN UN FLAGELO PARA LA SOCIEDAD, DEBEN SER SANCIONADAS. EN ESTE ORDEN DE IDEAS APUNTA A QUE LA MATERIA PENAL NO LE PERMITE A LA AUTORIDAD APLICAR SANCIONES PENALES A CONDUCTAS ANÁLOGAS O SIMILARES, SINO QUE LA TEORÍA DEL DELITO RECONOCIDA EN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EXIGE QUE TODA CONDUCTA DESCrita COMO DELITO DEBA ESTAR EXACTA Y PRECISAMENTE DESCrita EN EL CATÁLOGO DE CONDUCTAS SANCIONABLES EN LA LEGISLACIÓN PENAL. PRETENDER ACTUAR EN BASE A ESTAS U OTRAS FIGURAS DELICTIVAS, IMPLICARÍA EL RIESGO DE QUE ESTA MODALIDAD DE CONDUCTA NO ENCUADRARA EN NINGUNO DE ESOS TIPOS PENALES PRODUCIÉNDOSE UNA INDESEADA E INCONVENIENTE IMPUNIDAD. MANIFIESTA QUE ES PROPÓSITO DE ESTA INICIATIVA EL RESPETO A NUESTRO RÉGIMEN DE DERECHO, TIPIFICANDO CONDUCTAS RECIENTES QUE ESTÁN SUPERADAS A LA ESTABLECIDA EN EL ACTUAL TIPO PENAL, PUES LOS BLOQUEOS QUE HOY SE OBSERVAN SE REALIZAN SIN LA PRESENCIA DE MUJERES Y NIÑOS E INCLUSIVE NO SE DESPLIEGAN LOS ELEMENTOS DEL TIPO DESCritos COMO “ACTOS DE PROTESTA O MANIFESTACIÓN” SINO QUE EN FORMA POR DEMÁS TORPE Y BURDA PRIVAN A LOS CIUDADANOS DE SUS VEHÍCULOS PARA CON ELLOS ENTORPECER LA VIALIDAD. DEFINE A SU INICIATIVA COMO SENCILLA, PERO DE TRASCENDENCIA, PUES DICE OBSERVAR QUE LAS OBSTRUCCIONES EN LA VÍA PÚBLICA SIGUEN SUCEDIÉNDOSE, ADVIRTIENDO, QUE EL DESPLIEGUE DE ESTA CONDUCTA NO ENCUADRA

EN LA DESCRIPCIÓN TÍPICA. **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LOS PRESENTES ASUNTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIONES IV Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LAS INICIATIVAS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN III, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RAZÓN DE SU CONTENIDO, LAS INICIATIVAS ENUNCIADAS EN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES, SERÁN DICTAMINADAS DE MANERA CONJUNTA, POR COINCIDIR EN CUANTO A SU CONTENIDO. ES UNIVERSALMENTE SABIDO QUE LA LIBERTAD DE UNA PERSONA TERMINA CUANDO COMIENZA LA LIBERTAD DE OTRA, LO QUE ES FUNDAMENTAL TENER EN CLARO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN UNA SOCIEDAD, Y BAJO ESTE CONCEPTO, EL DERECHO DE MANIFESTACIÓN ESTÁ CONSTITUCIONALMENTE TUTELADO, SIEMPRE Y CUANDO SE CONDUZCA POR CAUCES PACÍFICOS, PERO SI ESTOS SE REBASAN, SE AFECTAN DERECHOS O BIENES DE TERCEROS, SE OBSTACULIZA TOTALMENTE UNA VÍA PRIMARIA DE TRÁNSITO Y SE AFECTA LA LIBERTAD, EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS Y DEMÁS GARANTÍAS INDIVIDUALES, ESE DERECHO SE CONVIERTE EN UNA

CONDUCTA ANTISOCIAL, YA QUE AFECTA OTRO DERECHO FUNDAMENTAL. POR ELLO, CUANDO SE MATERIALIZA ESTE FENÓMENO, ES NECESARIO ARMONIZAR AMBOS. LAS GARANTÍA DE LIBRE MANIFESTACIÓN DE LA IDEAS, ASÍ COMO LA DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 6º Y 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSISTEN EN EXPRESARSE SIN EL TEMOR DE SER SOMETIDO POR LA AUTORIDAD, ASÍ COMO POR EL DERECHO DE REUNIRSE O CONGREGARSE PARA CUALQUIER OBJETO LÍCITO Y DE MANERA PACÍFICA, POR LO QUE SU FINALIDAD NO PUEDE ESTAR EN PUGNA CON LAS NORMAS DE ORDEN PÚBLICO. EN CONGRUENCIA ADICIÓN A LO ANTERIOR Y COMO LO EXPRESAN LOS PROMOVENTES, EL FENÓMENO NACIONAL DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA HA MUTADO SUS PROCEDIMIENTOS POR LO QUE RESULTA NECESARIO REVISAR NUESTRO MARCO NORMATIVO PENAL A FIN DE MANTENERLO ACTUALIZADO ANTE LA PROLIFERACIÓN DE NUEVAS MODALIDADES DE ESTE FLAGELO. RESULTA CLARO QUE EL ACTUAL TIPO PENAL DE OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA SE ENCUENTRA REBASADO, PUES LA CONDUCTA DESPLEGADA POR ESTOS GRUPOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA SI BIEN ES VIOLENTA, NO ENCUADRA EN LOS ELEMENTOS DE ESTE DELITO, ADEMÁS DE QUE SUS CONSECUENCIAS SON DE TAL ÍDOLE QUE ESTIMAMOS NO ADECUADA EL MANTENER SU SANCIÓN ALTERNATIVA. TODO ESTADO DEBE SER RESPETUOSO CON LAS GARANTÍAS DE SUS HABITANTES, PERO AL SENO

DE LA COMISIÓN CONSIDERAMOS QUE NO EXISTE VINCULACIÓN ALGUNA ENTRE LA DETERMINACIÓN DEL LEGISLADOR LOCAL DE SANCIONAR PENALMENTE LA CONDUCTA SEÑALADA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ALUDIDOS. FINALMENTE, Y CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, NOS PERMITIMOS REALIZAR MODIFICACIONES AL DECRETO PROPUESTO, EN ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES REFLEXIONES: EN PRIMER LUGAR, AÚN Y CUANDO CONSIDERAMOS ACERTADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 177 BIS 1, LA ESTIMAMOS INCOMPLETA, PUES UNO DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS QUE CONTINUARÍAN EN EL TIPO LO ES LA VIOLENCIA, LA CUAL SI BIEN ES CIERTO SE MATERIALIZA EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS CONOCIDOS, LO ES TAMBIÉN QUE LOS SUJETOS ACTIVOS DE LA NORMA PODRÍAN UTILIZAR VEHÍCULOS ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD Y DE ESTA MANERA NO SE PODRÍA ENCUADRAR LA SUBSUNCIÓN TÍPICA DEL ILÍCITO, Y POR TAL RAZÓN SE PROPONE SUPRIMIR DE ESTE ARTÍCULO AL ELEMENTO DE VIOLENCIA Y TRASLADARLO AL ARTÍCULO 177 BIS 2 COMO UNA AGRAVANTE DEL DELITO EN COMENTO. ASÍ MISMO, EN EL MISMO DELITO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 177 BIS 1 CONSIDERAMOS ADECUADO AGREGAR EL TÉRMINO **CON ACTOS MATERIALES**, LO ANTERIOR A FIN DE DOTAR DE PRECISIÓN AL TIPO PENAL, EVITANDO EL QUE SE PUDIERA CONSIDERAR A ESTE COMO UN TIPO ABIERTO, HABIDA CUENTA DE QUE DICHA

EXPRESIÓN YA SE ENCUENTRA RECOGIDA POR EL LEGISLADOR NUEVOLEONÉS EN EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, REFERENTE AL DELITO DE OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA O TRABAJO PÚBLICO. UN ÚLTIMO ASPECTO A SEÑALAR EN RELACIÓN AL TEMA QUE NOS OCUPA LO ES LO REFERENTE AL CONTENIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 BIS 2, LO ANTERIOR PARA EFECTO DE CORREGIR UN ACTUAL PROBLEMA DE REDACCIÓN CONSISTENTE EN SEÑALAR ACTUALMENTE LA LEY COMO AGRAVANTE LA CONDUCTA DEL ACTIVO MEDIANTE LA COMPAÑÍA DE MENOR O MENORES DE DOCE AÑOS, SIENDO QUE ESTE ES UN DELITO AUTÓNOMO DENOMINADO POR NUESTRO CÓDIGO COMO CORRUPCIÓN DE MENORES OBSERVABLE EN EL ORDINAL 196, POR LO QUE EN ARAS DE EVITAR DOBLE SANCIÓN QUE PUDIERA DERIVAR EN UNA ACCIÓN DE AMPARO CONTRA LEYES, ES POR LO QUE SE PROPONE EL MODIFICAR DICHO PÁRRAFO PARA REFERIR AL CONCURSO COMO LO LEGALMENTE CONDUCENTE. POR TODO LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, NOS PERMITIMOS SOMETER AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 177 BIS 1, PÁRRAFO PRIMERO Y 177 BIS 2, PÁRRAFO SEGUNDO, AMBAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 177 BIS 1.-** COMETE EL DELITO DE OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA QUIEN **CON ACTOS MATERIALES** ATAQUE LOS

DERECHOS DE TERCERO, IMPIDIENDO TOTAL O PARCIALMENTE EL LIBRE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

.....

.....

ARTÍCULO 177 BIS 2.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA SE LE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A CIEN CUOTAS. CUANDO MEDIE VIOLENCIA EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO QUE SEÑALA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 BIS 1 DE ESTE CÓDIGO, SE AUMENTARÁ AL DOBLE LA PENA DE PRISIÓN Y MULTA QUE LE CORRESPONDA. EN CASO DE QUE EL RESPONSABLE SE HAGA ACOMPAÑAR DE MENOR O MENORES DE EDAD, SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO. **TRANSITORIO.** **ÚNICO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 177 BIS 1 Y BIS 2. SI HAY ALGÚN

DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. A PRINCIPIOS DEL AÑO 2009, LOS NUEVOLEONESES NOS PREOCUPAMOS ANTE EL USO DE APARENTES PROTESTAS SOCIALES POR PARTE DE GRUPOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA BLOQUEAR NUESTRAS CALLES, NUESTRAS AVENIDAS Y EVITAR CON ELLO EL DESPLAZAMIENTO DE LAS FUERZAS EN OPERATIVOS DE RESPUESTA INMEDIATA CONTRA ESTOS GRUPOS DE DELINCUENTES. EN AQUEL ENTONCES, EL CONGRESO DEL ESTADO ATINÓ A CREAR UN DELITO CONOCIDO COMO EL DELITO DE OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA; EN AQUEL ENTONCES EL ARTICULO 177 BIS ESTABLECÍA QUE ESTE DELITO SE COMETÍA CUANDO SE DABA MEDIANTE ACTOS DE PROTESTA O MANIFESTACIÓN UN ATAQUE A LOS DERECHOS DE TERCEROS. ES EVIDENTE QUE LA FORMA DE OPERAR DE LOS GRUPOS DE LA DELINCUENCIA CAMBIÓ DE MANERA RADICAL, ES EVIDENTE TAMBIÉN

QUE LAS NUEVAS FORMAS DE OPERAR NO SE AJUSTABAN MÁS A LA MANIPULACIÓN DE PERSONAS MEDIANTE ACTOS DE PROTESTA O MANIFESTACIÓN. ES POR ESO QUE ATENDEMOS ESTA INICIATIVA DE SUSTITUIR EL TÉRMINO DE ACTOS DE PROTESTA O MANIFESTACIÓN POR EL TÉRMINO MÁS AMPLIO Y GENERAL DE ACTOS MATERIALES, TERMINOLOGÍA QUE SE UTILIZA YA EN EL CÓDIGO PENAL EN CASOS ANÁLOGOS Y QUE VENDRÁ A GENERAR UNA DEFINICIÓN MÁS AMPLIA DEL TIPO DE OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA. DESTACO POR OTRO LADO TAMBIÉN, QUE LA ALTERNATIVA QUE DA EL ARTÍCULO 177 BIS 2 DE QUE LA PENA SEA PRISIÓN O MULTA, GENERABA PRESIONES SOBRE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SOBRE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL, POR LO QUE AHORA SE QUITA LA POSIBILIDAD DE ESCOGER ENTRE UNA Y OTRA PENA Y SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE APLICAR AMABAS ENTRE SU RANGO INFERIOR O SUPERIOR ATENDIENDO A LA PELIGROSIDAD. POR OTRO LADO, SE ESTABLECE LA AGRAVANTE DE QUE CUANDO ESTE DELITO DE LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA SE COMETA CON VIOLENCIA, LA PENA SE DUPLICARÁ. ES POR ESO COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI LES SOLICITA SU VOTO DE APOYO PARA ESTE DICTAMEN, PORQUE CONSIDERAMOS QUE LA NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA PARA EL DELITO DE OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA RESPONDE DE MANERA MUCHO MEJOR A LAS NECESIDADES ACTUALES DE SANCIONAR POR LA

VÍA PENAL ESTA ACTIVIDAD REALIZADA FUNDAMENTALMENTE POR LOS GRUPOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 177 BIS 1 Y BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO FORMA ECONÓMICA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 6478 Y 6571/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: **“SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 177 BIS 1 Y BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 6578/LXXII, DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2010 A LAS 11:30 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6578/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2010 UN ESCRITO QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE NO. 6578/LXXII FORMADO POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PROMOVIDA POR LA C. DIPUTADA JOVITA MORÍN FLORES, ASÍ COMO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTES A ESTA LXXII LEGISLATURA, QUIENES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS REGLAS DEL CONCURSO REAL O MATERIAL. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I, INCISO A); Y 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LOS DIVERSOS 37 Y 39, FRACCIÓN III, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE EL ESTADO COMO ENTE SOBERANO, Y A LA VEZ COMO ENCARGADO DE PROPORCIONAR LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A SU POBLACIÓN CON LA FINALIDAD DE DAR CERTIDUMBRE, SANCIONANDO CON IMPARCIALIDAD Y CON FIRMEZA A QUIENES CON SU ACTUAR ILÍCITO LASTIMEN A SU CIUDADANÍA, REQUIERE HERRAMIENTAS FIRMES, ACTUALES Y CONCRETAS, SIEMPRE RESPETANDO SUS FACULTADES DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN. ASIMISMO, REFIEREN QUE LA TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PRESERVACIÓN DE SUS LIBERTADES IMPLICA LA PROTECCIÓN DE LOS INDIVIDUOS FRENTE AL ESTADO; ESPECÍFICAMENTE LA MENCIONADA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU PARTE DOGMATICA, EN DONDE SE RECONOCEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO INDIVIDUO, ESOS QUE LE SON INHERENTES Y QUE RECLAMA ANTE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO POR SU SIMPLE CALIDAD DE SER HUMANO. EXPLICAN QUE ANTE ESTE DUALIDAD DE CONCEPTOS NO CONTRADICTORIOS, SINO COMPLEMENTARIOS, LA ESTRICTA APLICACIÓN DE LA NORMA EN ESTAS MATERIAS FORMA PARTE ESENCIAL DEL BIENESTAR DE UNA SOCIEDAD, DEBIENDO SER EL ESTADO DE DERECHO EL QUE GENERA LAS CONDICIONES QUE PERMITEN AL INDIVIDUO REALIZAR SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS CON LA CONFIANZA DE QUE SU VIDA, SU PATRIMONIO Y OTROS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS ESTÉN EXENTOS DE TODO PELIGRO, DAÑO O RIESGO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS REFIEREN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ES PUNTUAL AL ESTABLECER EN SU ARTÍCULO 14, TERCER PÁRRAFO QUE “**EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA, Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA**”. EN TAL

TENOR ADUCEN QUE LA ANTERIOR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ES SIN LUGAR A DUDAS, LA BASE ESENCIAL DEL SISTEMA PENAL MEXICANO POR LO QUE EL LEGISLADOR DEBE ESTAR ATENTO A QUE LAS NORMAS QUE CONTENGAN SANCIONES DE CARÁCTER PENAL SE AJUSTEN ESTRICAMENTE A LO DISPUESTO EN DICHO ARTÍCULO. SEÑALAN QUE EN NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 36 LA FIGURA DEL LLAMADO CONCURSO REAL O MATERIAL, EL CUAL DEFINE EL PROPIO CÓDIGO COMO AQUEL QUE SE DA CUANDO UN SUJETO COMETE VARIOS DELITOS EN ACTOS U OMISIONES DISTINTOS, SI NO SE HA PRONUNCIADO ANTES SENTENCIA EJECUTORIADA Y LA ACCIÓN DE PERSEGUIRLOS NO ESTÁ PRESCRITA. COMENTAN QUE ESTA DESCRIPCIÓN NORMATIVA TIENE EVIDENTE RELEVANCIA A LA LUZ DEL NUMERAL 76 DEL CÓDIGO EN MENCIÓN PUES EN ÉL SE DESCRIBE UNA REGLA PROCESAL QUE EL JUZGADOR DEBE APLICAR AL RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE VARIOS DELITOS CUYA EJECUCIÓN SEAN SUBSUMIDOS POR LA PROPIA REGLA DEL CONCURSO, EL CUAL EN PALABRAS LLANAS ES ESTE UN BENEFICIO QUE LA LEY LE OTORGA AL DELINCUENTE PUES EVITA QUE UN SUJETO QUE HA COMETIDO VARIAS VECES DISTINTOS DELITOS Y, POR TANTO, DEBE RESPONDER POR ELLOS MEDIANTE UNA CONDENA QUE LOS SUMARA DE MANERA LITERAL COMO SUCEDERÍA EN LA ACUMULACIÓN, APLICÁNDOSELE UN SISTEMA MENOS RIGUROSO MEDIANTE LA COMBINACIÓN, EN SU BENEFICIO, DE LAS PENALIDADES

CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS LEYES INFRINGIDAS DANDO LUGAR A UNA PENALIDAD COMÚN. SOSTIENEN QUE EL PROBLEMA SE SUSCITA MÁS ALLÁ DEL CONCEPTO *PER SE* DE ESTA FIGURA (CONCURSO) SINO DE SU REDACCIÓN EN NUESTRO CÓDIGO, PUES DICEN QUE LOS JUZGADORES DE ALZADA, INTERPRETANDO EL NUMERAL 76 CON ESTRICTO APEGO AL ESPÍRITU DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, HAN DETERMINADO QUE EL CONTENIDO NORMATIVO EN TAL DISPOSICIÓN ESTABLECE QUE TRATÁNDOSE DE CONCURSO REAL O MATERIAL PARA LOS SUBSECUENTES DELITOS EL MARCO DE REFERENCIA DEL JUZGADOR EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA PENA SERÁ DE LA PENA MÍNIMA SEÑALADA EN EL CÓDIGO PENAL Y NO DE LA PENA DEL DELITO EN ESPECÍFICO DE QUE SE TRATE, Y QUE LO ANTERIOR ES AL EXTREMO RELEVANTE SI ATENDEMOS QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO PENAL LA PENA MÍNIMA DE PRISIÓN ES DE TRES DÍAS. DE LO ANTERIOR, ADVIERTEN QUE LA RATIO LEGIS NO ESTÁ SIENDO ALCANZADA EN LA NORMA, YA QUE DE LO EXPUESTO DICEN QUE ES EVIDENTE QUE LOS RAZONAMIENTOS PLANTEADOS NO IMPLICAN UN ENTIMEMA, SINO QUE SU APORTE ARGUMENTATIVO, SE SUSTENTA EN EVIDENCIA QUE URGE A MODIFICAR LO SOLICITADO EN ARAS DE EVITAR LA APLICACIÓN DE PENAS QUE NO ESTÁN ACORDES AL MAL REALIZADO.

CONSIDERACIONES. ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ES COMPETENTE Y SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE NOS FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO

PRECEPTUADO POR LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN III, INCISO A), 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. PARTIENDO DE QUE DE ACUERDO A LA MAYORÍA DE LOS CÓDIGOS PENALES, LAS REGLAS DEL CONCURSO SE DAN CUANDO SE DESPLIEGAN SITUACIONES DELICTIVAS EN DONDE UN ÚNICO HECHO PUEDE SER REALMENTE ENCUADRADO, DE MANERA SIMULTÁNEA, EN DIFERENTES TIPOS, LOS CUALES, NO POR EXCLUIRSE O SUBSUMIRSE ENTRE SÍ, TODOS ELLOS SON APLICABLES, CUYO PROBLEMA ES DETERMINAR LA PENA A APLICAR, HABIDA CUENTA DE QUE LOS DIVERSOS TIPOS A LOS CUALES SE ADECUA LA CONDUCTA, ESTABLECEN DISTINTAS PENALIDADES. ASÍ, EL CONCURSO IDEAL O FORMAL DE DELITOS, DESCRITO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 37 ES EL RESULTANTE QUE SE DA CUANDO CON UNA SOLA ACCIÓN SE ORIGINAN DIVERSAS INFRACCIONES PENALES, O CUANDO EL DELITO COMETIDO ES MEDIO PARA EJECUTAR OTRO. POR SU PARTE, EL LLAMADO CONCURSO REAL, ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SU NUMERAL 36, SE PRESENTA CUANDO UN MISMO SUJETO HA CONSUMADO VARIAS CONDUCTAS TÍPICAS DIFERENTES, SI NO SE HA PRONUNCIADO ANTES SENTENCIA EJECUTORIADA Y LA ACCIÓN PARA PERSEGUIRLOS NO HA PRESCRITO. DE ACUERDO AL DR. MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN EN SU OBRA “NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL” EL

CONCURSO REAL “*MÁS QUE CORRESPONDER AL DERECHO PENAL, PROPIAMENTE ES UNA FIGURA PERTENECIENTE AL DERECHO PROCESAL PENAL, DADO EL PROBLEMA SE CENTRA EN EL ENJUICIAMIENTO SIMULTANEO POR DISTINTOS HECHOS EN UN MISMO PROCESO*”. AHORA BIEN, POR CUANTO HACE A LAS REGLAS DE APLICACIÓN DEL CONCURSO REAL DE DELITOS, AL REVISAR ALGUNAS RESOLUCIONES DE TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OBSERVABLES EN LOS NÚMEROS DE TOCA 107/09, SENTENCIA DE DICIEMBRE DE 2009; TOCA 137/09, SENTENCIA DE 24 DE FEBRERO DE 2010 Y TOCA 144/09, SENTENCIA DE 24 DE FEBRERO DE 2010, ENCONTRAMOS QUE LOS JUECES DE PENALES DE PRIMERA INSTANCIA (A QUO), AL APlicAR LAS REGLAS DEL CONCURSO REAL ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO PENAL, CONSIDERAN COMO PENA MÍNIMA PARA CADA UNO DE LOS DELITOS CONCURSADOS, NO LA PENA MÍNIMA SEÑALADA GENÉRICAMENTE PARA CUALQUIER DELITO EN EL CÓDIGO PENAL, SINO LA PENA MÍNIMA ESPECÍFICA QUE EL PROPIO CÓDIGO SEÑALA PARA EL RESPECTIVO DELITO. LO CUAL, EN OPINIÓN DE LOS MAGISTRADOS, CONSTITUYE UNA INDEBIDA INTERPRETACIÓN Y APlicACIÓN DEL CITADO ARTÍCULO 76, PUES REFIEREN QUE ÉSTE TÁCITAMENTE ORDENA QUE PARA SANCIONAR CADA UNO DE LOS DELITOS CONCURSADOS, DEBE CONSIDERARSE COMO PENA MÍNIMA LA SEÑALADA EN TÉRMINOS GENÉRICOS EN EL CÓDIGO PENAL, ESTO ES, LA PENA DE TRES DÍAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 48 DE DICHO CÓDIGO. AL

ANALIZAR EL ANTERIOR ESTADO DE COSAS, ENCONTRAMOS QUE LA INTERPRETACIÓN QUE LOS MAGISTRADOS SOSTIENEN COMO CORRECTA PARA EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO ES UNA INTERPRETACIÓN NUEVA, SINO EXACTAMENTE LA MISMA QUE TRADICIONALMENTE SE HA UTILIZADO PARA ESTE PRECEPTO, Y QUE SE HAYA EXPRESADA EN LA TESIS QUE LOS PROMOVENTES TRANSCRIBEN EN SU INICIATIVA.

REGISTRO NO. 178022

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXII, JULIO DE 2005

PÁGINA: 1403

TESIS: IV.2O.P.28 P

TESIS AISLADA

MATERIA(S): PENAL

CONCURSO REAL O MATERIAL. REGLAS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PREVÉ LA APLICACIÓN DE LA PENA CONFORME A LAS REGLAS DEL CONCURSO REAL O MATERIAL, EL CUAL A LA LETRA DICE: "EN LOS CASOS DEL CONCURSO REAL O MATERIAL, SE IMPONDRÁ LA PENA DEL DELITO MAYOR, LA QUE SE AUMENTARÁ HASTA LA SUMA DEL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LAS DEMÁS CORRESPONDIENTES, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE LA PENA MÁXIMA.>"; DICHO PRECEPTO SEÑALA QUE DEBE IMPONERSE LA PENA DEL DELITO MAYOR, ATENDIENDO AL GRADO DE PELIGROSIDAD EN QUE SE UBICÓ AL SENTENCIADO; SANCIÓN QUE SE AUMENTARÁ ESTIMANDO LA PENA DE LAS DEMÁS CORRESPONDIENTES, Y PARA LO CUAL, DEBE DETERMINARSE PRIMERAMENTE LA SANCIÓN A IMPONER POR EL DELITO CONCURSADO E INDIVIDUALIZARLA CONFORME AL GRADO DE PELIGROSIDAD; EN ESAS CONDICIONES, EL PARÁMETRO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DEBE SER ACORDE CON EL GRADO DE PELIGROSIDAD EN EL QUE SE LE UBICÓ AL INICULPADO ENTRE TRES DÍAS Y EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO OBTENIDO, SANCIÓN ESTA ÚLTIMA, LA QUE SE AUMENTARÁ A LA PENA QUE SE LE IMPUSO POR EL DELITO MAYOR; LO ANTERIOR, DADO QUE EL PRECEPTO EN

COMENTO SEÑALA QUE LA PENA SE AUMENTARÁ "HASTA" LA SUMA DEL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LAS DEMÁS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA SU TEMIBILIDAD ENTRE EL MÍNIMO QUE ESTABLECE EL PROPIO CÓDIGO PENAL DEL ESTADO QUE ES DE TRES DÍAS Y EL MÁXIMO OBTENIDO DEL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LA PENA QUE LE CORRESPONDE. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 47/2005. 4 DE MARZO DE 2005. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ ROBERTO CANTÚ TREVIÑO. SECRETARIO: CARLOS MIGUEL GARCÍA TREVIÑO.

AHORA BIEN, EL CITADO ARTÍCULO 76, MODIFICÓ SU REDACCIÓN POR REFORMA PUBLICADA EL 13 DE MARZO DE 2007. SIN EMBARGO CONSIDERAMOS QUE EFECTIVAMENTE DICHA REFORMA EN NADA AFECTÓ O HIZO VARIAR LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA QUE TRADICIONALMENTE SE LE HA DADO AL CITADO ARTÍCULO 76, PUES ÉSTE SE REFORMÓ SÓLO PARA LOGRAR MAYOR PRECISIÓN EN VARIAS PARTES DE SU REDACCIÓN (AUNQUE SE CAUSÓ MAYOR IMPRECISIÓN EN OTRA), Y PARA HACER REFERENCIA EXPRESA A LA NUEVA PENA MÁXIMA (EN ESE MOMENTO) DE CINCUENTA AÑOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO PENAL, PERO SIN HABERSE VARIADO LAS REGLAS APLICABLES AL CONCURSO DE DELITOS. EL TEXTO DEL ARTÍCULO 76, ANTES DE LA REFORMA PUBLICADA EL 13 DE MARZO DE 2007, ERA EL SIGUIENTE: *ARTÍCULO 76.- EN LOS CASOS DE CONCURSO REAL O MATERIAL, SE IMPONDRÁ LA PENA DEL DELITO MAYOR, LA QUE SE AUMENTARÁ HASTA LA SUMA DEL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LAS DEMÁS CORRESPONDIENTES, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE LA PENA MÁXIMA.* EL

TEXTO DEL ARTÍCULO 76, A PARTIR DE LA REFORMA DEL 13 DE MARZO DE 2007, ES EL SIGUIENTE: *ARTÍCULO 76.- EN LOS CASOS DE CONCURSO REAL O MATERIAL, SE IMPONDRÁ LA PENA QUE CORRESPONDA AL DELITO MAYOR, OBSERVANDO LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 47 DE ESTE CÓDIGO, LA QUE SE AUMENTARÁ AL SUMAR LA CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS DELITOS ADICIONALES, MISMA QUE SE ESTABLECERÁ DESDE LA PENA MÍNIMA SEÑALADA, HASTA EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO POR CADA UNO DE ELLOS, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE LA PENA MÁXIMA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 48 DE ESTE CÓDIGO.* DE LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE EL ARTÍCULO 76, ANTES DE LA REFORMA DE MARZO DE 2007, DE ACUERDO CON SU TEXTO E INTERPRETACIÓN JURÍDICA, ESTABLECÍA EXACTAMENTE LAS MISMAS REGLAS QUE AHORA ESTABLECE EL ARTÍCULO 76 REFORMADO; AUNQUE EN VIRTUD DE LA REFORMA DE MARZO DE 2007, ALGUNAS DE TALES REGLAS SE EXPLICITARON. ESTO PUEDE CONSTATARSE CON EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO PENAL DE NUEVO LEÓN	
<i>ANTES DE LA REFORMA DE 13 DE MARZO DE 2007, ORDENABA, SEGÚN SU TEXTO E INTERPRETACIÓN:</i>	<i>DESPUÉS DE LA REFORMA DE 13 DE MARZO DE 2007, ORDENA:</i>
QUE DEBÍA IMPONERSE LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO MAYOR, INDIVIDUALIZÁNDOLA CONFORME AL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO	LO MISMO. AUNQUE LA INDIVIDUALIZACIÓN CONFORME AL 47, ANTES SE ESTABLECÍA DE MANERA IMPLÍCITA, Y AHORA SE ESTABLECE DE MANERA EXPRESA
QUE A LA PENA POR EL DELITO	LO MISMO

MAYOR, DEBÍAN SUMARSE LA PENA CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS DEMÁS DELITOS CONCURSADOS	
QUE PARA INDIVIDUALIZAR LA PENA DE CADA DELITO CONCURSADO, DEBÍA TOMARSE COMO PENA MÍNIMA LA SEÑALADA GENÉRICAMENTE EN EL CÓDIGO PENAL, ESTO ES, LA PENA MÍNIMA DE TRES DÍAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 48	LO MISMO. ANTES Y AHORA SE ESTABLECE DE MANERA IMPLÍCITA
QUE PARA INDIVIDUALIZAR LA PENA DE CADA DELITO CONCURSADO, DEBÍA TOMARSE COMO PENA MÁXIMA LA QUE SE OBTUVIERA COMO TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO, ENTRE LAS PENAS MÍNIMA Y LA MÁXIMA ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO DELITO	LO MISMO
QUE LA SUMA DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES AL DELITO MAYOR Y A TODOS LOS DELITOS CONCURSADOS, NO PODÍA EXCEDER LA PENA MÁXIMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 48 DEL PROPIO CÓDIGO	LO MISMO. AUNQUE ANTES SE ESTABLECÍA IMPLÍCITAMENTE LA REMISIÓN AL ARTÍCULO 48, Y AHORA SE ESTABLECE EXPRESAMENTE. Y CON LA DIFERENCIA DE QUE ANTES LA PENA MÁXIMA QUE PREVEÍA EL ARTÍCULO 48, ERA CUARENTA AÑOS, Y DESPUÉS PASÓ A CINCUENTA (ACTUALMENTE SESENTA) AÑOS

CONCRETAMENTE, POR CUANTO HACE A LA PENA MÍNIMA APLICABLE A LOS DELITOS CONCURSADOS, DESDE LA REFORMA PUBLICADA EL 13 DE MARZO DE 2007, EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO PENAL ORDENA QUE LA PENA PARA CADA UNO DE LOS DELITOS CONCURSADOS “*SE ESTABLECERÁ DESDE LA PENA MÍNIMA SEÑALADA, HASTA EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO POR CADA UNO DE ELLOS*”, TEXTO ÉSTE QUE –SE INSISTE- AL IGUAL QUE

EL TEXTO PREVIO A LA CITADA REFORMA, TAMPOCO PRECISA O ESPECÍFICA UNA DETERMINADA PENA MÍNIMA, PUES SÓLO SE REFIERE A “LA PENA MÍNIMA SEÑALADA”, PERO SIN ACLARAR EN DÓNDE ESTÁ SEÑALADA; Y ANTE ESTO, DEBE POR LO TANTO PREVALECER LA INTERPRETACIÓN REITERADA PARA EL REFERIDO ARTÍCULO 76, EN EL SENTIDO DE CONSIDERAR QUE LA PENA MÍNIMA DE PRISIÓN APLICABLE A LOS DELITOS CONCURSADOS, ES LA DE 3-TRES DÍAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 48 DEL MISMO CÓDIGO PUNITIVO, TAL Y COMO LO HAN VENIDO INTERPRETANDO DESDE HACE AÑOS, LOS TRIBUNALES ESTATALES Y FEDERALES DE NUEVO LEÓN. ESTA POSTURA ES COINCIDENTE CON LA MANIFESTADA POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUYOS MINISTROS HAN SOSTENIDO QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE TEXTUALMENTE EL CITADO ARTÍCULO 76, MODIFICADO POR LA REFORMA DE MARZO DE 2007, AHORA ESTABLEZCA QUE LA PENA MÍNIMA QUE DEBE CONSIDERARSE PARA EL CONCURSO, ES LA PREVISTA PARA CADA DELITO. ESTO EN VIRTUD DE QUE LA EXPRESIÓN “*DESDE LA PENA MÍNIMA SEÑALADA*”, POR UNA PARTE, Y LA EXPRESIÓN “*HASTA EL TÉRMINO ARITMÉTICO POR CADA UNO DE ELLOS*”, POR OTRA PARTE, ESTÁN SEPARADAS O DIVIDIDAS POR UNA COMA, LO CUAL IMPIDE INTERPRETARLAS EN EL SENTIDO DE QUE AMBAS, “LA PENA MÍNIMA” Y “EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO”, SERÁN LAS DETERMINADAS PARA CADA DELITO ESPECÍFICO. PARA QUE EL TEXTO TUVIERA ESTE SENTIDO, TENDRÍA QUE DECIR “*DESDE LA PENA MÍNIMA*

HASTA EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO SEÑALADOS PARA CADA UNO DE ELLOS". Y NO PUEDE ACEPTARSE QUE EL LEGISLADOR HAYA QUERIDO EXPRESAR ESTE ÚLTIMO SENTIDO, PERO UTILIZANDO UNA REDACCIÓN CONFUSA, TODA VEZ QUE LAS LEYES CONFUSAS QUE DEMERITEN LA DEFENSA DEL INICLUPADO, ESTÁN PROHIBIDAS POR LA CONSTITUCIÓN.¹

NO. REGISTRO: 200,381; TESIS AISLADA; MATERIA(S): PENAL, CONSTITUCIONAL; NOVENA ÉPOCA; INSTANCIA: PLENO; FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA I, MAYO DE 1995; TESIS: P. IX/95; PÁGINA: 82.

EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA. LA INTERPRETACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, QUE PREVÉ COMO GARANTÍA LA EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, NO SE CIRCUNSCRIBE A LOS MEROS ACTOS DE APLICACIÓN, SINO QUE ABARCA TAMBIÉN A LA PROPIA LEY QUE SE APLICA, LA QUE DEBE ESTAR REDACTADA DE TAL FORMA, QUE LOS TÉRMINOS MEDIANTE LOS CUALES ESPECIFIQUE LOS ELEMENTOS RESPECTIVOS SEAN CLAROS, PRECISOS Y EXACTOS. LA AUTORIDAD LEGISLATIVA NO PUEDE SUSTRAERSE AL DEBER DE CONSIGNAR EN LAS LEYES PENALES QUE EXPIDA, EXPRESIONES Y CONCEPTOS CLAROS, PRECISOS Y EXACTOS, AL PREVER LAS PENAS Y DESCRIBIR LAS CONDUCTAS QUE SEÑALEN COMO TÍPICAS, INCLUYENDO TODOS SUS

ELEMENTOS, CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES, TÉRMINOS Y PLAZOS, CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA EVITAR CONFUSIONES EN SU APLICACIÓN O DEMÉRITO EN LA DEFENSA DEL PROCESADO. POR TANTO, LA LEY QUE CAREZCA DE TALES REQUISITOS DE CERTEZA, RESULTA VIOLATORIA DE LA GARANTÍA INDICADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 670/93. REYNALDO ÁLVARO PÉREZ TIJERINA. 16 DE MARZO DE 1995. MAYORÍA DE SIETE VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JORGE CARENZO RIVAS. EL TRIBUNAL PLENO EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO EN CURSO, POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS DE LOS SEÑORES MINISTROS SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, MARIANO AZUELA GÜITRÓN, JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO, JUAN DÍAZ ROMERO, GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, HUMBERTO ROMÁN PALACIOS Y OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO; APROBÓ, CON EL NÚMERO IX/95 (9A.) LA TESIS QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. TAMPOCO PUEDE AFIRMARSE, PORQUE NO EXISTE EVIDENCIA QUE ASÍ LO RESPALDE, QUE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR QUE APROBÓ LA REFORMA PUBLICADA EL 13 DE MARZO DE 2007, FUE LA DE INCREMENTAR LA PENA MÍNIMA DE PRISIÓN APLICABLE AL CONCURSO REAL DE DELITOS. POR EL CONTRARIO, LO QUE SÍ PUEDE AFIRMARSE CON TODA SEGURIDAD, ES QUE LAS INTENCIones DEL LEGISLADOR AL

APROBAR LA REFORMA DE MARZO DE 2007, FUERON PRINCIPALMENTE: CREAR NUEVOS DELITOS Y AGRAVANTES, PARA TIPIFICAR CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD O QUE CONSTITUYEN ATAQUES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CONTRA LAS AUTORIDADES; AUMENTAR EL CATÁLOGO DE DELITOS GRAVES; INCREMENTAR LA PENA CORRESPONDIENTE A LOS DELITOS DE PARRICIDIO Y HOMICIDIO CALIFICADO; E INCREMENTAR DE CUARENTA A CINCUENTA AÑOS LA PENA MÁXIMA DE PRISIÓN PARA CUALQUIER SENTENCIADO, PENA MÁXIMA QUE SE INCREMENTÓ LUEGO POR REFORMA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2010 A SESENTA AÑOS DE PRISIÓN. COMO EVIDENCIA DE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE CITAN ALGUNOS FRAGMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS, PRESENTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2006; ASÍ COMO DEL DICTAMEN PRODUCIDO RESPECTO DE LA CITADA INICIATIVA, EL DÍA 7 DE MARZO DE 2007, POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DEL CONGRESO DEL ESTADO. EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESPECTIVA INICIATIVA, EL TITULAR DEL EJECUTIVO EXPRESÓ: “*EN ESTE SENTIDO, ATENTOS A LO QUE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA NOS EXIGE, HEMOS ENCONTRADO NECESARIA UNA REFORMA A NUESTRO SISTEMA JURÍDICO PENAL TANTO EN SU ASPECTO SUSTANTIVO COMO ADJETIVO, A FIN DE PODER COMBATIR, AUN CON MAYOR EMPEÑO, A LOS DELINCUENTES*

QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO ESTABLECER SANCIONES MÁS SEVERAS PARA AQUELLOS DELITOS CUYOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS SON LOS DE MAYOR JERARQUÍA, COMO LO SON LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD”.....

“A FIN DE LOGRAR ESTABLECER PENAS MÁS SEVERAS, QUE INHIBAN A LA COMISIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETEN ATACAN DE FORMA SEVERA A NUESTRA SOCIEDAD, SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 48, A FIN DE AUMENTAR LA PENA DE PRISIÓN MÁXIMA EN EL ESTADO, PASANDO ÉSTA DE LOS CUARENTA A LOS CINCUENTA AÑOS. EN CONSECUENCIA SE MODIFICAN TAMBIÉN LOS ARTÍCULOS 76, 136 Y 137”. EN EL DICTAMEN A LA INICIATIVA, LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO MANIFESTARON: “2. EN RELACIÓN A LO PLANTEADO EN EL SENTIDO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 48 PRIMER PÁRRAFO, A FIN DE AUMENTAR LA PENA MÁXIMA EN EL ESTADO, PASANDO ÉSTA DE CUARENTA A CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN; ESTIMAMOS PROCEDENTE LA INICIATIVA DE MÉRITO, APELANDO A LOS ARGUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN EXPONEMOS:

DE LO EXPUESTO, CONSIDERAMOS QUE EL ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS MÁXIMAS EN DETERMINADOS TIPOS DELICTIVOS, ES NECESARIO BUSCANDO CON ELLO LA DISUASIÓN DEL DELITO, LA RETRIBUCIÓN SANCIONADORA, Y LA DISPOSICIÓN DEL TIEMPO ADECUADO, VASTO Y SUFFICIENTE PARA

APLICAR UN TRATAMIENTO DE READAPTACIÓN SOCIAL ACORDE CON EL GRADO DE LA PENA; EN ELLO COINCIDEN DIVERSOS SECTORES DOCTRINARIOS EN LA LOCALIDAD, EL PAÍS Y EL EXTRANJERO, QUIENES CON SÓLIDOS ARGUMENTOS JURÍDICOS CRIMINOLÓGICOS, SOCIOLÓGICOS, PSICOLOGICOS Y ÉTICOS, ADVIERTEN SOBRE LOS FINES DE LAS SANCIONES PENALES. 3. POR LÓGICA CONCORDANCIA CON LO SOSTENIDO EN ULTERIORES PÁRRAFOS, SE DECLARAN PROCEDENTES LAS PROPUESTAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 76, 136, 137, 318 Y 325 LOS CUALES PROPONEN AUMENTAR LA SANCIÓN DE PENA MÁXIMA APLICABLE EN EL ESTADO, HASTA EN CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN.” ASÍ, DE LO ANTES TRASCRITO, QUEDA EVIDENTE QUE FUE VOLUNTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL, EL AUMENTAR LA PENA MÁXIMA DE PRISIÓN APLICABLE A CUALQUIER REO, ASÍ COMO INCREMENTAR LA PENA PREVISTA PARA CIERTOS DELITOS ESPECÍFICOS. PERO EN NINGUNA PARTE DE LA INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO, O DEL RESPECTIVO DICTAMEN LEGISLATIVO, Y TAMPOCO EN EL DEBATE LEGISLATIVO REALIZADO EN EL PLENO DEL CONGRESO EL PROPIO DÍA 7 DE MARZO DE 2007, SE HIZO REFERENCIA A LA PENA MÍNIMA APLICABLE A LOS DELITOS CONCURSADOS, POR LO QUE RESULTA TAMBIÉN EVIDENTE QUE EN NINGÚN MOMENTO FUE PROPÓSITO DEL LEGISLADOR ESTATAL, EL INCREMENTAR LA PENA MÍNIMA, Y MUCHO MENOS INCREMENTARLA INDISCRIMINADAMENTE PARA TODOS LOS DELITOS CONCURSADOS AL MARGEN DE SU GRAVEDAD. CONSIDERAR QUE EL LEGISLADOR DE NUEVO LEÓN QUISO

INCREMENTAR, SIN DISTINCIÓN ALGUNA, LA PENA MÍNIMA APLICABLE A TODOS LOS DELITOS CONCURSADOS, SERÍA UNA SUPOSICIÓN O PRESUNCIÓN INSOSTENIBLE PORQUE, COMO YA SE ADVERTÍA, NO TIENE RESPALDO O FUNDAMENTO NI EN EL TEXTO DE LA LEY, NI EN LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, NI EN CUALQUIERA OTRO ELEMENTO OBJETIVO. DE LO ANTERIORMENTE EXPLORADO ES DE ADVERTIRSE LA NECESIDAD DE APROBAR LA INICIATIVA DE MÉRITO PUES SE ADVIERTE LA FALTA DE CASTIGO JUSTO Y EJEMPLAR CON LA QUE SE HA ESTADO APLICANDO LA LEY A LOS DELINCUENTES QUE COMETEN UNA SERIE DE DELITOS, COMO PUDIERAN SER, A GUISA DE EJEMPLO, DIVERSOS HOMICIDIOS COMETIDOS EN VARIOS ACTOS, LOS CUALES A PARTIR DEL SEGUNDO DE ELLOS SE LE APLICASE COMO UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD LA IRRISORIA PENA DE TRES DÍAS, LA CUAL ES LA PENA MÍNIMA GENÉRICA ESTABLECIDA EN NUESTRO CÓDIGO PENAL, Y POR LO TANTO, Y A FIN DE HACER AÚN MÁS CLARA LA DISPOSICIÓN NORMATIVA SUJETA A REFORMA, SE PROPONE INCLUIR LA PALABRA “ESPECÍFICAMENTE” ANTERIOR DE LA LEYENDA “EN LA LEY PARA CADA UNO DE LOS DELITOS RESTANTES”, ASÍ COMO RETIRAR LA coma POSTERIOR A LA PALABRA “RESTANTES” A FIN DE EVITAR EVENTUALES CONFUSIONES INNECESARIAS, LO ANTERIOR EN BASE A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 109 DE NUESTRO PROPIO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y

FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE QUE CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS LEYES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO EN TODOS SUS RAMOS, EN ESTE CASO LO RELATIVO A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, INTERPRETARLAS, REFORMARLAS Y DEROGARLAS EN CASO NECESARIO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 76.-** EN LOS CASOS DE CONCURSO REAL O MATERIAL, SE IMPONDRÁ LA PENA QUE CORRESPONDA AL DELITO MAYOR, OBSERVANDO LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 47 DE ESTE CÓDIGO, LA QUE SE AUMENTARÁ AL SUMAR LA CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS DELITOS ADICIONALES, MISMA QUE SE ESTABLECERÁ DESDE LA PENA MÍNIMA SEÑALADA **ESPECÍFICAMENTE EN LA LEY PARA CADA UNO DE LOS DELITOS RESTANTES HASTA EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO** POR CADA UNO DE ELLOS, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE LA PENA MÁXIMA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 48 DE ESTE CÓDIGO. **TRANSITORIO: ÚNICO.**- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL

**DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: EL CONCURSO DE NORMAS ES EL FENÓMENO QUE SE DA CUANDO DOS O MÁS CUERPOS JURÍDICOS REGULAN UNA MISMA CONDUCTA DELICTIVA O CUANDO EN IDENTIDAD DE CONDUCTAS DIVERSOS SON LOS ILÍCITOS COMETIDOS. EN LA DOCTRINA SE CONSIDERAN DIVERSOS TIPOS DE CONCURSOS CUYO ANÁLISIS Y

ACOGIDOS EN EL ORDENAMIENTO EXCEDEN LOS ALCANCES DEL PRESENTE ESTUDIO. LA NORMA CONCURSAL ESTABLECIDA DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO PENAL, CORRESPONDE AL DENOMINADO CONCURSO REAL, TAMBIÉN LLAMADO MATERIAL, QUE ES EL DADO CUANDO EN LA MISMA CONDUCTA SE COMENTEN DIVERSOS DELITOS. EN ESTE SENTIDO, EL ESFUERZO REFORMADOR CONSISTE EN PRECISAR QUE LA PENA MENOR APLICABLE PARA CADA UNO DE LOS DELITOS DE QUE SE TRATA SERÍA ESPECÍFICAMENTE SEÑALADA LA LEY REGULADORA DE LA CONDUCTA CRIMINAL RESPECTO DE CADENAS DE UNO DE LOS DELITOS. EN LA ESPECIE SE TRATA DE UNA REFORMA IMPORTANTE, PUES ELIMINA UNA APARENTE LAGUNA NORMATIVA AL GUIAR EL CRITERIO AL JUZGADOR HACIA UN VERDADERO ESPÍRITU DE NORMA, EN ESTE CASO LA SEDE RECTORA DE CADA CONDUCTA PUNITIVA. EN LOS CASOS DE CONCURSO REAL A LA NORMA JURÍDICA ESPECIALMENTE APLICABLE. ES POR LO ANTERIOR, QUE EN EL SENO DE LA PONENTE COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA HEMOS CONSIDERADO NECESARIO Y PRUDENTE OPERAR LA REFORMA INICIALMENTE PROPUESTA A FIN DE DESARROLLAR NUESTRO ORDENAMIENTO HACIÉNDOLO MÁS EFICAZ PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES SOCIALES DEMANDADAS EN NUESTRO ESTADO. POR LO ANTERIOR, LOS INVITO A BRINDAR SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO OBJETO DE DISCUSIÓN EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO DE FORMA ECONÓMICA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6578LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTES 6411/LXXII, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA LA FECHA

DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 16 DE DICIEMBRE A LAS 10:13 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6411/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LE FUE TURNADO EN FECHA 09 DE JUNIO DE 2010, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 6411/LXXII, EL CUAL CONTIENE:**

- I. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A LA LXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DE ACCIONES DE DESARROLLO URBANO EN**

ZONAS DE RIESGO, SOLICITEN OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

- II. ESCRITO ANEXADO EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2010, MEDIANTE EL CUAL EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A LA LXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 150, FRACCIONES I, II, III Y IV, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- III. ESCRITO ANEXADO EN FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2010, MEDIANTE EL CUAL EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A LA LXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DE ACCIONES DE DESARROLLO URBANO EN ZONAS DE RIESGO, SOLICITEN OPINIÓN TÉCNICA DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

ANTECEDENTES: EXPRESA EL PROMOVENTE QUE EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS DE EXPLOSIÓN E INCENDIO, DE LOS FENÓMENOS PERTURBADORES, SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y PROBABILIDADES DE OCURRENCIA, SON ELEMENTOS QUE TIENE EN CUENTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE COORDINARSE CON LA AUTORIDAD QUE EMITE SU PERMISO PARA EL USO DEL SUELO. EN LA APARICIÓN DE NUEVOS RIESGOS CONSECUENCIA DEL DESARROLLO URBANO, SE DEBE RESPONDER EFICAZ Y EFICIENTEMENTE, ES POR ESO QUE DEBE PLANIFICARSE PARA PODER

PREVENIRSE. REFIERE QUE EL DESASTRE SE DEFINE COMO UN EVENTO CONECTADO EN TIEMPO Y ESPACIO, EN EL CUAL LA SOCIEDAD O UNA PARTE DE ELLA SUFRE UN SEVERO DAÑO O INCURRE EN PÉRDIDAS PARA SUS MIEMBROS, DE TAL MANERA QUE LA ESTRUCTURA SOCIAL SE DESAJUSTA Y SE IMPIDE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESENCIALES DE LA SOCIEDAD, AFECTANDO EL FUNCIONAMIENTO VITAL DE LA MISMA. CITA QUE PROTEGER Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y VIDA DE LA SOCIEDAD ES UN COMPROMISO DE LAS AUTORIDADES ANTE LA INCUESTIONABLE NECESIDAD DE ESTABLECER UNA COORDINACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE QUE ESTO CONTRIBUYA A DISMINUIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR DESASTRES NATURALES, EXPLOSIÓN E INCENDIOS, REDUCIENDO LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS, RESULTANDO PRIORITARIO FOMENTAR LA PREVENCIÓN ANTE LOS FENÓMENOS NATURALES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS A LA POBLACIÓN. ESTO, OBLIGANDO POR LEY A LAS AUTORIDADES A COORDINARSE PARA ESTABLECER NORMAS QUE GARANTICEN LA OPERATIVIDAD DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE AUTORIZAR EL USO DE SUELO, INSTRUMENTANDO MEDIDAS QUE PUEDAN CONDUCIR A EVITAR UN RIESGO HIDROMETEOROLÓGICO, SIEMPRE TENIENDO COMO OBJETIVO REDUCIR AL MÍNIMO EL ESCENARIO DEL RIESGO DE LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO EN QUE SE VIVE. INDICA QUE EL CLIMA QUE IMPERA EN EL ESTADO, LO HACE SUSCEPTIBLE DE SUFRIR CONTINGENCIAS Y FENÓMENOS NATURALES,

TALES COMO INUNDACIONES, LO QUE EXIGE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA TOMA DE MEDIDAS EN CONJUNTO. ALUDE QUE NO PODEMOS OLVIDAR LOS DESASTRES QUE A TRAVÉS DE LOS AÑOS HAN OCURRIDO EN LA ENTIDAD, DESTACANDO ENTRE OTROS EL HURACÁN GILBERTO, QUE A SU PASO DEJO DESTRUCCIÓN Y MUERTE, RESULTANDO MÁS AFECTADOS AQUELLOS QUE ESTABAN ASENTADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO. LO ANTERIOR SIN IMPORTAR LA CONDICIÓN ECONÓMICA DE LOS POBLADORES, PUES ASÍ COMO SE HA VISTO DESTRUCCIÓN EN ZONAS ECONÓMICAMENTE BAJAS, TAMBIÉN SE PRESENTAN EN ZONAS RESIDENCIALES, DONDE SE HAN CONSTRUIDO INDEBIDAMENTE FRACCIONAMIENTOS O EDIFICACIONES DE USO HABITACIONAL, ASÍ COMO OTRO TIPO DE CONSTRUCCIONES QUE POR SU NATURALEZA REPRESENTAN UN RIESGO LATENTE A LOS HABITANTES DE ESE ENTORNO. SUBRAYA QUE EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE SOBRE CONSTRUCCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, HAN PROVOCADO QUE EXISTAN ZONAS DE ALTO RIESGO OCUPADAS COMO ASIENTOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES. EXPONE QUE EL GRUPO LEGISLATIVO AL CUAL REPRESENTA, PREOCUPADO POR EL BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS PROPONE UNA MEJOR COORDINACIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, REALIZANDO ALGUNOS CAMBIOS QUE SIGNIFICAN UN MEDIO ADECUADO DE ELIMINAR ESOS RIESGOS Y APROVECHAR LA CAPACIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN

CIVIL. AÑADE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL MUNICIPIO DEBE CUMPLIR A CABALIDAD SU COMETIDO, TAMBIÉN LO ES QUE SE DEBE APROVECHAR AL MÁXIMO LA CAPACIDAD TÉCNICA QUE POSEE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, Y NO DEJAR “LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN, PERMISOS O LICENCIAS DE USO DE SUELO...” AL ARBITRIO DEL MUNICIPIO, SEGÚN REZA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ACLARANDO ADEMÁS QUE AUTORIDAD ES LA COMPETENTE PARA SOLICITARLE LA OPINIÓN PARA AUTORIZAR O NO LOS PERMISOS DE USO DE SUELO DE INMUEBLES UBICADOS EN ZONAS DE RIESGO. DETALLA QUE LA INTENCIÓN ORIGINAL DEL ARTÍCULO QUE SE PRETENDE REFORMAR, FUE DEJAR AL CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA POSIBILIDAD DE OTORGAR O NO DICHA AUTORIZACIÓN, SITUACIÓN QUE EN LA PRÁCTICA NO RESULTA VIABLE. POR ÚLTIMO, MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE LAS AUTORIDADES LOCALES CUENTAN CON SUFICIENTES INSTRUMENTOS PARA PREVENIR LAS SITUACIONES DE ALTO RIESGO. PROTECCIÓN CIVIL DEBE TENER UN PAPEL IMPORTANTE EN CUANTO A LAS POLÍTICAS APLICADAS EN MATERIA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DIRIGIDAS A MITIGAR DESASTRES. SIN EMBARGO, PRECISA NO EXISTE UNA POLÍTICA DE SOLUCIONES O ALTERNATIVAS INTEGRANTES QUE VINCULEN A LA VEZ LA PREVENCIÓN DE DESASTRE Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. AFIRMA, QUE FALTA UNA VISIÓN A LARGO PLAZO QUE INVOLUCRE A LOS HABITANTES Y DE TRABAJO POR PARTE DE LAS

AUTORIDADES PARA PONER EN MARCHA MEDIDAS QUE AYUDEN A PREVENIR LA GRAN PROBLEMÁTICA QUE UN DESASTRE NATURAL PUEDE CAUSAR EN LAS POBLACIONES QUE HABITAN ZONAS DE RIESGO. CONFORME A LO ANTERIOR, PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DE ACCIONES DE DESARROLLO URBANO EN ZONAS DE RIESGO, SOLICITEN OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. **II.** MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE EN VIRTUD DEL CRECIMIENTO DEL ESTADO, ES NECESARIO ACTUALIZAR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ESTABLECIENDO LAS BASES PARA EL DISEÑO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS ESTATALES Y MUNICIPALES, LO ANTERIOR A FIN DE PROPICIAR UN DESARROLLO URBANO EQUILIBRADO EN LA ENTIDAD. IMPULSAR ADECUACIONES AL ORDEN JURÍDICO EN ESTA MATERIA QUE VAYA ENCAMINADO HACIA UNA MEJOR UBICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES, CON RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA DELIMITACIÓN DE LOS FINES Y USOS DEL SUELO. DESTACA QUE EN EL AÑO 1994, PEMEX, MODIFICÓ LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA INCORPORAR NUEVAS ESTACIONES DE SERVICIO DENOMINADAS GASOLINERAS, ELLO AL APRECIAR UN REZAGO EN EL CRECIMIENTO DE LA RED COMERCIAL, CON

RESPECTO A LA ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PAÍS. MENCIONA QUE LO ANTERIOR LLEVÓ A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA SIMPLIFICADO PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVAS ESTACIONES DE SERVICIO, LO CUAL IMPULSÓ EL INTERÉS EN OBTENER LA FRANQUICIAS DE PEMEX, PUES LAS ESTACIONES DE SERVICIO SE INCREMENTARON DE MANERA SIGNIFICATIVA, CONTANDO ACTUALMENTE CON APROXIMADAMENTE 8,200 ESTACIONES, DISTRIBUIDAS A LO LARGO DE TODO EL PAÍS. CITA QUE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE HA EXPERIMENTADO UN CRECIMIENTO ACELERADO EN EL NÚMERO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE PEMEX, SIN QUE SE HAYA ANALIZADO EL PELIGRO POTENCIAL QUE EN UN MOMENTO PUEDAN REPRESENTAR CON RELACIÓN AL NÚMERO DE ESTACIONES, NO SOLAMENTE EN EL PLANO AMBIENTAL, SINO TAMBIÉN EN EL DE SEGURIDAD, POR ELLO CONSIDERA QUE SE REQUIERE UN MAYOR ANÁLISIS Y ESTUDIO PARA PREVENIR FUTURAS CONTINGENCIAS EN LAS MATERIAS ANTES DESCRIPTAS. SEÑALA QUE A LA PAR DEL INCREMENTO ACELERADO EN EL NÚMERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, SE HAN GENERADO CIERTO TIPO DE EFECTOS AMBIENTALES, QUE AFECTAN SERIAMENTE A LA POBLACIÓN, TALES COMO LA EMISIÓN DE COMPUESTOS DE LA GASOLINA QUE SE PRODUCEN EN LAS OPERACIONES DE LLENADO DE TANQUES SUBTERRÁNEOS DESDE LOS AUTO-TANQUES ABASTECEDORES; SE GENERAN RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS, AL MOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPENDIO. LOS RUIDOS Y CONTAMINACIÓN AUDITIVA QUE PROVOCAN A LOS VECINOS QUE

PROVIENEN PRINCIPALMENTE DE LOS COMPRESORES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO. ADEMÁS, EXISTE EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA SUBTERRÁNEA POR FUGAS EN LOS TANQUES O TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS. LOS GASES DE HIDROCARBUROS QUE ALLÍ SE ACUMULEN PUEDEN FORMAR UNA MEZCLA EXPLOSIVA CON EL OXÍGENO PRESENTE EN EL MEDIO AMBIENTE O PUEDEN CAUSAR DIVERSOS TRASTORNOS A LAS PERSONAS POR SU INHALACIÓN, POR ESTO PEMEX, HA SEÑALADO QUE LA DISTANCIA QUE DEBE EXISTIR ENTRE UNA GASOLINERA CON RELACIÓN A LAS CASAS DESTINADAS PARA HABITACIÓN ES DE UN MÍNIMO DE 300 METROS, Y DE 2 MIL METROS ENTRE ESTACIONES DE SERVICIO, SITUACIÓN QUE NO ACONTECE EN NUESTRO ESTADO. AGREGA QUE LA ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS GASOLINERAS GENERA UN IMPACTO EN EL TRÁNSITO Y UN RIESGO PARA LOS PEATONES EN LAS OPERACIONES DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS, TANTO DE AUTOMÓVILES DE LOS CLIENTES POTENCIALES, COMO DE LAS PIPAS DEL PROVEEDOR DE COMBUSTIBLE. LOS PROBLEMAS SE MAGNIFICAN SI LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS NO PREVÉN SIMPLIFICACIÓN PARA MANIOBRAR Y SI NO EXISTE UN LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO ADECUADO A LOS AUTO-TANQUES DURANTE LA DESCARGA, ASÍ COMO UNA VÍA DE CIRCULACIÓN APTA PARA EL TRÁNSITO PESADO. REFIERE QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS HAN EMPRENDIDO ACCIONES PARA LA REGLAMENTACIÓN, LAS CUALES

ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE NATURALEZA JURÍDICA, NECESARIAS PARA ORDENAR Y REGULAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESTACIONES DE SERVICIO DENOMINADOS GASOLINERAS, ATENDIENDO ESPECIALMENTE A SU INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. EN SU CASO, HAN EFECTUADO MODIFICACIONES EN EL TIPO DE REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO RESPECTIVO. CON LO ANTERIOR EL ESTADO NUEVO LEÓN NO ES AJENO A LA POSTURA DE PARTICIPACIÓN EN AQUELLOS TEMAS QUE SON DE RELEVANCIA PARA EL DESARROLLO DE SUS HABITANTES, EN SUS ASPECTOS SOCIAL, ECONÓMICO Y DE VIDA PRODUCTIVA. EXPONE QUE EL GRUPO LEGISLATIVO AL CUAL REPRESENTA, CONSIDERA URGENTE HACER UN REPLANTEAMIENTO DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO URBANO EN CUANTO A LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DENOMINADAS GASOLINERAS, PUES NO ES POSIBLE, SEGUIR DE ESTA FORMA, YA QUE LAS CONSECUENCIAS PARA LA POBLACIÓN SERÍAN IRREVERSIBLES EN EL ÁMBITO AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD. CONFORME A LO ANTERIOR, PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 150, FRACCIONES I, II, III Y V DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE MODIFICAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DENOMINADAS GASOLINERAS. **III.** INDICA EL PROMOVENTE QUE EN EL MES DE JUNIO DE 2010, EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY SUFRÍÓ MÁS DE 60 HORAS DE LLUVIAS INTENSAS OCASIONADAS POR EL

PASO DE LA TORMENTA TROPICAL “ALEX” LAS CUALES CAUSARON, ADEMÁS DE 15 LAMENTABLES MUERTES, SERIOS DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA, A MILES DE VIVIENDAS Y TUvIERON UN IMPACTO NEGATIVO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO. PRECISA QUE MÁS ALLÁ DE LOS DAÑOS MATERIALES Y HUMANOS, ESE FENÓMENO NATURAL VINO A RECORDARNOS QUE EL MODELO URBANO DE NUESTRA METRÓPOLI ES FRÁGIL, POR LO CUAL PELIGRAN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS, SU CALIDAD DE VIDA, SU PATRIMONIO Y EN GENERAL EL DESARROLLO DE NUESTRO ESTADO. EL FENÓMENO NATURAL VINO A REITERAR LA NECESIDAD DE UN GRAN ESFUERZO COMUNITARIO PARA SACAR ADELANTE UN NUEVO MODELO URBANO. MENCIONA QUE LAS CIUDADES MEXICANAS HAN SIDO EL PRODUCTO DE UNA URBANIZACIÓN MUY ACELERADA. EN MUCHAS OCASIONES ESA URBANIZACIÓN SE REALIZÓ EN LUGARES NO APTOS PARA LA OCUPACIÓN HUMANA. A PESAR DE LAS POLÍTICAS DE REUBICACIÓN DE ASENTAMIENTOS EN ZONAS DE RIESGOS, “ALEX” EVIDENCIÓ QUE ESTE PROBLEMA SIGUE SIENDO VIGENTE Y QUE DEBE DE CONVERTIRSE EN UNA PRIORIDAD DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO. ALUDE QUE EL TEMA FUNDAMENTAL QUE SE DEBE FOMENTAR EN NUESTRO ESTADO EN CUANDO A LOS EFECTOS DE DESASTRES NATURALES, ES EL DE LA PREVENCIÓN COMO MEDIDA DE PRIMER ORDEN A REALIZAR, EN LA REDUCCIÓN Y MITIGACIÓN DE LAS CATÁSTROFES NATURALES. CITA QUE JUNTO A LA PREVENCIÓN, ES NECESARIO

VIGORIZAR, ASIMISMO, OTRAS ACTUACIONES ENCAMINADAS AL PERFECCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALARMA, DE VIGILANCIA Y DE PREPARACIÓN PARA HACER FRENTE A LOS DESASTRES, TANTO A ESCALA LOCAL COMO NACIONAL. ESPECIFICA QUE ACTUALMENTE LAS AUTORIDADES LOCALES CUENTAN CON SUFICIENTES INSTRUMENTOS PARA PREVENIR LAS SITUACIONES DE ALTO RIESGO EN LAS QUE SE ENCUENTRAN ALGUNAS PARTES DE LA CIUDAD. LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEBE TENER UN PAPEL IMPORTANTE EN CUANTO A LAS POLÍTICAS APLICADAS EN MATERIA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DIRIGIDAS A MITIGAR DESASTRES, EMPERO, AFIRMA, NO EXISTE UNA POLÍTICA DE SOLUCIONES O ALTERNATIVAS INTEGRALES QUE VINCULEN A LA VEZ LA PREVENCIÓN DE DESASTRE Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. FALTA UNA VISIÓN A LARGO PLAZO QUE INVOLUCRE A LOS HABITANTES, Y HAY UNA FALTA DE TRABAJO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PARA PONER EN MARCHA MEDIDAS QUE AYUDEN A PREVENIR LA GRAN PROBLEMÁTICA QUE UN DESASTRE NATURAL PUEDE CAUSAR EN LAS POBLACIONES QUE HABITAN ZONAS DE RIESGO. POR ÚLTIMO, MANIFIESTA QUE A FIN DE LOGRAR UNA MEJOR COORDINACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y CON ELLO CONTRIBUIR A DISMINUIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR DESASTRES NATURALES, REDUCIENDO LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS, RESULTA PRIORITARIO FOMENTAR LA PREVENCIÓN ANTE LOS FENÓMENOS NATURALES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS A LA

POBLACIÓN, POR LO QUE EL OBJETIVO DE SU INICIATIVA SE DIRIGE A REALIZAR ALGUNOS CAMBIOS, QUE SIGNIFICAN UN MEDIO ADECUADO DE ELIMINAR RIESGOS POR LEY Y APROVECHAR LA CAPACIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN CIVIL. CONFORME A LO ANTERIOR, PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DE ACCIONES DE DESARROLLO URBANO EN ZONAS DE RIESGO, SOLICITEN OPINIÓN TÉCNICA DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN VIII, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA PROTECCIÓN CIVIL ES UNA MATERIA MULTIDISCIPLINARIA, QUE ENGLOBA UNA GRAN DIVERSIDAD DE ACCIONES EN DIFERENTES MATERIAS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS QUE CONLLEVEN A LA SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL ENTORNO. DENTRO DE ESAS ACTIVIDADES, ESTÁ LA DE ELABORAR Y EMITIR DICTÁMENES DE RIESGO QUE PERMITAN EVALUAR DETALLADAMENTE LOS PELIGROS A LOS QUE SE ENCUENTRAN

EXPUESTOS UNO O VARIOS INDIVIDUOS, LOS CUALES VARÍAN DE ACUERDO A SU NATURALEZA. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, LOS DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL CONTRIBUYEN EN LA PREVENCIÓN DE DESASTRES URBANOS, ESTABLECIENDO CRITERIOS PARA REDUCIR LOS RIESGOS MEDIANTE CONTROLES AL CRECIMIENTO URBANO EN ZONAS DE RIESGO, EN TERRENOS CON FALLAS, ENTRE OTRAS RESTRICCIONES, IGUALMENTE ESTABLECE CONTROLES EN MATERIA DE USOS DEL SUELO, LIMITANDO LOS USOS HABITACIONALES EN ZONAS CERCANAS A DUCTOS DE PETRÓLEO Y DERIVADOS, DESAGÜES A CIELO ABIERTO, ZONAS INDUSTRIALES, ETCÉTERA. EN LA PRAXIS SE TIENE QUE LOS PARTICULARES QUE DESEEN REALIZAR ALGUNA DE LAS ACCIONES DE DESARROLLO URBANO PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA, DEBEN DE GESTIONAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE SUS PREDIOS, Y EN CASO DE SER APLICABLE DICHA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A RECABAR LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES, PARA, EN CONJUNTO CON LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, PODER DETERMINAR LA FACTIBILIDAD O NO DE REALIZAR LA ACCIÓN SOLICITADA. LO ANTERIOR SEGÚN SE INFIERE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL ESTABLECE QUE TRATÁNDOSE DE INMUEBLES UBICADOS EN ZONAS DE RIESGO ALTO Y RIESGO MUY ALTO, EL AYUNTAMIENTO,

ANTES DE OTORGAR LICENCIAS RELATIVAS A USOS DEL SUELO Y EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO FACTIBILIDADES Y DEMÁS AUTORIZACIONES RELATIVAS A TODO TIPO DE FRACCIONAMIENTOS, PODRÁ SOLICITAR UN DICTAMEN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN APLICABLES AL CONSEJO TÉCNICO GEOLÓGICO O HIDROMETEOLÓGICO CONSTITUIDO PARA ESE EFECTO. ADICIONALMENTE, EL NUMERAL DE REFERENCIA YA PREVÉ LA OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE DAR VISTA A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL QUE CORRESPONDA PARA QUE RINDA SU OPINIÓN Y EXPRESE LOS ANTECEDENTES QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y, EN SU CASO, ORDENAR LA REPETICIÓN O ELABORACIÓN DE NUEVOS ESTUDIOS PERICIALES O INCLUSIVE PRESENTAR LOS PROPIOS DE CONSIDERAR QUE EXISTE RIESGO PARA LA COMUNIDAD. EN DICHA TESISURA, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA ESTIMAMOS QUE LA PARTE CORRELATIVA DE LA INICIATIVA, ES DECIR, LA PROPUESTA DE REFORMAR POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10° DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUEDA INTEGRALMENTE CUBIERTA, AL CONTEMPLARSE EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE PODER SOLICITAR LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL QUE CORRESPONDA, TRATÁNDOSE DE LA AUTORIZACIÓN DE ACCIONES DE DESARROLLO URBANO EN ZONAS DE RIESGO. EN LO QUE RESPECTA A LAS

PROPUESTAS PARA REFORMAR LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER COMO FACULTAD DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL O LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGÚN SEA EL CASO, EL BRINDAR OPINIÓN TÉCNICA A LOS AYUNTAMIENTOS CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, PREVIO AL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE ACCIONES DE DESARROLLO URBANO EN ZONAS DE RIESGO, LOS INTEGRANTES DE LA DICTAMINADORA LAS ENCONTRAMOS ACERTADAS, PUES CONTRIBUYEN A PRECISAR EN LA LEY DE LA MATERIA LAS FACULTADES YA CONFERIDAS EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES Y ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL. POR OTRA PARTE, ENCONTRAMOS QUE LAS INICIATIVAS ANALIZADAS DELIMITAN INTEGRALMENTE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, DEFINIENDO LAS MISMAS EN RAZÓN DEL TIPO DE INSTALACIÓN QUE SE PRETENDA DESARROLLAR, DERIVADO DE LO CUAL PODRÁN RENDIR OPINIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE ACCIONES DE DESARROLLO URBANO EN ZONAS DE RIESGO. EN RELACIÓN A LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 150, FRACCIONES I, II, III Y IV, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESULTA COMO PUNTO DE PARTIDA Y FUNDAMENTAL, EXPRESAR LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS FAMILIAS, IMPIDIENDO QUE SE VEAN AFECTADAS EN

SU SALUD POR PRODUCTOS DE HIDROCARBURO QUE SE DESPRENDEN AL MOMENTO DEL MANEJO DE ESTOS EN ESTACIONES DE SERVICIO DENOMINADAS GASOLINERAS, AL ENCONTRARSE CERCANAS A LAS VIVIENDAS QUE ESTOS HABITAN, EN EL ENTENDIDO QUE DICHAS AFECCIONES DE SALUD SON PROVENIENTES DE LOS GASES, OLORES, Y DEMÁS CONTENIDOS Y SITUACIONES CONTRARIAS A LA SALUD. EN EFECTO, EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REZA QUE “*TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y DETERMINARÁ LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN LA MATERIA. TODOS LOS HABITANTES TIENEN EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO DE LA PERSONA, ASÍ COMO DEL DEBER DE CONSERVARLO. LOS PODERES DEL ESTADO, EN FORMA COORDINADA CON LA CIUDADANÍA, VELARÁN POR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO SU USO Y EXPLOTACIÓN; A PROTEGER Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, TANTO COMO DEFENDER Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE, EN FORMA SOLIDARIA EN EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS DE ORDEN SUPERIOR*”. EN ESTE CONTEXTO, NO PASA DESAPERCIBIDO POR ESTA COMISIÓN EL PROFUNDO ANÁLISIS METÓDICO, ALTAMENTE ESPECIALIZADO Y CONSENSUADO QUE SOBRE ESTE TEMA EN PARTICULAR SE REALIZÓ DENTRO DEL PROCESO DE CREACIÓN DEL MARCO JURÍDICO ACTUALMENTE VIGENTE EN MATERIA

DE DESARROLLO URBANO. EN DICHO PROCESO SE RECONOCIÓ QUE ERA IMPRESCINDIBLE RESGUARDAR LA SEGURIDAD Y EL PATRIMONIO DE LA FAMILIA, YA QUE ERA EVIDENTE QUE QUIENES COLINDABAN CON ESTACIONES DE SERVICIO TANTO DE GASOLINERAS COMO DE GASERAS, SE HABÍAN VISTO AFECTADOS EN SU PATRIMONIO FAMILIAR, AL DISMINUIR EL VALOR DE SU PROPIEDAD, AL INSTALARSE INDISCRIMINADAMENTE ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO PARA LA POBLACIÓN. ES OBVIO QUE LA SEGURIDAD DE LA FAMILIA SE VEÍA AFECTADA POR TENER PRODUCTOS RIESGOSOS CERCANOS A SU VIVIENDA. DERIVADO DE LO ANTERIOR SE PLASMÓ EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA GASOLINERA, ES NECESARIO CONTAR PREVIAMENTE CON UN DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. EN ESTE SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE LA DICTAMINADORA ESTIMAMOS QUE LAS DISTANCIAS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE CONCENTRACIÓN DE PERSONAS, PREVISTAS PARA LOS CASOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II Y II DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, FUERON AMPLIAMENTE ANALIZADAS CON EXPERTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DESARROLLO URBANO, SIENDO INCLUSIVE DICHOS VALORES MÁS RIGUROSOS EN COMPARACIÓN CON LOS ESTABLECIDOS EN

LEGISLACIONES DE OTROS ESTADOS. NO OBSTANTE, CONSIDERAMOS QUE ALGUNOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN LA INICIATIVA DE MÉRITO DEBEN SER APROBADOS A FIN DE GARANTIZAR UNA MEJOR PLANEACIÓN URBANA, SEGURIDAD CIUDADANA Y CERTIDUMBRE EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DENOMINADAS GASOLINERAS. FINALMENTE, EN CUANTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 150, ES DE SEÑALARSE QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO 37, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA SE CONTEMPLA QUE TRATÁNDOSE DE LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS, SE DEBA REALIZAR UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, POR LO QUE LA MISMA SE CONSIDERA INTEGRALMENTE CUBIERTA. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 150.

- I. SOLO PODRÁN UBICARSE EN PREDIOS LOCALIZADOS SOBRE CARRETERAS, AUTOPISTAS, LIBRAMIENTOS, VÍAS PRIMARIAS O PRINCIPALES, COLECTORAS Y SUBCOLECTORES, **SIEMPRE QUE EL USO DE SUELO SEA COMPATIBLE, CONFORME AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO APPLICABLE**, QUEDANDO ESTRICAMENTE PROHIBIDO UBICARLAS TANTO EN LAS VÍAS LOCALES COMO EN LAS VÍAS CERRADAS;
- II. DEBERÁN UBICARSE A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE RESGUARDO DE CINCUENTA METROS A PARTIR DE LOS LÍMITES DE PROPIEDAD DEL PREDIO EN CUESTIÓN DE: VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES, HOTELES, MOTELES, HOSPITALES, ESCUELAS, INSTALACIONES DE CULTO RELIGIOSO, CINES, TEATROS, **MERCADOS Y CUALQUIER OTRO EN EL QUE EXISTA CONCENTRACIÓN DE CIEN O MÁS PERSONAS**;

III A IX.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, PASANDO LAS ACTUALES FRACCIONES XXI A XXIII A SER FRACCIONES XXII A XXIV, AL ARTÍCULO 26; LA FRACCIÓN VIII, PASANDO LAS ACTUALES FRACCIONES VIII A X A SER FRACCIONES IX A XI, AL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 26.

I A XX.

- XXI. A PETICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, RENDIR OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE USOS DE SUELO Y EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES,

FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO FACTIBILIDADES Y DEMÁS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO RELATIVAS A ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN XIX DE ESTE ARTÍCULO, CUANDO LOS MISMOS SE PRETENDAN DESARROLLAR EN ZONAS DE RIESGO.

TRATÁNDOSE DE LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DENOMINADAS GASOLINERAS O DE CARBURACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL ALMACENAMIENTO, EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE GAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO, ESTARÁ OBLIGADA A REQUERIR LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

- XXII. SEÑALAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA PRESENTE LEY;
- XXIII. COADYUVAR CON EL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LA CONDUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EN LA REUNIÓN, INTRODUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MISMO; Y
- XXIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL EJECUTIVO DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA PRESENTE LEY, Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, ASÍ COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 36.-

- I A VII.
- VIII. A PETICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, RENDIR OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE USOS DE SUELO Y EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO FACTIBILIDADES Y DEMÁS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO RELATIVAS A ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES SEÑALADOS EN LA

**FRACCIÓN V DE ESTE ARTÍCULO, CUANDO LOS MISMOS SE
PRETENDAN DESARROLLAR EN ZONAS DE RIESGO.**

- IX. CONVOCAR A FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y A REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y GRUPOS VOLUNTARIOS PARA INTEGRAR EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES;
- X. PROMOVER EL EQUIPAMIENTO DE LOS CUERPOS DE RESPUESTA; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE ACUERDE EL PROPIO SISTEMA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL PRESENTE DECRETO SE APLICARÁN A PARTIR DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EL ATLAS DE RIESGO RESPECTIVO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL,

FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: LA PROTECCIÓN CIVIL ENGLOBA UNA GRAN DIVERSIDAD DE ACCIONES COMO EVACUACIÓN, HABITACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE REFUGIOS, SERVICIOS DE ALARMA, APLICACIÓN DE MEDIO DE SALVAMENTO, LUCHA CONTRA INCENDIO, EN FIN, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES EMERGENTES DE ALGÚN DAÑO QUE PUEDA PERJUDICAR O AZOTAR A UN ESTADO O A SUS HABITANTES. AHORA BIEN, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO LA PROTECCIÓN CIVIL SE DESARROLLA BAJO LA TESITURA DE PREVENCIÓN DE DESASTRES URBANOS, DONDE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE CONTROLES DE CRECIMIENTO URBANO EN ZONAS DE RIESGO, ZONAS INDUSTRIALES. ENTRE OTRAS, ASÍ COMO CONTROLES DE LOS USOS DE SUELO, LO ANTERIOR A FIN DE REDUCIR LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS QUE PUEDAN OCASIONAR A LOS FENÓMENOS NATURALES Y OCASIONALMENTE INVOLUNTARIOS A LA CONDUCTA HUMANA. ES DE MENCIONARSE QUE ES NECESARIO ARMONIZAR LA LEY

DE PROTECCIÓN CIVIL DE NUESTRO ESTADO, CON LA QUE SE ESTABLECE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN, YA QUE ACTUALMENTE EN EL PRIMER ORDENAMIENTO RESULTA NECESARIO PRECISAR LAS FACULTADES QUE SE ENCUENTRAN CONFERIDAS EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO, POR LO QUE SE PRETENDE LOGRAR QUE SE ESTABLEZCA EN DICHO ORDENAMIENTO QUE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL O LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL PUEDAN BRINDAR INFORMACIÓN TÉCNICA Y SOBRE SUS FACTORES DE RIESGO QUE PUEDAN PRESENTARSE POR CONSTRUCCIONES U OTRO TIPO DE USO DE SUELO CUANDO LOS AYUNTAMIENTOS ASÍ LO SOLICITEN, PREVIO AL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE ACCIONES QUE ÉSTAS OTORGAN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO. ES NECESARIO DESTACAR ADEMÁS QUE LA PROTECCIÓN CIVIL DEBE PENSAR TAMBIÉN ABARCANDO EL ASPECTO DE LA SALUD QUE DEBE GARANTIZAR AL ESTADO Y A SUS CIUDADANOS, YA QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, ESTO CONFORME AL NUMERAL 3º DE NUESTRA LEY SUPREMA, POR LO TANTO EXISTE UNA CLARA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE SUS HABITANTES. EN ESTE SENTIDO Y EN ESTE ORDEN DE IDEAS, COMO SE CONOCE LA INDUSTRIA PETROLERA HA TENIDO UN CRECIMIENTO ENORME EN ESTOS ÚLTIMOS DÍAS, LA CUAL PRESTA SERVICIOS MEDIANTE ESTACIONES DENOMINADAS GASOLINERAS Y GASERAS; ES DE RECONOCERSE QUE DICHOS SERVICIOS

SON FUNDAMENTALES EN NUESTROS ASPECTOS, ABARCÁNDOSE ENTRE UNO DE ELLOS EL QUE SE UTILICE EN EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS, SIN EMBARGO, ES DE MENCIONARSE QUE AUNQUE DICHOS SERVICIOS SE CONSIDERAN INDISPENSABLES PARA NUESTROS HABITANTES, ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO RECONOCE QUE RESULTA INDISPENSABLE REGLAMENTAR DICHA MATERIA, ESTO MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS QUE LA REGULAN Y QUE ES EVIDENTE QUE LOS CIUDADANOS QUE COLINDAN ALREDEDOR DE DICHAS ESTACIONES DE SERVICIOS SE VEN AFECTADOS EN SU PATRIMONIO FAMILIAR Y EN SU SALUD, YA SEA POR PRODUCTO DE HIDROCARBURO, GASES, OLORES Y DEMÁS CONTENIDOS QUE SE DESPRENDEN AL MANEJAR DICHAS ESTACIONES DE SERVICIO. POR LO TANTO, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS, YA QUE TODOS LOS CIUDADANOS HABITANTES DE ESTAS ENTIDADES TIENEN EL DERECHO DE DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO DE SU PERSONA Y PARA LA CONSERVACIÓN DE SU SALUD, ES POR LO QUE SOLICITO A MIS COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EL VOTO EN SENTIDO FAVORABLE. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE

INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO DE FORMA ECONÓMICA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS SALAS ANEXAS PASEN AL RECINTO A EMITIR SU VOTO CORRESPONDIENTE”

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6411LXXII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTES 6360LXXII, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA LA HORA

Y FECHA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 16 DE DICIEMBRE A LAS 10:13 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6360/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LE FUE TURNADO EN FECHA 11 DE MAYO DE 2010, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 6360/LXXII, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA LXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE**

LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA "MOVILIDAD" COMO UN TÉRMINO INCLUYENTE E INTEGRAL DE ASPECTOS TÉCNICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS, VIALES Y AMBIENTALES. ANTECEDENTES: EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE LOS DESPLAZAMIENTOS POBLACIONALES HACIA LAS GRANDES METRÓPOLIS HAN DADO COMO CONSECUENCIA UN CAMBIO DEMOGRÁFICO, UBICANDO CIUDADES DORMITORIOS Y CIUDADES DE TRABAJO, SITUACIÓN QUE CONLLEVA TRASLADOS DIARIOS DESDE LA PERIFERIA HACIA EL CENTRO, ADEMÁS DEL AUMENTO DE INGRESOS PER CÁPITA, HA OCASIONADO QUE CADA VEZ MÁS PERSONAS USEN EL VEHÍCULO PRIVADO, COMO MEDIO DE TRANSPORTE, LO QUE TAMBIÉN OCASIONA EL DETERIORO AMBIENTAL. REFIEREN QUE LO ANTERIOR, ADEMÁS DE TENER UN IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL, AFECTA LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS. CITAN QUE LOS MOTIVOS MENCIONADOS, LOS HA HECHO CONSIDERAR LA NECESIDAD DE CONTEMPLAR DENTRO DE LA LEGISLACIÓN LOCAL LA FIGURA DE LA "MOVILIDAD" UN TÉRMINO INCLUYENTE E INTEGRAL DE ASPECTOS TÉCNICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS, VIALES Y AMBIENTALES, MISMOS QUE EN EL DESARROLLO URBANO NO PUEDEN IR POR SEPARADO. MENCIONAN QUE BAJO EL CONCEPTO DE "MOVILIDAD" PROPUESTO, LOS GOBIERNOS PODRÁN PREVER DE FORMA OPORTUNA Y CORRECTA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACCIONES A IMPLEMENTAR EN MATERIA DE

DESARROLLO URBANO Y CRECIMIENTO SUSTENTABLE. ALUDEN QUE EL OBJETO DE CONTEMPLAR LA FIGURA DE LA “MOVILIDAD” TANTO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, COMO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES QUE EN LA REALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE LAS POLÍTICAS Y OBRAS PÚBLICAS, SE OBSERVEN ASPECTOS INTEGRALES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN, ATENDIENDO LOS IMPACTOS VIALES, ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES QUE PUEDAN TENER, NO SÓLO EN EL ÁREA QUE ABARQUE, SINO PARA EL ESTADO, ELLO CON LA FINALIDAD DE TENER UN CRECIMIENTO SUSTENTABLE Y ORDENADO, QUE COADYUVE A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NUEVOLEONESES. INDICAN QUE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE MOVILIDAD, ES UN CONCEPTO AMPLIO, QUE PUEDE CONTRIBUIR A APROVECHAR AL MÁXIMO EL USO DE TODOS LOS MODOS DE TRANSPORTACIÓN Y ORGANIZAR EL TRANSPORTE COLECTIVO (METRO, AUTOBÚS Y TAXI) Y EL INDIVIDUAL (AUTOMÓVIL, MOTOCICLETA, BICICLETA Y MARCHA A PIE). ASIMISMO, AFIRMAN QUE PUEDE COADYUVAR A ALCANZAR OBJETIVOS COMUNES DE PROSPERIDAD ECONÓMICA Y DE GESTIÓN DE LA DEMANDA DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD, LA CALIDAD DE VIDA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. EXPONEN QUE COMO LEGISLADORES, DEBEN ESTAR EN LA BÚSQUEDA CONTINUA DE CONSEGUIR UNA MEJOR MOVILIDAD URBANA Y RURAL, SOSTENIBLE Y

EN BENEFICIO DE TODOS LOS NUEVOLEONESES, FOMENTANDO AL MISMO TIEMPO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO CON PLENO RESPETO AL MEDIO AMBIENTE. POR ÚLTIMO, AGREGAN QUE RATIFICAN LOS COMPROMISO CON LA SOCIEDAD, ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL INSTITUTO PÚBLICO AL CUAL PERTENECEN, QUE SON EL VINCULAR LOS PROGRAMAS HABITACIONALES CON EL DESARROLLO URBANO; EL ORIENTAR EL CRECIMIENTO ORDENADO Y SUSTENTABLE HACIENDO CIUDAD, ORIENTANDO LA CONVIVENCIA Y ACERCANDO EL EMPLEO Y LOS SERVICIOS; EVITANDO EL MODELO DE CRECIMIENTO ESPECULATIVO, DISPERSO, COSTOSO Y DESARTICULADO. CONFORME A LO ANTERIOR, PROponen REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA "MOVILIDAD" COMO UN TÉRMINO INCLUYENTE E INTEGRAL DE ASPECTOS TÉCNICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS, VIALES Y AMBIENTALES. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN VIII, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA

MOVILIDAD DE LAS PERSONAS Y MERCANCÍAS ES UN FACTOR CLAVE EN EL DESARROLLO COTIDIANO DE LAS CIUDADES, REPRESENTA LA FORMA EN QUE ÉSTAS SON MOVILIZADAS DE MODO DIGNO, OPORTUNO, CONFIABLE Y ECONÓMICO, Y CON EL MENOR IMPACTO HACIA EL MEDIO AMBIENTE. UNA EFICIENTE POLÍTICA DE MOVILIDAD URBANA, COMO EJE FUNDAMENTAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, GARANTIZA LA COMPETITIVIDAD DE LAS CIUDADES, LO QUE SUMANDO A UNA EFICIENTE PLANEACIÓN DEL USO DEL SUELO, CONTRIBUYE A RECUPERAR Y CREAR ESPACIOS PÚBLICOS DE CALIDAD, FAVORECIENDO LA DISMINUCIÓN DE LA DESIGUALDAD SOCIAL, DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y SUS EFECTOS NEGATIVOS A LA SALUD, ASÍ COMO A MEJORAR LA EFICIENCIA EN EL CONSUMO DE ENERGÍA; SE ALIENTA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SE PROPICIA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA. EN ESE SENTIDO, LA NOCIÓN DE MOVILIDAD EN TODA SU COMPLEJIDAD DEBE SER INCORPORADA AL PARADIGMA DE LA PLANEACIÓN, ESTAR TOTALMENTE ARTICULADA CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA OBRA PÚBLICA QUE DA SOPORTE MATERIAL A LOS DISTINTOS MODOS DE TRANSPORTACIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA ECONOMÍA REGIONAL Y URBANA. Dicho de otra forma, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEBEN DE CONSIDERAR ESA DIMENSIÓN ARTICULADORA Y DINÁMICA DEL FENÓMENO SIGNIFICADA EN LA MOVILIDAD, Y CONSECUENTEMENTE DAR RESPUESTA EN LA MEDIDA AL ORIGEN Y NATURALEZA DE LA

INMOVILIDAD, INTEGRANDO PARA ELLO EL PLAN O PROGRAMA CON EL PROYECTO Y LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, RESOLVIENDO CON EFICIENCIA Y SUSTENTABILIDAD LOS COMPLEJOS FLUJOS DE LA MOVILIDAD EN OPCIONES COLECTIVAS Y DE DISMINUCIÓN DE COSTOS ECONÓMICOS Y AMBIENTALES. ASÍ, LA VISIÓN INTEGRAL DE DICHOS PLANES Y PROGRAMAS DEBE ENFOCARSE EN ATENDER LAS NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD DE LOS CIUDADANOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE SUSTENTABILIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL, ESTO ES, QUE BUSQUEN LA RECUPERACIÓN DE LA ESCALA HUMANA DE LA CIUDAD A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA QUE PUEDAN CONVIVIR DE FORMA EQUITATIVA LOS PEATONES, LOS CICLISTAS Y LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. ASIMISMO, DICHOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEBEN DE SEÑALAR LOS CRITERIOS Y LAS ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A MODERAR LA PREDOMINANCIA DEL AUTOMÓVIL PRIVADO EN ZONAS DE ALTA INTENSIDAD DE USOS DEL SUELO QUE GENERAN UN ELEVADO NIVEL DE ATRACCIÓN DE VIAJES. EN ESTE CONTEXTO, LA INICIATIVA ANALIZADA RECOGE DICHA REALIDAD, ENFATIZANDO QUE LA MOVILIDAD URBANA DEBE SER UNA POLÍTICA QUE SE ASUMA DE FORMA METROPOLITANA Y CON CARÁCTER DE SUSTENTABLE, ESTO ES, QUE PRIVILEGIE SOLUCIONES NO SÓLO DE CORTO PLAZO Y QUE LAS SOLUCIONES QUE PROPONGA SEAN SOCIALMENTE RESPONSABLES Y CON UNA VISIÓN DE RESPETO AL MEDIO AMBIENTE. AHORA BIEN, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO,

BASADA EN EL CONCEPTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INCORPORA EN MÚLTIPLES DE SUS DISPOSICIONES LA OBLIGACIÓN DE DEFINIR, DIAGNOSTICAR Y PRONOSTICAR EN LOS PLANES Y PROGRAMAS LOS SISTEMAS E INFRAESTRUCTURA PARA ALCANZAR ESA MOVILIDAD. TAL ES EL CASO DE LOS PROGRAMAS DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS CONURBADAS Y DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN, SEÑALADOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN VII, Y 82, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, IGUALMENTE, LOS CUERPOS NORMATIVOS EN ESTUDIO SON LA BASE Y FUNDAMENTO DEL PLAN SECTORIAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, EL CUAL TIENE POR OBJETO ARTICULAR EL DESARROLLO ORDENADO DE LOS PROGRAMAS, OBRAS Y ACCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD EN LA ENTIDAD, Y EN EL CUAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY URBANÍSTICA ANTES IMPETRADA, SE DEBE DEFINIR EL DIAGNOSTICO Y PRONOSTICO DE LA MOVILIDAD EN EL ESTADO, LA VISIÓN DEL CARÁCTER ESTRATÉGICO DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE EN EL ESTADO, ADEMÁS DE LAS ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN Y DE LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, COINCIDIENDO CON EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA PROPUESTA, LOS INTEGRANTES DE LA DICTAMINADORA ESTIMAMOS QUE ALGUNAS DE

LAS DISPOSICIONES PROPUESTAS PARA SU REFORMA DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, REQUIEREN SER ROBUSTECIDAS A FIN DE CONTEMPLAR LA PRIORIDAD DEL FORTALECIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO, QUE ES EL DERECHO A HABITAR PLENAMENTE LA CIUDAD, AL ESPACIO COMÚN, A LOS SERVICIOS URBANOS, A LA CALIDAD AMBIENTAL, A LA BELLEZA DEL ENTORNO, ACCESIBILIDAD, Y EL DERECHO A DECIDIR CÓMO, EN DÓNDE QUEREMOS VIVIR Y EN LA CIUDAD QUE QUEREMOS VIVIR. ASÍ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, TENEMOS A BIEN INCORPORAR DIVERSAS VARIANTES DE LOS TÉRMINOS MOVILIDAD O DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD EN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN VII, 189, PÁRRAFO CUARTO, Y 305, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LO CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A LA MOVILIDAD ENTRE LOS ACTUALES HABITANTES Y LOS DE LAS FUTURAS GENERACIONES. EN CUANTO A LA PROPUESTA PARA ANALIZAR EL IMPACTO DE MOVILIDAD, A TRAVÉS DE ESTUDIOS O MANIFESTACIONES DE IMPACTO DE MOVILIDAD, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES, DIAGNÓSTICOS Y PRONÓSTICOS QUE SE DEBEN REALIZAR EN LOS PLANES MENCIONADOS EN PÁRRAFOS PRECEDENTES, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, EN SUS ARTÍCULOS 170 AL 186, CONTEMPLA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR UNA MANIFESTACIÓN DE

IMPACTO URBANO REGIONAL, TRATÁNDOSE DE OBRAS POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDEN PRODUCIR UN IMPACTO SIGNIFICATIVO SOBRE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANOS Y SERVICIOS PÚBLICOS PREVISTOS PARA UNA REGIÓN O PARA UN CENTRO DE POBLACIÓN, EN LA CUAL SE DEBEN EVALUAR, ENTRE OTROS ASPECTOS, LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD EXISTENTE Y LA QUE SEA NECESARIA INSTALAR, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS INTEGRANTES DE LA DICTAMINADORA ESTIMAMOS QUE LA PARTE CONDUCENTE DE LA INICIATIVA, TANTO PARA REFORMAR LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO COMO LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, QUEDA INTEGRALMENTE CUBIERTA. FINALMENTE, EN LO REFERENTE A LA PROPUESTA PARA ACTUALIZAR LAS DENOMINACIONES DE LAS ALGUNAS DEPENDENCIAS Y REFERENCIAS A ALGUNOS CUERPOS NORMATIVOS EN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES DE SEÑALARSE QUE A TRAVÉS DEL DECRETO NO. 105, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 147 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2010, ESTE PODER LEGISLATIVO APROBÓ REFORMAS INTEGRALES A LA LEGISLACIÓN DE REFERENCIA, ENTRE ELLAS LA ACTUALIZACIÓN ALUDIDA, POR LO QUE LA MISMA HA QUEDADO SIN MATERIA. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 66, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 189, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 305, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 66.

.....
I A VI.

VII. LA DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL Y LOS SISTEMAS PARA LA MOVILIDAD **SUSTENTABLE** SIGUIENDO UNA ESTRATEGIA GENERAL;

VIII A XII.

ARTÍCULO 189.

.....
LA FUNDACIÓN DE UN CENTRO DE POBLACIÓN DEBERÁ CONTEMPLAR TANTO EN EL DECRETO QUE LE DE ORIGEN, COMO EN EL PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO QUE AL EFECTO SE FORMULE, TODOS LOS ELEMENTOS URBANOS, DE INFRAESTRUCTURA URBANA, DE

INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD, SERVICIOS URBANOS, VINCULACIÓN CON LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EXISTENTES EN LA REGIÓN DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO LAS ÁREAS URBANAS, LAS DE RESERVA PARA EL CRECIMIENTO URBANO Y LO NO URBANIZABLES POR CAUSAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.

ARTÍCULO 305.

I A II.

III. LA INFORMACIÓN Y ESTUDIOS TÉCNICOS Y DICTÁMENES QUE CONTEMPLEN LA FACTIBILIDAD DE LA ACCIÓN O PROYECTO DE QUE SE TRATE, **INCLUYENDO EL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD;**

IV A VII.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 66, 189 Y 305 DE LA LEY DE

DESARROLLO URBANO. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. ACTUALMENTE EL CRECIMIENTO POBLACIONAL A NUESTRO ESTADO HA TENIDO UN INCREMENTO CONSIDERABLE, ESTO TOMANDO COMO REFERENCIA EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY QUE ES CONSIDERADA LA TERCERA MÁS POBLADA DE MÉXICO, SITUACIÓN QUE HA GENERADO UNA AMPLIA DEMANDA POR PARTE DE NUESTROS CIUDADANOS EN LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, SIENDO LOS ASOCIADOS CON EL DESARROLLO URBANO LOS MÁS SOLICITADOS. TAL Y COMO ES EL CASO DE CONTAR CON VIALIDADES ACORDE A LAS NECESIDADES ACTUALES, EFICIENTIZAR LA ZONIFICACIÓN Y EL USO DE SUELO, ASÍ COMO LA ADECUADA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS LAS CUALES FAVOREZCAN A LA CIUDADANÍA. ASIMISMO, Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL DESPLAZAMIENTO DE UN LUGAR A OTRO ES UNA ACTIVIDAD COTIDIANA POR PARTE DE TODO

INDIVIDUO, EN RAZÓN DE SU TRABAJO O FAMILIA Y SITUACIONES PERSONALES, ASÍ COMO EL DERECHO DE CONTAR CON SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD AL ESPACIO EN COMÚN. ES POR LO QUE ES NECESARIO CREAR TODOS AQUELLOS MECANISMOS QUE PERMITAN SATISFACER DE LA MEJOR MANERA ESTE TIPO DE SITUACIONES. DEBIDO A ESTO, Y EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE MÉRITO Y TOMANDO COMO BASE EL ANÁLISIS REALIZADO HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, ES POR LO QUE SE DETERMINÓ APROBAR LA MISMA, TODA VEZ QUE ES OPORTUNO QUE EN LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO, DE RENOVACIÓN Y REGENERACIÓN SE CONTEMPLEN EN LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES Y PARTICULARES, DIAGNÓSTICOS DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD QUE SE REQUIERE, YA QUE ESTO PERMITIRÁ REALIZAR UNA ADECUADA PLANEACIÓN URBANA, ATENDIENDO PRINCIPALMENTE A UNA PREOCUPACIÓN DE HOY EN DÍA, EL CRECIMIENTO POBLACIONAL. ADEMÁS, CABE MENCIONAR QUE ESTE TIPO DE MEDIDAS AYUDARÍA ENTRE OTRAS COSAS A DISMINUIR LAS CONSECUENCIAS DE LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS Y SUS DAÑOS A LA POBLACIÓN, YA QUE LAMENTABLEMENTE EN NUMEROSAS OCASIONES LOS DAÑOS MÁS SIGNIFICATIVOS NO SE DEBEN A LA INTENSIDAD Y LA FUERZA CON QUE SE HAYAN SUSCITADA DICHOS EVENTOS, SINO AL INDEBIDO Y DESCONTROLADO CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN URBANA. DEBIDO A

ESTO, ES POR LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE, Y SOLICITANDO DE LA MANERA MÁS ATENTA EL VOTO EN SENTIDO FAVORABLE DE LOS DEMÁS GRUPOS LEGISLATIVOS AQUÍ REPRESENTADOS. ES TODO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO DE FORMA ECONÓMICA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6360/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA DISCUTIRSE EN LO

PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6185/LXXII DE LA

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2010 A LAS 13:35 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6185/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2009, **EL EXPEDIENTE 6185/LXXII, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL**

ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA, A FIN DE ADECUAR LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN DICHO ARTÍCULO REFERENTE AL REFRENDO, CUANDO EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO FUNJA COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. CON EL FIN DE HABER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: OPINAN LOS PROMOVENTES QUE NUEVO LEÓN HA SIDO Y SIGUE SIENDO UN ESTADO LÍDER Y EMPRENDEDOR QUE BUSCA SIEMPRE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES POR MEDIO DE LA CREACIÓN DE MÁS Y MEJORES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO, IMPLEMENTANDO PLANES Y PROGRAMAS PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN EN CUANTO A SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLANDO UN APARATO GUBERNAMENTAL FUERTE, SEGURO Y ESTABLE, PREPARADO PARA HACER FRENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE, COMO ESTADO PROGRESISTA, SE PRESENTAN DÍA CON DÍA. INDICAN QUE A FIN DE

REFORZAR LO ANTERIOR, A ESTE PODER LEGISLATIVO LE CORRESPONDE LA ELABORACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ESTADO Y LA CUAL ES DE VITAL IMPORTANCIA, TODA VEZ QUE REPRESENTA LAS NORMAS BAJO LAS CUALES HABRÁN DE SUJETARSE TANTO LA SOCIEDAD COMO EL GOBIERNO MISMO. SOSTIENEN QUE DE LO ANTERIOR, SURGE PARA ELLOS UNA RESPONSABILIDAD COMO LEGISLADORES Y ENCARGADOS DE VELAR POR QUE EL SISTEMA NORMATIVO RESPONDA CABALMENTE A LAS DEMANDAS CIUDADANAS. SEÑALAN QUE ATENCIÓN A LA CARACTERÍSTICA DE FLEXIBILIDAD DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, ÉSTA PUEDE AJUSTARSE ACORDE A LAS NUEVAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, PRESERVANDO SIEMPRE SUS BASES Y PRINCIPIOS, ALGUNOS DE LOS CUALES SON INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL APARATO GUBERNAMENTAL EN SUS DIFERENTES ESFERAS. SUBRAYAN QUE EL CASO PARTICULAR, PROPONEN REFORMAR LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO EN LO REFERENTE REFRENDO POR PARTE DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO FUNJA EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, YA QUE EN LA ACTUALIDAD DICHO PRECEPTO ES INAPLICABLE EN VIRTUD DE QUE DICHO CARGO NO EXISTE EN EL APARATO GUBERNAMENTAL DEL ESTADO. POR LO QUE CONCLUYEN QUE ES NECESARIO SUSTITUIR LA FIGURA DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN POR UNA QUE REALMENTE PUEDA CUMPLIR CON EL

ENCARGO DE ACTUAR COMO RESPONSABLE DEL REFRENDO DE LA FIRMA DEL EJECUTIVO EN FUNCIONES, RESULTANDO DE ESTO, NECESARIO REFORMAR EL TEXTO VIGENTE DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CARTA MAGNA LOCAL A FIN DE QUE SE ACTUALICE DICHA DISPOSICIÓN. EN TAL VIRTUD, PROPONEN SUSTITUIR LA NECESIDAD DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN POR LAS FIRMAS DE DOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEL EJECUTIVO; DE ESTA MANERA SE MANTIENE ACTUALIZADO DICHO DISPOSITIVO. UNA VEZ IMPUESTOS DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE MÉRITO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL DISEÑO DE UN CUERPO NORMATIVO,

TANTO COMO EN SU REFORMA, ADICIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN, EL LEGISLADOR, EN CUMPLIMIENTO A UNA DE SUS PRIMORDIALES FUNCIONES CONSTITUCIONALES, DEBE ATENDER AL ASEGURAMIENTO DE QUE LA ESTABILIDAD DEL ORDENAMIENTO SEA EFECTIVAMENTE UN VALOR TRASCENDENTAL PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN CUYA VIRTUD, SE IMPONE LA CREACIÓN O REFORMA DE LA LEY, SOLO CUANDO ELLO SEA EFECTIVAMENTE NECESARIO. PODEMOS SEÑALAR QUE TAL NECESIDAD DERIVA YA SEA DE LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE SITUACIONES FÁCTICAS QUE PROBADAMENTE LO EXIJAN, O DE AQUÉLLOS CASOS EN QUE EL ORDENAMIENTO O LA NORMA JURÍDICA HAN PROBADO PALMARIAMENTE SU INEFICACIA, PERO ASEGURANDO EN TODO MOMENTO QUE EN EL NUEVO DISEÑO LEGISLATIVO NO SE PIERDA LA CONSISTENCIA, SISTEMATIZACIÓN, COMPRENSIÓN Y APLICABILIDAD DEL CUERPO JURÍDICO. AHORA BIEN, LA INICIATIVA EN ESTUDIO, SE SUSTENTA BAJO LA AFIRMACIÓN DE DE QUE RESULTA NECESARIA UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 89, PARA EFECTO DE SUSTITUIR LA FIGURA DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN POR UNA QUE REALMENTE PUEDA CUMPLIR CON EL ENCARGO DE ACTUAR COMO RESPONSABLE DEL REFRENDO DE LA FIRMA DEL EJECUTIVO EN FUNCIONES, QUE EN TODO CASO SERÍA LA DE DOS SECRETARIOS DEL DESPACHO. SIN EMBARGO, A CRITERIO DE ESTA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, EL CAMBIO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE, NO ES

DIFERENCIAL NI SUSTANCIAL PUESTO QUE NO PONE EN CONFLICTO EL ALCANCE DE LA NORMA, EN VIRTUD DE QUE LA DISPOSICIÓN ACTUAL ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ES CLARA AL ESTABLECER QUE CUANDO EL CONGRESO OTORGUE AL GOBERNADOR LICENCIA PARA AUSENTARSE DEL ESTADO POR TREINTA DÍAS O MENOS, O EL GOBERNADOR SE ENCONTRARE IMPEDIDO POR IGUAL TÉRMINO, QUEDARÁ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE TRÁMITE EL SECRETARIO QUE DESIGNE EL GOBERNADOR. A FALTA DE DESIGNACIÓN EXPRESA EL ENCARGADO SERÁ EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, QUIEN DESEMPEÑARÁ EL CARGO HASTA QUE EL GOBERNADOR INTERINO QUE SE NOMBRE OTORGUE LA PROTESTA DE LEY, ESTABLECIÉNDOSE EN ESTOS CASOS, QUE EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN REFRENDARÁ LA FIRMA DEL ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, QUE EN TODO CASO, ES EL SECRETARIO DEL DESPACHO PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE CORRESPONDA, QUIEN HABRÁ DE REALIZAR EL REFRENDO ALUDIDO. EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE HECHO Y LEGALES CITADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** NO ES DE APROBARSE LA

INICIATIVA DE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL PRESENTE DICTAMEN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

EN EL TRANSCURSO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EL DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER SE INCORPORÓ A LA SESIÓN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU

PERMISO PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: ES DE RECONOCER LA IMPORTANTE LABOR QUE DESEMPAÑA EL GOBERNADOR DE NUESTRO ESTADO, YA QUE POR SER LA PIEZA ACTORAL DE UNO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE TOMAR DECISIONES ESENCIALES Y DETERMINANTES QUE MARQUEN EL RUMBO HACIA UN MEJOR DESARROLLO DE NUESTRA ENTIDAD, MISMAS QUE LE SON OTORGADAS POR NUESTRA LEY SUPREMA, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. EN OTRO PUNTO, ES NECESARIO DESTACAR QUE UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES FUNCIONES QUE REALIZA ESTA HONORABLE INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE NOSOTROS COMO LEGISLADORES Y REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA ES LA DE ELABORAR REFORMAS Y ADICIONAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN NUESTRO ESTADO SIENDO ÉSTA DE VITAL IMPORTANCIA, TODA VEZ QUE REPRESENTA LAS NORMAS BAJO LAS CUALES DEBE SUJETARSE TANTO A LA SOCIEDAD COMO AL MISMO GOBIERNO. POR LO TANTO, LAS MISMAS DEBEN DE RESPONDER CABALMENTE A LAS DEMANDAS CIUDADANAS Y A SUS NECESIDADES QUE DÍA TRAS DÍA SE ACTUALIZA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ES INDISPENSABLE DESTACAR QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, DE ACUERDO A NUESTRO LEY SUPREMA, POSEE CIERTAS FACULTADES INHERENTES SOBRE LAS DECISIONES QUE SEAN TOMADAS POR NUESTRO GOBERNADOR, DENTRO DE LAS CUALES DESTACA EL CASO DE LA LICENCIA QUE SE OTORGA AL MISMO, PARA QUE ÉSTE PUEDA AUSENTARSE DEL ESTADO POR UN TIEMPO DETERMINADO. EN

ESTE SENTIDO, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN EN SUS NUMERALES 89, 90, 91, Y 92 ES MUY CLARA DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE DE SEGUIRSE POR RESULTAR DE VITAL IMPORTANCIA EL QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRE EN TODO MOMENTO REPRESENTADA Y PROTEGIDA. EN TAL VIRTUD, CONSIDERAMOS QUE ESTÁ DEBIDAMENTE REGULADO EL REFRENDO DE LA FIRMA EN AUSENCIA DEL GOBERNADOR, POR LO QUE APOYAMOS EL SENTIDO DEL DICTAMEN CON EL OBJETO DE QUE NUESTRO DISEÑO LEGISLATIVO NO PIERDA SU CONSISTENCIA, SISTEMATIZACIÓN, COMPRESIÓN Y APLICABILIDAD, Y POR ELLO LO QUE SOLICITO A MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS ES EL VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO DEL ASUNTO EN CUESTIÓN. ES CUANTO PRESIENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6185/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6438/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2010, A LAS 13:35 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6438/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2010, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 6438/LXXII, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO HOMAR ALMAGUER SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN IV, 113, 116 PÁRRAFO CUARTO Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 123 BIS, TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES.** EL PROMOVENTE MENCIONA QUE LA

LIBERTAD DE INFORMACIÓN ES UNA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONTEMPLADA DENTRO DE NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL, DISPOSITIVO QUE ESTABLECE QUE LA SOCIEDAD CIVIL PUEDE INVOLUCRARSE EN LOS QUEHACERES DE LA COSA PÚBLICA, EN VIRTUD DE LO CUAL, LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POSEEN LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTEAR SUS ACTOS Y AJUSTAR SU DESEMPEÑO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES, FORTALECIENDO ASÍ UNA CULTURA DE RENDICIÓN DE CUENTAS HACÍA LOS CIUDADANOS. EN ESE SENTIDO, HACE REFERENCIA A QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DURANTE LAS LXXII LEGISLATURA DE ESTE H. CONGRESO, A TRAVÉS DEL DECRETO 256, ENTRÓ EN VIGOR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO, LA CUAL HA IMPULSADO EL CAMBIO DE LAS FORMAS Y MODOS DE RELACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS Y LA CIUDADANÍA, LOGRÁNDOSE LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PERMITIENDO QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SEA ACCESIBLE Y COMPARTIBLE, GENERANDO GRAN INTERÉS EN LA SOCIEDAD PARA INVOLUCRARSE. ASIMISMO SEÑALA, QUE LA LEY EN COMENTO, MANTIENE UN PRINCIPIO QUE SOSTIENE QUE TODA LA INFORMACIÓN EN PODER DE LA AUTORIDAD ES PÚBLICA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS JURÍDICO O LEGITIMIDAD, Y QUE ESA INFORMACIÓN SE PROPORCIONARÁ DE UNA MANERA PRONTA Y EXPEDITA A LOS CIUDADANOS. NO OBSTANTE, EXISTE INFORMACIÓN RESERVADA O

CONFIDENCIAL, QUE DE DARSE A CONOCER PUDIERE DAÑAR EL INTERÉS PÚBLICO, LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES. PROponiendo AL EFECTO LO SIGUIENTE:

- A) REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN ENCAMINADA A OTORGAR EL TIEMPO SUFICIENTE PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESTADA, CONFORME AL ACUERDO QUE PUEDAN TENER EL SUJETO OBLIGADO Y EL SOLICITANTE, DEPENDIENDO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A EXAMINAR.
- B) ESTABLECER COMO DEBER DEL SUJETO OBLIGADO, COMUNICAR AL SOLICITANTE SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA INFORMAR, EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SEA DE SU COMPETENCIA.
- C) REFORMA CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA REDACCIÓN Y DAR MAYOR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LOS SOLICITANTES Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL.

ES ASÍ QUE MANIFIESTA QUE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN ESTARÍA GENERANDO MAYOR PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN Y OFRECIENDO UNA SUPERVISIÓN HACÍA QUIENES SE DESEMPEÑAN EN EL SERVICIOS PÚBLICO, OTORGANDO CERTIDUMBRE A LAS PERSONAS INTERESADAS EN UTILIZAR ESTOS RECURSOS PARA FORMAR UN ESTADO CADA VEZ MÁS EFICIENTE Y TRANSPARENTE. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA

COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO Ñ) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DATA DE FECHAS RECIENTES; EN EFECTO EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2003 SE EXPIDIÓ POR PRIMERA VEZ EN EL ESTADO UNA LEY EN LA MATERIA, SIENDO LA DENOMINADA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; POSTERIORMENTE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN FECHA 19 DE JULIO DE 2008, LA CUAL ABROGÓ LA ANTERIOR LEY. LA INICIATIVA DE MÉRITO, PRETENDE ADICIONAR UN ARTÍCULO 123 BIS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA EFECTO DE ESTABLECER UN PROCESO DE CONCESO, ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y EL PETICIONARIO, CUANDO SE TRATE DE ANALIZAR O EXAMINAR LA INFORMACIÓN PARTICULARIZADAMENTE, ESTABLECIENDO QUE, EN CASO DE NO LOGRARSE UN ACUERDO ENTRE ELLOS, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DETERMINARÍA LOS HORARIOS PARA REALIZAR UN EXAMEN A LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA. EN ESTE TENOR, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ESTIMA INNECESARIA LA REFORMA POR ADICIÓN DEL MENCIONADO ARTÍCULO

123 BIS, POR CUANTO QUE EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ESTABLECE LOS TIEMPOS EN EL CUAL LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA CONFORME A LA LEY. ASIMISMO ESTIPULA QUE EXCEPCIONALMENTE, EL SUJETO OBLIGADO PODRÁ DETERMINAR QUE ESTE PLAZO SEA MAYOR CUANDO LA CANTIDAD DE INFORMACIÓN O LA COMPLEJIDAD DE SU ACOPIO ASÍ LO AMERITE, O BIEN CUANDO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS SUPONGA UN TRABAJO QUE PUEDA ENTORPECER SUSTANCIALMENTE LA OPERACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, QUEDANDO A SALVO EL DERECHO DE INTERPONER EL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL CAPÍTULO, SEGUNDO DEL PRESENTE TÍTULO DE ESTA LEY, SI NO ESTUVIERE CONFORME. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY EN ESTUDIO, OTORGA PLENA FACULTADES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA QUE EN EL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PUEDAN DETERMINAR LA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CON LA NATURALEZA JURÍDICA QUE SEA MÁS ADECUADA, PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FUNCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE LEY, DISPOSITIVO EL ANTERIOR, QUE LOS FACULTA PLENAMENTE PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESTADA, EN LOS TÉRMINOS DE LA INICIATIVA A ESTUDIO. EN RELACIÓN AL RESTO DE SU INICIATIVA, RESULTA IMPROCEDENTE ESTABLECER COMO UNA OBLIGACIÓN EN EL ARTÍCULO

113 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, QUE CUANDO LA INFORMACIÓN NO SEA DE LA COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, TENGA EL DEBER DE INFORMAR AL SOLICITANTE SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE CUENTA CON LA MISMA, PUESTO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80. CONSTITUCIONAL, A TODA PETICIÓN QUE SE HAGA POR ESCRITO, DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, Y ÉSTA TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACERLO CONOCER EN BREVE TÉRMINO AL PETICIONARIO. AHORA BIEN, EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE EJERCió EL DERECHO DE PETICIÓN, SE CONSIDERE INCOMPETENTE PARA DAR RESPUESTA AL ESCRITO RELATIVO, LA GARANTÍA REFERENTE A ESE DERECHO DE PETICIÓN SE AGOTA CON EL DICTADO DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y DE SU NOTIFICACIÓN AL INTERESADO, ES DECIR, NO EXISTE NINGUNA OBLIGACIÓN EN ESTE CASO DE LA AUTORIDAD INCOMPETENTE DE RESOLVERLE EL PROBLEMA PLANTEADO, SIENDO OPCIONAL, TAL Y COMO SE PREVÉ EN EL DISPOSITIVO, LA POSIBILIDAD EN EL CASO QUE ASÍ LO DECIDA Y CREA CONVENIENTE, ORIENTE EN ESE SENTIDO AL SOLICITANTE, DADO QUE NO ES OBLIGACIÓN DE LAS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE POSEEN OTRAS. A SU VEZ, NO ES FACTIBLE LA REFORMA QUE PRETENDE AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY EN CITA, POR CUANTO QUE CONFORME A LAS

REGLAS DE LAS NOTIFICACIONES, CUANDO UNO DE LAS PARTES NO PROPORCIONA DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DEBE DE SER NOTIFICADO POR ESTRADO, PUES EN ESTE SENTIDO, EL LEGISLADOR FUE CATEGÓRICO AL INSTITUIR COMO SANCIÓN ANTE LA REBELDÍA U OMISIÓN DE LAS PARTES DE DESIGNAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA JUNTA, LA DE PRACTICARLAS POR MEDIO DE BOLETÍN O A TRAVÉS DE ESTRADOS, Y EN ESE SENTIDO, TAMBIÉN LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ACUERDO. ARTÍCULO ÚNICO.- NO ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMAR ALMAGUER SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL PRESENTE DICTAMEN.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO

MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, NUESTRO ESTADO SIN DUDA SE HA CARACTERIZADO POR SER INNOVADOR Y TENIENDO A SU VEZ LOGROS IMPORTANTES, TAL ES EL CASO DE LA CREACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE NUESTRO ESTADO, MISMA QUE ENTRÓ EN VIGOR EN FECHA 19 DE JULIO DEL AÑO 2008, CON EL OBJETO DE REGULAR Y DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6° DE NUESTRA LEY SUPREMA, ASÍ MISMO Y COMO PARTE ESENCIAL DE LA CITADA LEY, A FIN DE REGULAR ESTE DERECHO, CABE MENCIONAR QUE EXISTEN TÉRMINOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN QUE ES SOLICITADA A UN SUJETO OBLIGADO, TAL Y COMO LO ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 116 DE DICHA LEY; SIN EMBARGO, ES NECESARIO APUNTAR QUE OCASIONALMENTE PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA LOCALIZACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN RESULTA COMPLEJA POR DIVERSAS CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD, POR LO TANTO EN ESTE

SENTIDO LA LEY ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD RECURRIDA PUEDE DETERMINAR QUE EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY SEA MAYOR CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y DADA A LA COMPLEJIDAD DE SU ACOPIO ASÍ LO AMERITE. EN ESTE SENTIDO, ES DE MENCIONARSE QUE LA AUTORIDAD EN EL CASO MENCIONADO POSEE FACULTADES PLENAS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA A FIN DE DETERMINAR LA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y CON LA NATURALEZA JURÍDICA QUE LE RESULTE MÁS ADECUADA PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FUNCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA LEY QUE REGULA DICHA MATERIA, ES LO DICHO, PLASMANDO EN SU ARTÍCULO 86 DE LA LEY EN COMENTO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ES DE DESTACAR QUE EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD RECURRIDA NO SEA LA COMPETENTE DEL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITA, NUESTRA LEY SUPREMA ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 8° EL DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE ÉSTA DE RECAER UN ACUERDO ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO DICHA PETICIÓN. POR LO TANTO, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE SE CONSIDERE INCOMPETENTE DE RESOLVER DICHO PROBLEMA QUE SE PLANTEA, YA QUE PARA DAR RESPUESTA AL ESCRITO RELATIVO A LA GARANTÍA REFERENTE A ESTE DERECHO DE PETICIÓN, SE AGOTA CON EL DICTADO DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y DE SU NOTIFICACIÓN AL INTERESADO. DEBIDO A ESTO Y EN VIRTUD DE QUE LA LEY DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE NUESTRO ESTADO ES CLARA Y PRECISA EN EL ESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES POR LO QUE SOLICITO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO A ESTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. BRENDÁ VELÁZQUEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTEAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA CUSTODIADA POR EL ESTADO, NACE CONCRETAMENTE EN EL AÑO 2002, CUANDO EL ENTONCES PRESIDENTE VICENTE FOX, PROMULGA LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. DESDE ENTONCES A LA FECHA EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO HA VENIDO EVOLUCIONANDO SISTEMÁTICAMENTE HASTA CONVERTIRSE EN UN MECANISMO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS. EN NUESTRO ESTADO, EL MARCO REGULADOR DE ESTE DERECHO CIUDADANO CONTEMPLA UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN, TIEMPO ESTIMADO PERTINENTE PARA QUE LA AUTORIDAD EVALUÉ Y PREPARE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y GARANTIZAR AL MISMO TIEMPO UNA RESPUESTA EXPEDITA AL CIUDADANO. ES POR LO

ANTERIOR QUE CONSIDERAMOS PERTINENTE EL SENTIDO DADO AL PROYECTO DE DICTAMEN PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y NOS PERMITIMOS PROPOSER A ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO SUSCRITO POR LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTO CONSTITUCIONALES. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6438/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6505 LXXII DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA, SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2010, A LAS 13:40 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6505/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN; EN FECHA **28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 EXPEDIENTE NÚMERO 6505/LXXII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL DE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: LOS DIPUTADOS PROMOVENTES EN SU ESCRITO MENCIONAN QUE EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RECONOCE A LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL COMO LAS “DIFICULTADES EN LOS PROCESOS MENTALES Y PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES, DESTREZAS, HÁBITOS Y ACTITUDES ADAPTIVAS ESPERADAS PARA SU EDAD Y EN SU ENTORNO”, SEÑALANDO QUE LAS PERSONAS CON SÍNDROMES Y LIMITACIONES INTELECTUALES SON SUJETOS DE LA PROTECCIÓN DE LA CITADA LEY. ADEMÁS REFIEREN QUE HAY EN NUEVO LEÓN APROXIMADAMENTE 170 MIL PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUIENES GOZAN DE CIERTAS

PRERROGATIVAS EN COMPARACIÓN CON LAS PERSONAS QUE NO PADECEN ALGUNA DISCAPACIDAD Y A LA VEZ SEÑALAN QUE TODAS LAS PERSONAS GOZAN DE LOS MISMOS DERECHOS ELEMENTALES COMO LO ES EL LIBRE TRÁNSITO. A SU VEZ CITAN QUE LAS CALCOMANÍAS O INDICADORES DE DISCAPACIDAD SON EXCLUSIVAMENTE OTORGADOS VEHÍCULOS QUE MUEVEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y QUE LA EXPEDICIÓN SE HACE A TRAVÉS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (**CREE**) DEL DIF NUEVO LEÓN ,EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. ALUDEN QUE LA PRÁCTICA ANTES COMENTADA GENERA UNA GRAN FRUSTRACIÓN EN LA CIUDADANÍA AL SERLES NEGADA LA OBTENCIÓN DE LA CALCOMANÍA Y/PLACA PARA IDENTIFICAR A LOS VEHÍCULOS EN QUE CIRCULAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, AUDITIVA E INTELECTUAL. LO CUAL NO LES PERMITE PROTEGER DE MEJOR MANERA A LA PERSONA QUE TIENEN A SU CARGO. POR LO ANTERIOR, LOS PROMOVENTES PROPONEN ADICIONAR LEY DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EXPIDAN CALCOMANÍAS O PLACAS QUE IDENTIFIQUEN A LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD , VISUAL, AUDITIVA E INTELECTUAL, ADEMÁS DE LA MOTORA. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA EN CUESTIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39

FRACCIÓN XIV INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS DIPUTADOS PROMOVENTES, REFIEREN QUE LAS PERSONAS QUE **TRANSPORTEN** A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VISUAL, AUDITIVA E INTELECTUAL **NO** PUEDEN OBTENER CALCOMANÍAS O PLACAS QUE IDENTIFIQUEN SUS VEHÍCULOS PARA PROTEGER MEJOR A QUIEN TIENEN A SU CARGO. PARA INICIAR ESTE ANÁLISIS ES SEÑALAR QUE EN EL XII CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2000, SE CONSIDERARON CINCO TIPOS DE DISCAPACIDAD; **MOTRIZ**, VISUAL, MENTAL, AUDITIVA Y DE LENGUAJE, AGRUPANDO EL RESTO EN UNA CATEGORÍA DENOMINADA OTRO TIPO DE DISCAPACIDAD. LA DISCAPACIDAD MAS FRECUENTE EN EL PAÍS EN EL 2000, ERA LA **MOTRIZ** (45.3%), LA CUAL AGRUPÓ LAS DISCAPACIDADES MÚSCULO-ESQUELÉTICAS Y LAS NEUROMOTRICES. LAS PRIMERAS SE REFIEREN A LA DIFICULTAD DE QUE ENFRENTA UNA PERSONA PARA MOVERSE, CAMINAR, MANTENER ALGUNAS POSTURAS, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES EN HABILIDADES MANIPULATIVAS COMO AGARRAR O SOSTENER OBJETOS. LAS NEUROMOTRICES SON AQUELLAS QUE DIFICULTAN LA MOVILIDAD DE ALGÚN SEGMENTO CORPORAL A CONSECUENCIA DE UN DAÑO NEUROLÓGICO, INCLUYENDO LAS SECUELAS DE TRAUMATISMOS Y DE ALGUNAS ENFERMEDADES COMO LA POLIOMIELITIS, LAS LESIONES MEDULARES Y DISTROFIA MUSCULAR. POR OTRA PARTE, ES NECESARIO MENCIONAR QUE LA POSIBILIDAD DE SUFRIR UNA DISCAPACIDAD **MOTRIZ** AUMENTA DRÁSTICAMENTE EN

EDADES MUY AVANZADAS Y QUE ADEMÁS EXISTEN LAS TEMPORALES, CASI SIEMPRE DERIVADAS DE ACCIDENTES VIALES O LABORALES. ADICIONALMENTE EN MÉXICO SEGÚN EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL 2004 POR INEGI TITULADO, **“LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO: UNA VISIÓN CENSAL”**, AL AÑO 2000 EL 1.8% DE LA POBLACIÓN PADECÍA UNA DISCAPACIDAD Y SU DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE DISCAPACIDAD ERA:

- MOTRIZ 45 %
- VISUAL 26 %
- MENTAL 16%
- AUDITIVA 15 %
- DEL LENGUAJE 4 %

EN EL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO NOS INDICA QUE EN NUEVO LEÓN AL AÑO 2000 HABÍA UN TOTAL DE 69, 765 PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MISMA CANTIDAD INCLUIDA EN EL CUADERNO NÚM. 15 PUBLICADO EN EL 2009 POR EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EQUIVALE AL 1.8% DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO EN ESE AÑO Y QUE LA DISTRIBUCIÓN POR DISCAPACIDAD ERA:

- MOTRIZ 50.9 %
- VISUAL 21.8 %

- MENTAL 17.28 %
- AUDITIVA 13.13 %
- DEL LENGUAJE. .03 %

EN EL DECRETO QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EL TRECE DE DICIEMBRE DE 2006, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE OCTUBRE DE 2007, EN EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9, HACEN MENCIÓN AL TRANSPORTE. POR SU PARTE, EN LA LEY **GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** EN EL ARTÍCULO 17 SE ESTABLECEN LAS ACCIONES QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES REALIZARÁN EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS COMUNICACIONES Y A SU VEZ EN LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL ARTÍCULO 28, ESTABLECE LAS MISMAS ACCIONES, SIN QUE EN NINGUNA DE ELLAS HAGA REFERENCIA A **QUE SE EXPIDAN CALCOMANÍAS O PLACAS QUE IDENTIFIQUEN A LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** ES IMPORTANTE RESALTAR QUE NUEVO LEÓN HA SIDO Y ES PIONERO A NIVEL NACIONAL EN PROMOVER A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AL HABER SIDO EL PRIMERO EN EMITIR EN 1992 UNA LEY PARA ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y EN INTEGRAR UN CONSEJO ESTATAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD,

ASÍ COMO POR HABER INICIADO VARIOS PROGRAMAS Y ACCIONES EN APOYO DE DICHAS PERSONAS. EN NUEVO LEÓN, EL PERMISO PARA USO DE ESTACIONAMIENTO **PREFERENCIAL** PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ES PARA QUIENES PRESENTAN MOVILIDAD RESTRINGIDA QUE LIMITA SU DESPLAZAMIENTO, ESTO ULTIMO YA QUE LA MOVILIDAD RESTRINGIDA PUEDE SER DE CUALQUIER MIEMBRO, YA SEA SUPERIOR O INFERIOR, Y LA INTENCIÓN DEL LUGAR PREFERENCIAL Y CERCANO ES PRECISAMENTE PARA EL BENEFICIO DE QUIENES TIENEN TRASTORNOS DE DESPLAZAMIENTO, LO ANTERIOR NOS FUE COMENTADO POR LA DIRECTORA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CREE), QUE ES PARTE DEL **DIF ESTATAL**, ORGANISMO PÚBLICO RESPONSABLE DE EXPEDIR LOS PERMISOS PARA ESTACIONAMIENTO, QUIEN NOS MENCIONÓ QUE ESTE CRITERIO ES **AVALADO** POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL Y APLICADO A NIVEL NACIONAL E INCLUSO INTERNACIONAL. ADICIONALMENTE, EN NUEVO LEÓN SE EXPIDEN PLACAS PARA VEHÍCULOS AL SERVICIO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD **MOTRIZ** PERMANENTE QUE RESTRINGE SU DEAMBULACIÓN Y DIFICULTA SUS DESPLAZAMIENTOS, QUE ADEMÁS GOZAN DE UN SUBSIDIO DEL 100% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE SU EXPEDICIÓN, ÚNICAMENTE EN LA PRIMERA VEZ. CABE MENCIONAR, QUE A NIVEL INTERNACIONAL SE PROMUEVE QUE TODOS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE **MANEJEN VEHÍCULOS** DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS **DEBEN** SER APOYADOS POR LAS

AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA TRANSITAR CON FACILIDAD Y SEGURIDAD, Y QUE PUEDAN ESTACIONARSE EN CUALQUIER ÁREA, SIEMPRE Y CUANDO NO PROVOQUEN PROBLEMAS DE TRÁNSITO A TERCEROS; TODOS LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE CENTROS COMERCIALES, CULTURALES O RECREATIVOS DEBERÁN RESGUARDAR CAJONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EXPEDIR CALCOMANÍAS O PLACAS QUE IDENTIFIQUEN A LOS VEHÍCULOS QUE **TRANSPORTEN O CONDUZCAN** PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ, COMO LO SOLICITAN LOS PROMOVENTES RESULTA INVIABLE POR TODO LO ANTES COMENTADO. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO ÚNICO.**- POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, NO ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROMOVIDA POR LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA LXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ES UN ASPECTO MUY IMPORTANTE QUE DEBEMOS PROCURAR TODOS LOS INTEGRANTES DE NUESTRA SOCIEDAD, PARTICULARMENTE NOSOTROS COMO LEGISLADORES LOCALES, QUIENES TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE CREAR Y MODIFICAR LA LEYES QUE RIGEN LA MATERIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA PROPUESTA EN MENCIÓN FUE ANALIZADA Y DISCUTIDA A PROFUNDIDAD EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN DONDE CONSIDERAMOS ASPECTOS MUY IMPORTANTES TALES COMO LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE PADECEN DISCAPACIDAD MOTRIZ, YA QUE ES LA MÁS FRECUENTE Y LA QUE ACTUALMENTE TIENE EL BENEFICIO DE CONTAR CON UNA CALCOMANÍA O PLACA QUE IDENTIFIQUE SU VEHÍCULO PARA HACER

USO DE LOS ESPACIOS EN EL ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ASIMISMO, REFLEXIONAMOS SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE SE PRESENTEN PRÁCTICAS ABUSIVAS PARA EXPLOTAR ESE APOYO, SITUACIÓN QUE EVITARÍA QUE QUIENES MÁS NECESITEN ESTOS LUGARES, QUE ES UNA POBLACIÓN CONSIDERABLE, NO CUENTEN CON ELLOS. FINALMENTE, CONSIDERAMOS LA OPINIÓN EXPERTA Y PROFESIONAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL, EL CREE, ORGANISMO QUE INTERVIENE EN EL PROCESO DE EXPEDICIÓN DE LAS CALCOMANÍAS Y PLACAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. ASIMISMO, EN LO REFERENTE A ESTAR ACORDE CON LO ESTABLECIDO POR LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. EN CONCLUSIÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, HEMOS CONVENIDO APOYAR LA CAUSA DE UNA MAYOR ACCESIBILIDAD PARA TODAS LAS PERSONAS QUE PADEZCAN ALGUNA LIMITANTE FÍSICA O MENTAL, ENCAUSANDO ESTA CONVICCIÓN EN UN NUEVO PROYECTO QUE SERÁ PRESENTADO A ESTA ASAMBLEA EN BREVE. MIENTRAS TANTO ACUDIMOS A SOLICITAR SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, CON LA SEGURIDAD DE QUE SEGUIREMOS TRABAJANDO EN OTRAS FORMAS PARA APOYAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6505/LXXII DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE

CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6538/LXXII DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2010, A LAS 13:40 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6538/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2010, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 6538/LXXII, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL DE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. ANTECEDENTES:** LOS DIPUTADOS PROMOVENTES EN SU ESCRITO SEÑALAN QUE EL CÁNCER ES UNO DE LOS TEMAS MÁS IMPORTANTES EN EL CAMPO DE LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD, YA QUE AQUEJA DE MANERA RECURRENTE A LA POBLACIÓN NUEVOLEONESA, DEBIDO PRIMORDIALMENTE AL CARÁCTER INDUSTRIAL DE NUESTRO ESTADO. AGREGAN ADEMÁS, QUE EL CÁNCER DE MAMA ES UN PADECIMIENTO DEL QUE, SI BIEN NINGUNA MUJER ESTÁ EXENTA, ES COMÚN ENTRE MUJERES MAYORES DE CUARENTA AÑOS, Y CONTRA EL CUAL AÚN SON INSUFICIENTES LOS ESFUERZOS EMPRENDIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA CONOCER Y COMBATIR OPORTUNAMENTE SU MORBILIDAD E INCIDENCIA. IGUALMENTE DETALLAN, QUE SEGÚN ONCÓLOGOS CONSULTADOS SEÑALAN NO SE CUENTA EN EL ESTADO CON UN BANCO DE DATOS PARA ARRIBAR A CONCLUSIONES SIGNIFICATIVAS PARA ORGANIZAR UNA ESTRATEGIA DE COMBATE AL CÁNCER DE MAMA Y QUE LA

INFORMACIÓN TÉCNICA CON QUE CUENTA LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO EN RELACIÓN ES CON ESTE PADECIMIENTO ES **INSUFICIENTE Y POCO CONFIABLE** PARA ARROJAR DATOS FIDEDIGNOS QUE PERMITAN EMPRENDER ACCIONES POSITIVAS RESPECTO DE LA ENFERMEDAD. MANIFIESTAN LOS DIPUTADOS PROMOVENTES QUE LA INICIATIVA PRESENTADA BUSCA CREAR CONCIENCIA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO SOBRE LA GRAVEDAD DEL TEMA, PARTICULARMENTE PRETENDE CREAR EL COMPROMISO DE INICIAR UNA CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS **CONFiables** QUE PERMITAN ENTENDER LA REALIDAD DE NUESTRO ESTADO EN CUANTO A LA INCIDENCIA DEL CÁNCER DE MAMA, DE MANERA QUE SEA POSIBLE EMPRENDER UNA **ESTRATEGIA EFICIENTE** PARA SU PREVENCIÓN Y EN SU CASO SU TRATAMIENTO, PARA LO CUAL PROponen ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETIVO DE CONTAR CON MAYOR INFORMACIÓN.

CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA EN CUESTIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XIV INCISO J) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL TEMA DE LA INICIATIVA A ANALIZAR TRATA SOBRE EL CÁNCER DE MAMA QUE ES A NIVEL INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA QUE A PESAR DE LOS AVANCES DE LA ONCOLÓGICA MODERNA, EN EL ÁMBITO MUNDIAL,

ES LA PRIMERA CAUSA DE MUERTE POR NEOPLASIA EN LA MUJER. LOS DIPUTADOS PROMOVENTES, REFIEREN *QUE SEGÚN ONCÓLOGOS ESPECIALISTAS CONSULTADOS, NO SE CUENTA EN EL ESTADO CON UN BANCO DE DATOS* SOBRE LOS CASOS DE CÁNCER DE MAMA, SIN HACER MENCIÓN ALGUNA A UN COLEGIO O ASOCIACIÓN PROFESIONAL, NI TAMPOCO APORTAR DOCUMENTO ALGUNO PARA SOPORTAR SU DICHO AL RESPECTO. TAMBIÉN HACEN ALUSIÓN A QUE POR LA FALTA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CONFIABLE SOBRE EL CÁNCER DE MAMA NO ES POSIBLE ORGANIZAR UNA ESTRATEGIA DE COMBATE AL CÁNCER DE MAMA, AL RESPECTO ES NECESARIO SEÑALAR QUE A NIVEL FEDERAL EXISTE DESDE HACE AÑOS, **UN PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CÁNCER MAMARIO Y UN PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO 2007-2012, CÁNCER DE MAMA, QUE SON PARTE DEL PROGRAMA SECTORIAL DE SALUD 2007-2012.** EL OBJETIVO GENERAL DEL CITADO PROGRAMA DE ACCIÓN ES; *DISMINUIR EL RITMO DE CRECIMIENTO DE LA MORTALIDAD POR CÁNCER DE MAMA A TRAVÉS DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ÓPTIMOS DE LA DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y CONTROL DEL PADECIMIENTO, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN RESPONSABLE DE LA POBLACIÓN EN EL CUIDADO DE SU SALUD Y ADEMÁS INCLUYE CINCO OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ESTRATEGIAS, LÍNEAS DE ACCIÓN, METAS ANUALES E INDICADORES.* EN CUANTO A LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE **MORBILIDAD E INCIDENCIA** DEL CÁNCER DE MAMA QUE SE DEBE LLEVAR EN EL ESTADO, CABE HACER

REFERENCIA AL TÍTULO SEXTO **INFORMACIÓN PARA LA SALUD**, ARTÍCULOS 104, 105, 106, 107, 108 Y 109, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN DONDE SE ESTABLECE A LA SECRETARIA DE SALUD Y A LOS GOBIERNOS ESTATALES COMO MANEJAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN VARIOS ASPECTOS ENTRE ELLOS LO REFERENTE A LA **MORBILIDAD**. A LA VEZ EXISTE LA NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM- 041-SSA2-2002**, PARA LA **PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE CÁNCER DE MAMA**, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** EL **17 DE SEPTIEMBRE DE 2003**, QUE ES DE **OBSERVANCIA PARA TODO EL PERSONAL DE SALUD, PROFESIONAL Y AUXILIAR DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO** QUE **BRINDA ATENCIÓN MÉDICA (SUBPUNTO1.2)**. EN LA CITADA NORMA OFICIAL, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD, EN EL PUNTO 17, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, EN EL SUBPUNTOS 17.5 ESTABLECE, **“LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD POR CÁNCER DE MAMA, SE DEBE REALIZAR CONFORME A LA NOM-017-SSA2-1994, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**. CONSIDERANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS ANTES CITADAS SE INFIERE, QUE YA SE LLEVA UN SISTEMA DE REGISTRO DE LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD POR CÁNCER DE MAMA A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL CONFiable, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE SECTOR SALUD EN MÉXICO, EN BASE A LOS LINEAMIENTOS INTERNACIONALES ESTABLECIDOS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS),

MOTIVO POR EL CUAL LA INICIATIVA DE LOS PROMOVENTES, EN BASE A LO ANTES SEÑALADO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, CONCLUYEN QUE LA PROPUESTA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE DA POR ATENDIDA. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ÚNICO.**- SE DA POR ATENDIDA LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A CREAR UN SISTEMA ESTADÍSTICO EN CUANTO A LA INCIDENCIA DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LEONEL**

CHÁVEZ RANGEL, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. HONORABLE ASAMBLEA: LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA ES UNA HERRAMIENTA VALIOSA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, CON BASE EN ELLA ES POSIBLE CONOCER LOS DIAGNÓSTICOS QUE NOS PERMITIRÁN ADVERTIR LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE Y DIRIGIR LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SALUD A LA POBLACIÓN MÁS NECESITADA. LA MOTIVACIÓN DE LA PRESENTE PROPUESTA REFLEJA LA INQUIETUD DE LOS PROMOVENTES PARA QUE EXISTA UN BANCO DE DATOS SOBRE LOS CASOS DE CÁNCER DE MAMA, SIN EMBARGO, AL REALIZAR NUESTRO ESTUDIO ENCONTRAMOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS REFERENTES AL SISTEMA DE SALUD ESTABLECEN LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE REGISTRO CONFiable. ESTA SITUACIÓN FUE ESTABLECIDA INCLUSO PARA RESPONDER A LOS LINEAMIENTOS INTERNACIONALES ESTABLECIDOS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y DADO QUE NUESTRA NORMATIVIDAD ADVIERTE LAS DISPOSICIONES PROPUESTAS, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN EN COMENTO, Y SOLICITAMOS A ESTA ASAMBLEA EMITAN SU VOTO EN ESTE SENTIDO. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. DIPUTADOS: EL CÁNCER DE MAMA ES UNA DE LAS ENFERMEDADES QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA CAUSADO ESTRAGOS EN LA POBLACIÓN. VEMOS, LEEMOS Y ESCUCHAMOS EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN CÓMO SE HAN INCREMENTADO LOS ÍNDICES DE MUJERES QUE PADECEN ESTE MAL. HAY DIFERENTES FACTORES DE RIESGOS DE CONTRAER CÁNCER DE MAMA: MUJERES CON EDAD AVANZADA, NUNCA DAR A LUZ, AUNQUE LO QUE MÁS AFECTA A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN ES LA FALTA DE INFORMACIÓN QUE OBSTRUYE LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD OPORTUNAMENTE, LO QUE HACE INACCESIBLE QUE LA POBLACIÓN TENGA DATOS ADECUADOS PARA PREVENIR EL CÁNCER. LOS FACTORES DE RIESGO SON MUCHOS, LA DIFUSIÓN MUY POCA, ES POR ELLO, EN ESTUDIO DEL PRESENTE DICTAMEN SE PRETENDE CONTAR CON UN SISTEMA ESTADÍSTICO RESPECTO DE LA INCIDENCIA, CARACTERÍSTICAS CLÍNICAS, BIOLÓGICAS Y PATOLÓGICAS DEL CÁNCER, ES DECIR, QUE EL ESTADO CUENTE CON UN BANCO DE DATOS QUE PERMITA EMPRENDER ACCIONES TENDIENTES A LA PREVENCIÓN, DETENCIÓN, TRATAMIENTOS OPORTUNOS A FIN DE DISMINUIR EL ÍNDICE DE MORTALIDAD A CAUSA DEL CÁNCER DE MAMA. EN ESTE SENTIDO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL APOYAMOS EL CONTENIDO VERTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE ACCIONES LOABLES

ENCAMINADAS AL ANÁLISIS DE LA PREVENCIÓN Y ESTUDIO DEL CÁNCER. POR TAL MOTIVO, HAY QUE IMPULSAR LAS ACCIONES PARA QUE EL ESTADO CUENTE CON DATOS PRECISOS QUE PERMITAN LOGRAR UN AVANCE CIENTÍFICO PARA EL COMBATE PUNTUAL DE ESTE PADECIMIENTO. POR OTRA PARTE, ENCONTRAMOS EN ESTA PROPUESTA EL TRABAJO Y DEDICACIÓN DE DIVERSOS GRUPOS CIUDADANOS COMPROMETIDOS CON ESTE TEMA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN VIRTUD DE QUE NO SE APORTA DOCUMENTO ALGUNO PARA DEMOSTRAR LA FALTA DE UN BANCO DE DATOS SOBRE LA INCIDENCIA DEL CÁNCER DE MAMA EN NUESTRO ESTADO, ESTAMOS DE ACUERDO EN DAR POR ATENDIDA ESTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD. ES IMPORTANTE RECONOCER QUE EN NUEVO LEÓN SÍ EXISTE UN SISTEMA ESTADÍSTICO SOBRE LA INCIDENCIA DEL CÁNCER, ELLO DEBIDO A QUE NUESTRO ESTADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CÁNCER, ASÍ COMO CON EL PROGRAMA DE

ACCIÓN ESPECÍFICO CONTRA EL CÁNCER DE MAMA 2007-2012. ADEMÁS, POR DISPOSICIÓN OFICIAL SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, DEBE DE ACATAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE REGISTRO DE LA MORTALIDAD A CAUSA DEL CÁNCER. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 25 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6505/LXXII DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6204/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2010, A LAS 16:42 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS*

PRESENTES.

PROCEDIENDO EL DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6204/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2009, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO DENOMINADA POR MANDATO DE LEY COMO DE **JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, CON CARÁCTER DE URGENTE, EL **EXPEDIENTE LISTADO CON EL NÚMERO 6204 Y ANEXO**, MISMO QUE SE ENCUENTRA CONFORMADO POR EL ORDEN SIGUIENTE: I.- ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PERTENECIENTE A LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 102 AL 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTA A ESTA SOBERANÍA A DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO NECESARIO PARA EL DESAFUERO DE LA DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ QUINTANA Y

SE LLAME DE INMEDIATO A SU SUPLENTE; Y II.- ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. RÓMULO MARTÍN DE JESÚS ELIZONDO FLORES Y GILBERTO CROMBE CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN NUEVO LEÓN QUIENES SOLICITAN A ESTA ASAMBLEA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INICIAR EL PROCEDIMIENTO NECESARIO PARA EL DESAFUERO DE LA DIPUTADA LOCAL SONIA GONZÁLEZ QUINTANA. POR LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ORDINALES 65, FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I, INCISO A); Y 70, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LOS DIVERSOS 37 Y 39, FRACCIÓN III, INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- EXPEDIENTE 6204

MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE LA DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, OBTUVO SU CARGO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR MEDIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y QUE POSTERIORMENTE, EL PASADO NUEVE DE DICIEMBRE DE

2009 RENUNCIÓ AL MISMO PARA CONVERTIRSE EN DIPUTADA SIN PARTIDO, Y QUE COMO ES SABIDO MANIFESTÓ EL HABERSE UNIDO A LAS FILAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LO QUE CALIFICA A TODAS LUCES DE ILEGAL, AL ESTAR SOBRE REPRESENTADO DICHO PARTIDO. SEÑALA QUE ES POR ESO QUE EL DÍA DE HOY, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ACUDIÓ A PRESENTAR ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA INICIE EL PROCEDIMIENTO NECESARIO PARA EL DESAFUERO DE LA DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, TODA VEZ QUE COMO SEÑALA, SU PERMANENCIA COMO DIPUTADA EN ESTE H. CONGRESO VIOLENTE GRAVEMENTE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL CUAL FUE ELEGIDA PARA ESE CARGO. REFIERE QUE LA DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, OCUPA UN CURUL EN ESTA LEGISLATURA, POR LA VÍA DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, GRACIAS A LOS MÁS DE NOVENTA MIL VOTOS, QUE SU PARTIDO OBTUVO CON EL ARDUO TRABAJO DE LOS 26 CANDIDATOS, QUE CREYENDO EN LA IDEOLOGÍA DEL PARTIDO Y TOMÁNDOLA COMO PROPIA, CONSIGUIERON DOS CARGOS DE DIPUTADOS PARA ESTA LEGISLATURA Y QUE POR TANTO, DE ACUERDO AL CÓMPUTO ELECTORAL DE DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADO A ESTE H. CONGRESO, LLEVADO A CABO EL 10 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN LAS FÓRMULAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, LE FUERON ASIGNADOS A SU PARTIDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN NUESTRO ESTADO, DOS DIPUTADOS POR EL

PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EXPLICA QUE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE ACUERDO A SU DEFINICIÓN, PERSIGUE EL OBJETIVO DE ATRIBUIR A CADA PARTIDO POLÍTICO O A CADA GRUPO DE OPINIÓN UN NÚMERO DE MANDATOS PROPORCIONAL A SU FUERZA NUMÉRICA Y QUE POR TANTO, Y DE ACUERDO A LA JURISPRUDENCIA, EL ORIGEN DE ESE PRINCIPIO SE BASA EN EVITAR QUE LOS PARTIDOS DOMINANTES ALCANCEN UN ALTO GRADO DE SOBRE REPRESENTACIÓN, DE AHÍ, QUE EN ALGUNOS CASOS, SE PREMIA O ESTIMULA A LAS MINORÍAS Y EN OTROS SE RESTRINGE A LA MAYORÍA. CONCLUYE ADUCIENDO QUE RESULTA CONTRARIO A LA LEY ELECTORAL DE NUESTRO ESTADO, A LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA, PERO SOBRE TODO A LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA, LO HECHO POR LA DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, POR LO QUE SOSTIENE QUE, CON BASE A LO ANTERIOR, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO BUSCARÁ LO QUE LEGALMENTE OBTUVO Y A TODAS LUCES LE PERTENECE, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE H. CONGRESO, SOLICITO EL DESAFUERO DE LA DIPUTADA EN MENCIÓN, Y SE LLAME DE INMEDIATO A SU SUPLENTE EL C. RODOLFO JACOBO GERARDO AMEZCUA FREY.

II.- EXPEDIENTE 6204 (ANEXO)

EXPONEN LOS PROMOVENTES QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CÓMPUTO TOTAL DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y GOBERNADOR Y DE DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y GOBERNADOR, EN LAS FÓRMULAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A SU PARTIDO SE LE ASIGNARON EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, DOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR HABER SUPERADO EL 1.5 % DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL ESTADO, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, ES DECIR QUE EN DICHA SESIÓN, LOS CANDIDATOS DE SU PARTIDO QUE CONTENDIERON POR LOS DISTRITOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO OCTAVO RESULTARON ELECTOS POR DICHO PRINCIPIO. REFIEREN QUE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL DISTRITO DÉCIMO OCTAVO QUEDÓ INTEGRADA POR LA DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SONIA GONZÁLEZ QUINTANA Y COMO DIPUTADO SUPLENTE RODOLFO JACOBO GERARDO AMEZCUA FREY, EXPIDIÉNDOSELE EN EL ACTO LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES. SOSTIENEN QUE ES UN HECHO NOTORIO QUE LA DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, SE HA CARACTERIZADO POR REALIZAR ACCIONES QUE SON CONTRARIAS A LOS LINEAMIENTOS QUE CONFIGURAN E

INTEGRAN EL PROYECTO POLÍTICO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL GRADO DE QUE EN FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO AL HACER USO DE LA TRIBUNA ANUNCIO, (DIARIO DE DEBATES NUMERO: 26-LXXX-S.O. PRIMER PERÍODO. AÑO 1.- MIÉRCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 2009) CITA TEXTUAL... *OCURRO A DAR FORMAL AVISO A ESTA DIRECTIVA QUE EL DÍA DE AYER 8 DE DICIEMBRE PRESENTÉ MI SOLICITUD DE AFILIACIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMA QUE FUE ADMITIDA Y QUE ANEXO A LA PRESENTE CON COPIA COTEJADA, INFORMO ESTO A FIN DE QUE SE HAGA CONOCIMIENTO DE ESTE PLENO MI INCORPORACIÓN AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI.* DESTACAN QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES PUEDEN REGISTRAR CANDIDATOS, Y LO QUE ES MÁS, OBLIGA AL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE A MANIFESTAR POR ESCRITO QUE LOS CANDIDATOS CUYO REGISTRO SOLICITA FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL PROPIO PARTIDO POLÍTICO Y EL ARTÍCULO 112 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL REAFIRMA, QUE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DEBERÁ SEÑALAR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LAS POSTULEN. MENCIONA QUE LA DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, LLEGÓ AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR LA VÍA DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE EL

CONCEPTO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN DE COTTERET Y EMERI, PROCEDE DEL OBJETIVO QUE PERSIGUE: “ATRIBUIR A CADA PARTIDO POLÍTICO O CADA GRUPO DE OPINIÓN UN NÚMERO DE MANDATOS PROPORCIONAL A SU FUERZA NUMÉRICA”, QUE ESTA IDEA SE ENCUENTRA EXPRESADA EN ARISTÓTELES, SAINT- JUST Y CONDORECT, Y QUE EN RESUMEN TODOS LOS AUTORES LIBERALES PARA LOS CUALES LA ASAMBLEA DE LOS REPRESENTANTES DEBE SER UN MICROCOSMOS, UNA PERFECTA REDUCCIÓN DEL CONJUNTO DE LOS REPRESENTANTES EXPRESANDO TODOS LOS MATICES FÍSICOS. DICEN QUE EN APOYO A SU SOLICITUD TRANSCRIBEN LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL: **MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.** EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL SE INTEGRA A UN SISTEMA COMPUESTO POR BASES GENERALES TENDIENTES A GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, PERMITIENDO QUE FORMEN PARTE DE ELLOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS MINORITARIOS E, IMPIDIENDO, A LA VEZ, QUE LOS PARTIDOS DOMINANTES ALCANCEN UN ALTO GRADO DE SOBRE-REPRESENTACIÓN. ESTO EXPLICA PORQUE, EN ALGUNOS CASOS, SE PREMIA O SE ESTIMULA A LAS MINORÍAS Y OTROS SE RESTRINGE A LAS MAYORÍAS. POR TANTO,

EL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES QUE SE IMPUGNEN, DEBE HACERSE ATENDIENDO NO SOLO AL TEXTO LITERAL DE CADA UNA DE ELLAS EN LO PARTICULAR, SINO TAMBIÉN AL CONTEXTO DE LA PROPIA NORMA QUE ESTABLECE UN SISTEMA GENÉRICO CON REGLAS DIVERSAS QUE DEBEN ANALIZARSE ARMÓNICAMENTE, PUES NO PUEDE COMPRENDERSE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ATENDIENDO A UNA SOLA DE ESTAS, SINO EN SU CONJUNTO; ADEMÁS, DEBE ATENDERSE TAMBIÉN A LOS FINES Y OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN CON EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y AL VALOR DE PLURALISMO POLÍTICO QUE TUTELA, A EFECTO DE DETERMINAR SI EFECTIVAMENTE LA DISPOSICIÓN COMBATIDA INMERSA EN SU CONTEXTO NORMATIVO HACE VIGENTE ESE PRINCIPIO CONFORME A LAS BASES GENERALES QUE LO TUTELAN. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/98. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 23 DE SEPTIEMBRE DE 1998. ONCE VOTOS. PONENTE: OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO. SECRETARIO: OMAR ARMANDO CRUZ QUIROZ. EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 70/1998, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EJECUTORIA:
1.- REGISTRO NO. 5288

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/98
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
LOCALIZACIÓN: 9^a. ÉPOCA; PLENO; S. J. F. Y SU GACETA; VIII, OCTUBRE DE 1998; PÁG. 769.

REGISTRO NO. 195151
LOCALIZACIÓN:
NOVENA ÉPOCA
INSTANCIA: PLENO
FUENTE. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA VIII, NOVIEMBRE DE 1998.
PÁGINA: 1991
TESIS: P/J 70/98
JURISPRUDENCIA
MATERIA: CONSTITUCIONAL

CONCLUYEN SOLICITANDO QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO Y EN VIRTUD DE QUE LA C. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, HA DEJADO DE PERTENECER POR VOLUNTAD PROPIA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN NUEVO LEÓN Y DE LA MISMA FORMA SE HA INTEGRADO AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE INICIE EL PROCEDIMIENTO NECESARIO PARA SU DESAFUERO COMO DIPUTADA LOCAL, TODA VEZ QUE SU PERMANENCIA COMO DIPUTADA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIOLENTE GRAVEMENTE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL CUAL FUE ELEGIDA PARA ESE CARGO. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONOCER DE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIONES XII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ES COMPETENTE

PARA EJERCER SUS FACULTADES DE ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA PRESENTE INICIATIVA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 39 FRACCIÓN III, INCISO K); 47; 48 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RAZÓN DE HABER SIDO TURNADAS POR LA DIRECTIVA AL MISMO EXPEDIENTE, LAS SOLICITUDES ENUNCIADAS EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, SERÁN DICTAMINADAS DE MANERA CONJUNTA, RAZÓN POR LA CUAL PROCEDEMOS A EMITIR EL DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, CONSIDERAMOS OPORTUNO ANALIZAR CON PUNTUALIDAD LAS SOLICITUDES, RAZONANDO Y JUSTIFICANDO NUESTRA LEGAL POSTURA, CON EL SUSTENTO DEL ANÁLISIS DE LAS SIGUIENTES PARTICULARIDADES: DE LO EXPUESTO POR LOS PROMOVENTES ADVERTIMOS QUE ESTOS, COMO REPRESENTANTES DE UN PARTIDO POLÍTICO, SE DUELEN –EN TÉRMINOS GENERALES- DE HABER VISTO COMO SE REDUJO EL NÚMERO DE DIPUTADOS EMANADOS DE SU INSTITUTO POLÍTICO Y QUE CONFORMAN LA ACTUAL LEGISLATURA, ASÍ COMO DE LA APARENTE SOBRE-REPRESENTACIÓN QUE AHORA OSTENTA OTRO PARTIDO, AL HABER SIDO AFILIADA, E INTEGRAR UN GRUPO LEGISLATIVO DISTINTO LA OTRORA DIPUTADA SIN PARTIDO LA C. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, POR LO QUE SOLICITAN SU DESAFUERO PARA QUE OCUPE SU VACANTE EL SUPLENTE DE DICHA REPRESENTANTE POPULAR. COMO PUNTO DE PARTIDA SOMOS COINCIDENTES EN AFIRMAR QUE EL

PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN DE LAS MINORÍAS ES UN SIGNO DE LA VOLUNTAD POPULAR EXPRESADA A TRAVÉS DEL VOTO, AL CREARSE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1977. EN ESA OCASIÓN, EL LEGISLADOR AFIRMÓ QUE CON LAS REFORMAS "SE OBTENDRÁ UNA REPRESENTACIÓN PARA LAS MINORÍAS, DE ACUERDO A SU NÚMERO, Y SE LOGRARÁ QUE SUS IDEAS PUEDAN CONTAR, CUANDO LAS MAYORÍAS ADOPTEN DECISIONES". EN ESTE TENOR, LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LLEGAN AL CONGRESO PARA GARANTIZAR LA PRESENCIA EN ÉL DE LA IDEOLOGÍA Y LOS PRINCIPIOS DE UN PARTIDO POLÍTICO DETERMINADO. AHORA BIEN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD EN CONCRETO DE LOS PROMOVENTES, ESTIMAMOS QUE LA FIGURA DEL FUERO CONSTITUCIONAL, PREVISTA POR EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ES LA PRERROGATIVA INDISPENSABLE PARA LA EXISTENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO COMO INSTITUCIÓN, OTORGANDO A LOS DIPUTADOS, LA FACULTAD ABSOLUTA PARA HABLAR. EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: "*ARTÍCULO 53.- LOS DIPUTADOS GOZAN DE UNA LIBERTAD ABSOLUTA PARA HABLAR, EN CONSECUENCIA SON INVIOABLES POR SUS OPINIONES MANIFESTADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SOBRE LOS CUALES EN NINGÚN TIEMPO PUEDEN SER RECONVENIDOS O JUZGADOS POR AUTORIDAD ALGUNA....*" LA

INMUNIDAD CONOCIDA COMO FUERO CONSTITUCIONAL, NACE DE ANTECEDENTES HISTÓRICOS, Y DE UNA NECESIDAD POLÍTICA: LA DE IMPEDIR QUE EL CONGRESO SEA PRIVADO DE SUS MIEMBROS POR INTERVENCIÓN DE UNA JURISDICCIÓN EXTRAÑA, SIN PARTICIPACIÓN, CONSENTIMIENTO, AUTORIZACIÓN O CONTROL DE LA PROPIA ASAMBLEA; ES DECIR, SE PROTEGE DE FORMA DIRECTA EL INTERÉS PÚBLICO PARA QUE EL ÓRGANO COLEGIADO SEA INVOLABLE. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA CUALIDAD NO ESTÁ EXENTA DE LIMITANTES; ASÍ TENEMOS QUE EFECTIVAMENTE EL NUMERAL 19 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR REFIERE AL SUPUESTO DE PÉRDIDA DE FUERO, DE TAL MANERA QUE SUS BORDES SE ENCUENTRAN DELINEADOS DESDE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LOCAL, DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 63, DONDE SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE PROCEDER PENALMENTE O DE INSTAURAR JUICIO POLÍTICO, SEGÚN SEA EL CASO, A LOS SUJETOS QUE LA MISMA DISPOSICIÓN CONTEMPLA EN SUS ORDINALES 110 Y 112. AUNADO A LO ANTERIOR, NUESTRA CARTA MAGNA ESTADUAL SEÑALA EN SU ARTÍCULO 105 A QUE SUJETOS SE LES REPUTA COMO SERVIDORES PÚBLICOS OBJETO DE RESPONSABILIDADES –ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR- Y EN SU NUMERAL 107 SE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UNA LEY ESPECIAL PARA APLICAR SANCIONES EN CONCRETO, POR LO QUE RESULTA OBLIGADO EL OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 107 CONSTITUCIONAL Y 9º

DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR, AL REMITIRNOS A LA DISPOSICIÓN LEGISLATIVA CONSTITUCIONAL, EN CAUSA DEL INTELECTIVO DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ORDINAL TRANSCRITO EN EL PARÁGRAFO PRECEDENTE, ENCONTRAMOS LO SIGUIENTE: “*ARTÍCULO 110.- PODRÁN SER SUJETOS A JUICIO POLÍTICO LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, ...*” DE LO TRANSCRITO SE ADVIERTE SIN RESQUICIO DUBITATIVO, QUE LA FIGURA DEL DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO LA CONTEMPLA EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL TRANSCRITO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. UNA VEZ CONFIRMADO LO CONDUCENTE ES ATENDER A LO RELATIVO AL ESTUDIO DE LA LEGITIMIDAD DE LOS PROMOVENTES PARA IMPULSAR LA ACCIÓN QUE SE PRETENDE, ENCONTRANDO QUE EL TÍTULO VII DE LA CARTA MAGNA ESTATAL, INTITULADO “DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” EN SU NUMERAL 109 PRECEPTÚA LO SIGUIENTE: “*SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, DEBIENDO PRESENTARSE POR ESCRITO Y FUNDARSE CON ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO*”. EN ESTE PUNTO, DEBEMOS, ADVERTIR LA OMISIÓN POR PARTE DE LOS PROMOVENTES DE SEÑALAR LA PRESUNTA DISPOSICIÓN NORMATIVA VIOLENTADA CON EL

ACTUAR DE SU DENUNCIADA, POR LO QUE EN ARAS DE UNA POSTURA INTEGRADORA, CONSIDERAMOS ADECUADO NO SÓLO EL REVISAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL, SINO TAMBIÉN, EXPLORAR, POR RESULTAR COMPLEMENTARIO, LA TOTALIDAD DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA NORMA ESPECIAL EN COMENTO, A FIN DE REALIZAR UN ACTO INTELECTIVO QUE NOS PERMITA ENCUADRAR EL DESPLIEGUE CONDUCTUAL PUESTO EN ANÁLISIS:

“ARTÍCULO 11.- DAÑAN GRAVEMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES:

- I. EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS;*
- II. EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MUNICIPIOS;*
- III. LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES;*
- IV. LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APPLICABLE EN LA RECAUDACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CAUDALES PÚBLICOS, INCLUYENDO LOS RECURSOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY;*
- V. EL ATAQUE AL EJERCICIO DE SUFRAGIO;*
- VI. LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES;*
- VII. CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN INTENCIONAL QUE ORIGINE UNA INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL O A LAS LEYES ESTATALES, CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES AL ESTADO, A UNO O VARIOS DE SUS MUNICIPIOS O MOTIVE ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES;*

- VIII. *PROVOCAR EN FORMA DOLOSA LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;*
- IX. *LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.*

NO PROcede EL JUICIO POLÍTICO POR LA MERA EXPRESIÓN DE IDEAS”.

DE LOS ARTÍCULOS EN CONSULTA, Y MÁS AÚN, TAMBIÉN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESPECIAL QUE DECLARA COMO PROCEDENTE EL JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS, ENTRE OTRAS AUTORIDADES, ESTE SUPUESTO ÚNICAMENTE SE ACTUALIZA POR VIOLACIONES GRAVES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LAS LEYES FEDERALES QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO OBSERVAMOS QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LA DENUNCIADA PUEDA SER SOMETIDA AL RIGOR DE UN PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO. EN EL ÁMBITO DE LA MATERIA PENAL PARA LOS SUJETOS EN ESTUDIO, Y A MANERA DE ILUSTRACIÓN, ASENTAMOS QUE EL ARTÍCULO QUE LE ANTECEDE AL 109 AQUÍ TRANSCRITO LO ES EN OBVIEDAD EL 108 A LA LETRA DICE: “*LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN LOS QUE SE DEBA SANCIONAR PENALMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO,*

HUBIEREN INCURRIDO EN DELITOS". DE TODO LO HASTA AQUÍ EXPLORADO, DEDUCIMOS QUE LOS PROMOVENTES, AL PRESENTAR SUS ESCRITOS QUE CONTIENEN IMPLÍCITAMENTE UNA DENUNCIA, ASÍ HAYAN SIDO NOMINADOS, SE VEN FAVORECIDOS EN LO PROCESAL, POR EL CAPÍTULO II DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, INTITULADO "DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES EN EL JUICIO POLÍTICO" QUE EN SU ARTÍCULO 13 INDICA: "SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR POR ESCRITO DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11º DE ESTA LEY, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR FEHACIENTEMENTE LA ILCITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO". ... DE LO ANTERIOR, Y EN EVIDENTE VINCULACIÓN CON EL NUMERAL 109 CONSTITUCIONAL YA TRANSCRITO SE DESPRENDE QUE LA ACCIÓN POPULAR ES EL GÉNERO Y QUE EL JUICIO POLÍTICO COMO LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SON LA ESPECIE, PERO EN AMBOS CASOS LOS UNEN DOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES INDISPENSABLES. A MAYOR ABUNDAMIENTO, ES DE RECONOCERSE EL INTERÉS PALMARIO QUE MOSTRÓ EL CONSTITUYENTE Y EL LEGISLADOR LOCAL POR OTORGAR AL CIUDADANO UN MEDIO EFICIENTE DE DAR NOTICIA AL CONGRESO, PARA PREVENIR, SUJETAR A PROCESO, ASÍ COMO SANCIONAR ABUSOS Y EXCESOS DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE CON SU

MAL PROCEDER SE DESVÍAN DE SU OBLIGACIÓN LEGAL DE PROCURAR EL BIEN COMÚN, POR INTERESES, ACTITUDES O NEGLIGENCIAS SUFICIENTES ENCAMINADAS A PONER EN DAÑO GRAVE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, DE AHÍ DEL NOMBRE ASIGNADO DE ACCIÓN POPULAR, PUESTO QUE SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA INICIAR DICHO PROCEDIMIENTO, CUALQUIER CIUDADANO QUE SE ENTERE DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE CONTEMPLA LA LEY ESPECIAL. EN EL PRESENTE CASO, ES DE ADVERTIRSE QUE LOS PROMOVENTES EN SU ESCRITO DE DENUNCIA, ACREDITAN SU CALIDAD DE CIUDADANOS, DE TAL SUERTE QUE LA LEGITIMIDAD PARA ACTUAR EN LA PRESENTE CAUSA SE ENCUENTRA CUMPLIDA. SIN ÓBICE DE LA ANTERIOR CONSIDERACIÓN, TENEMOS QUE COMO YA SE SEÑALABA, SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR POR ESCRITO DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS -11 Y 28 EN SU CASO- DE LA MISMA LEY ESPECIAL, LAS CUALES COMO YA SE ADVIRTIÓ, EN AMBOS CASOS DEBERÁN PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. LUEGO ENTONCES, A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LE CORRESPONDE INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, POR LO QUE DEBERÁ DETERMINAR CONFORME AL ARTÍCULO 17 Ó 29 DE LA LEY EN CITA, SI ES PROCEDENTE ADMITIR LA SOLICITUD; Y AL EFECTO TENEMOS

QUE AUNADO A TODO LO YA EXPUESTO, LA PRESENTE NO CUMPLE UNO DE LOS MÍNIMOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PREVISTOS EN EL NUMERAL ANTES INVOCADO, TODA VEZ QUE LAS DENUNCIAS, NO REFIEREN LA OBLIGATORIA PROTESTA DE LEY. EN OTRO ORDEN DE IDEAS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU NUMERAL 46, ESTABLECE UN MÁXIMO DE 26 DIPUTACIONES POR PARTIDO, LO ANTERIOR A FIN DE EVITAR SOBRE-REPRESENTACIONES, Y A LA VEZ SU ÚLTIMO PÁRRAFO, NO HACE DIFERENCIACIONES SOBRE LA FORMA EN LA QUE LLEGARON A SUS CURULES, E INCLUSIVE EN EL PROPIO ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE UN DIPUTADO SE INTEGRE A OTRO GRUPO EXISTENTE. SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE DESPUÉS DEL BREVE ANÁLISIS QUE SE REALIZÓ, NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL (COMO TAMPOCO LO HACE LA FEDERAL), NO CONSAGRA PRINCIPIO ALGUNO EN RELACIÓN A UNA PROHIBICIÓN EXPRESA O SANCIÓN ALGUNA, PARA LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE HABER RENUNCIADO O HABER SIDO EXPULSADOS POR EL PARTIDO QUE LOS POSTULÓ Y SUMARSE ENTONCES A LAS FILAS DE OTRO GRUPO LEGISLATIVO, DEL QUE PUDIERA DESPRENDERSE QUE LOS DIPUTADOS DEBIERAN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS, PUES NI EN SU ARTÍCULO 46, QUE PREVÉ LOS LINEAMIENTOS QUE HABRÁN DE SEGUIRSE PARA TODOS LOS DIPUTADOS, NI EN EL ARTÍCULO 216 DE LA LEY ELECTORAL, QUE SEÑALA

QUE QUIENES RECIBEN LAS CONSTANCIAS SON LOS PROPIOS CIUDADANOS Y NO LOS PARTIDOS POLÍTICOS; ES INCONCUSO QUE SI EL PROPIO CONSTITUYENTE DEL ESTADO SEÑALÓ EN LA MISMA, ASÍ COMO EN SUS LEYES SECUNDARIAS LA FORMA EN QUE SE INTEGRARÁN LAS LEGISLATURAS, ESTO SIN OBSERVAR EL MENCIONADO PRINCIPIO, ES DE ENTENDERSE QUE EL ACTUAR DE LA DIPUTADA NO CONTRAVIENE LA LEY FUNDAMENTAL LOCAL, Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. ELLO ES ASÍ, PORQUE EN ESE ASPECTO LA LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE SU SOBERANÍA, TIENE LIBERTAD DE REGULAR SU ACTUACIÓN INTERNA, POR LO QUE NO PUEDE EXIGÍRSELE QUE A ESTE RESPECTO, SE OBSERVE EL SEÑALADO PRINCIPIO POR LOS PROMOVENTES, YA QUE TAL ASPECTO TAMPOCO SE ESTABLECE EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. POR ÚLTIMO, NO OMITIMOS COMENTAR LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE LOS PROMOVENTES CITAN EN UNO DE LOS ESCRITOS DE CUENTA, EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SIN EMBARGO, ESTÁ NO RESULTA VINCULATORIA AL CASO QUE NOS OCUPA, PUES COMO YA SE SEÑALÓ, NI NUESTRA CONSTITUCIÓN, COMO NINGUNA LEY SECUNDARIA, O REGLAMENTO EN NUESTRO ESTADO, ESTABLECE EL SUPUESTO QUE SE RECLAMA. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PONEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DECLARAR COMO NO HA LUGAR LA DENUNCIA EN CUESTIÓN, LO ANTERIOR SIN PREJUZGAR SOBRE LOS

FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN Y SIN PERJUICIO A QUE LOS PROCESOS INTERPUESTOS O QUE SE INTERPONGAN EN OTRAS INSTANCIAS, CONTINÚEN SU LEGAL CAUSE, SI LOS HUBIERE. EN CONSECUENCIA, LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** SON IMPROCEDENTES LAS DENUNCIAS PROMOVIDAS POR EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, Y LOS CC. RÓMULO MARTÍN DE JESÚS ELIZONDO FLORES Y GILBERTO CROMBE CAMACHO, EN CONTRA DE LA C. DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, LO ANTERIOR POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE A LOS INTERESADOS EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD Y TÉNGASE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO

MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: COMO RESULTADO DEL ESTUDIO LLEVADO A CABO HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, REFERENTE A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, ES DE SEÑALAR QUE SE CONSIDERÓ OPORTUNO DEJAR IMPROCEDENTE LA MISMA, TODA VEZ QUE EN NINGUNA OCASIÓN EXISTIÓ IRREGULARIDAD ALGUNA, ADEMÁS DE QUE LA CONDUCTA QUE DIERA COMO RESULTADO LA PETICIÓN INICIAL NO SE ADVIERTE QUE EXISTA UNA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA, REPRESENTATIVIDAD Y PLURALIDAD QUE DEBE PREVALECER EN LA INTEGRACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO. EXPUESTO LO ANTERIOR, ES POR LO QUE ME MANIFIESTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITO A MIS DEMÁS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS EL VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO DEL MISMO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC.

DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6204/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTÁN ENLISTADOS LOS DIPUTADOS: SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, HOMAR ALMAGUER SALAZAR Y LEONEL CHÁVEZ RANGEL.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 102, 103, 104 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ACUDIMOS A ESTA SOBERANÍA A PRESENTAR PUNTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL DÍA DE AYER 20 DE DICIEMBRE CONCLUÍA EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL 5° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN TAL VIRTUD EL DÍA DE AYER EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, APROBÓ PRORROGARLO, CON EL OBJETO DE DESAHOGAR ASUNTOS PENDIENTES DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ENTRE LOS CUALES COMO AYER SE MENCIONÓ, SE ENCUENTRA ENTRE OTRAS LA DESIGNACIÓN DE LOS COMISIONADOS ELECTORALES, EN TAL RAZÓN Y CON EL PROPÓSITO DE CONTINUAR LA DICTAMINACIÓN DE ASUNTOS POR LOS ÓRGANOS DE TRABAJO Y QUE SE

PRESENTEN EN TIEMPO Y FORMA ANTE ESTE PLENO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ÚNICO.**- SE SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A CONVOCAR A SESIÓN ORDINARIA PARA EL DÍA MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 2010 A LAS 14:00 HORAS. ATENTAMENTE. DIPUTADO DE LA VOZ, SERGIO ALANÍS MARROQUÍN, Y TODOS LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ES CUANTO PRESIDENTE”.

EL C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, CONTINUÓ DICIENDO: “SI ME PERMITE DIPUTADO PRESIDENTE. SOLICITARLE QUE POR LA NATURALEZA DEL PUNTO DE ACUERDO, QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO”.

AL NO HABER MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN SE VOTE EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DIERA LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN.

LA C. SECRETARIA DIO LECTURA: “**ACUERDO. ÚNICO.- SE SOLICITA A LA PRESIDENTA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A CONVOCAR A SESIÓN ORDINARIA PARA EL DÍA MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 2010 A LAS 14:00 HORAS. FIRMA EL DIPUTADO SERGIO ALANÍS MARROQUÍN**”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASEN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

APROBADO QUE FUE EL PUNTO DE ACUERDO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIÉN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: PARA SOLICITARLES, SE VA A PRESENTAR UN PUNTO DE ACUERDO, ESTO ES CON RELACIÓN A LA TARIFA DEL TRANSPORTE, EL COBRO QUE SE ESTÁ HACIENDO ARRIBA POR LA TARIFA FERIA. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ÍNTEGRO EL PUNTO DE ACUERDO. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA LXXII LEGISLATURA. PRESENTE.- EL SUSCRITO, **CIUDADANO DIPUTADO HOMAR ALMAGUER SALAZAR, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE ESTA LXXII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 104, 123 Y 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDO A ESTA TRIBUNA A PRESENTAR INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA AGENCIA PARA LA

RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, LIC. ESTEBAN GONZÁLEZ QUIROGA, REALICE LO CONDUcente PARA QUE, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, LOS MONTOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE LA TARIFA DIFERENCIADA EN EL TRANSPORTE URBANO, SEAN DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO QUE SE PRESTA, EN BENEFICIO DE SUS USUARIOS; AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** DESDE EL 6 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, CON EL OBJETIVO DE INCENTIVAR EL USO GENERALIZADO DE LA DENOMINADA TARJETA DE PREPAGO “FERIA,” ASÍ COMO PODER ACceder A LOS BENEFICIOS SOCIALES QUE IMPLICAN SU UTILIZACIÓN, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO, IMPLEMENTARON UNA TARIFA DIFERENCIADA CON VALOR DE \$10 PESOS, A TODOS LOS USUARIOS QUE PAGAREN EN EFECTIVO, LO QUE REPRESENTA ALREDEDOR DE UN 25% DE INCREMENTO SOBRE EL COSTO ANTERIOR. LO ANTERIOR DEJÓ MUY EN CLARO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, CUENTA CON LAS FACULTADES Y HERRAMIENTAS PARA EMPRENDER LAS ACCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES ENCAMINADAS A MEJORAR EL SERVICIO DEL TRANSPORTE URBANO EN EL ESTADO, POR TANTO, DE ESTA MISMA FORMA SE DEBE REACCIONAR UNA VEZ MÁS PARA MEJORAR EL SERVICIO PRESTADO A LA CIUDADANÍA, YA QUE DESDE QUE ENTRÓ EN EFECTO LA LLAMADA “TARIFA DIFERENCIADA” EN EL TRANSPORTE URBANO, SURGIERON DIVERSAS QUEJAS POR PARTE DE LOS USUARIOS, ENTRE LAS CUALES

VERSAN PRINCIPALMENTE, YA SEA POR ERRORES EN EL SISTEMA DE LA TARJETA “FERIA” O POR NO HABERLA TRAMITADO AÚN, QUE EL COSTO DE LA TARIFA DIFERENCIADA NO CORRESPONDE EN NADA A LA CALIDAD DEL SERVICIO, LO CUAL ROMPE CON LA PROPORCIONALIDAD QUE DEBERÍA EXISTIR ENTRE EL MONTO DEL COBRO Y EL SERVICIO PRESTADO. EN ESTE SENTIDO, CON EL PRESENTE ASUNTO SE BUSCA SOLICITAR ATENTA Y RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO, DONDE SE REALIZA LA CAPTACIÓN DE LA TARIFA DIFERENCIADA, APROVECHEN DICHOS INGRESOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE SERVICIO. SE RECONOCE PLENAMENTE QUE LA AGENCIA, ESTÁ REVESTIDA DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO DEL PRESENTE ASUNTO, EN BASE A LOS ORDENAMIENTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: *LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN.*

ARTÍCULO 6º.- LA AGENCIA TENDRÁ COMO OBJETIVOS ESPECÍFICOS LOS SIGUIENTES:

- I. RACIONALIZAR Y AMPLIAR EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO, PRINCIPALMENTE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, CON EL PROPÓSITO DE OFRECER MEJORES Y MÁS ECONÓMICOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, MEJORAR LAS*

VIALIDADES, ACORTAR EL TIEMPO DE LOS TRASLADOS Y FORTALECER LA IMAGEN PROGRESISTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOGRANDO BENEFICIOS AMBIENTALES Y URBANÍSTICOS;

II. A III.

IV. INCREMENTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO MEDIANTE EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE FÓRMULAS QUE PERMITAN EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO-BENEFICIO Y OFERTA Y DEMANDA, LOGRANDO QUE EL SERVICIO SEA MÁS EFICIENTE, SEGURO Y CONFORTABLE.

LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ARTÍCULO 6°.- CORRESPONDEN A LA AGENCIA, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I A XIII.-

XIV.- ESTABLECER MECANISMOS DE MEDIACIÓN ENTRE USUARIOS, CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y PARTICULARES A EFECTO DE ASEGURAR LA MÁXIMA EFICACIA EN LA OPERACIÓN DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DEL SET (SISTEMA ESTATAL DE TRANSPORTE) Y RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN;

XV. A XVIII.-

XIX.- EJECUTAR VERIFICACIONES TÉCNICAS A LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES....

CABE RECALCAR QUE NO SE PRETENDE QUE LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR LA “TARIFA DIFERENCIADA” SEA DESTINADO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS UNIDADES URBANAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE, PERO SE CONTEMPLA QUE EL SIGNIFICATIVO INCREMENTO DEL PORCENTAJE DE INGRESOS, SERÁ

SUFICIENTE PARA REMODELARLAS, ACONDICIONARLAS Y EN SU CASO FACILITAR LA COMPRAR DE NUEVAS UNIDADES, PARA DE ESTA FORMA INCENTIVAR EL USO DE ESTOS MEDIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO QUE AYUDAN A DESAHOGAR EL TRANSITO VEHICULAR, REDUCIR GASTOS DE TRASLADO Y LAS EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. EN CONCORDANCIA CON MI COMPROMISO DE LEGISLADOR ANTE LOS NUEVOLEONESES, CONSIDERO QUE ES MUY IMPORTANTE EN ESTE MOMENTO APOYARLOS APLICANDO TODAS LAS HERRAMIENTAS EXISTENTES, PARA OFRECERLES LA MAYOR CALIDAD DE SERVICIO DISPONIBLE, POR LO QUE DE LA MANERA MÁS ATENTA, SOLICITO A ESTA H. ASAMBLEA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: PUNTO DE **ACUERDO. ÚNICO.**- LA LXXII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTA AL TITULAR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, LIC. ESTEBAN GONZÁLEZ QUIROGA, REALICE LO CONDUCENTE PARA QUE, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, LOS MONTOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE LA TARIFA DIFERENCIADA EN EL TRANSPORTE URBANO, SEAN DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO QUE SE PRESTA, EN BENEFICIO DE SUS USUARIOS”.

EL C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR CONTINUÓ DICIENDO: “TAMBIÉN SOLICITARLE, DE SER POSIBLE, QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO O QUE

SE TURNÉ POR FAVOR A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE EN CARÁCTER DE URGENTE DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO DIPUTADOS EN CONTRA O A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IX, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN**”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL**, QUIÉN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS: HACE UNOS DÍAS SE HIZO AQUÍ UNA PROPUESTA CON RESPECTO A LA PRÁCTICA QUE SE EFECTÚA EN ALGUNOS HOSPITALES DE HACER FIRMAR DOCUMENTOS O PAGARÉS EN BLANCO A LOS PACIENTES O PARTICULARMENTE A FAMILIARES DE LOS PACIENTES, CREANDO CON ELLO UNA INSEGURIDAD PATRIMONIAL Y UN RIESGO PUES TAMBIÉN AL PROPIO PATRIMONIO. EN TAL VIRTUD, QUEREMOS PONERLE ATENCIÓN A ESTE ASUNTO QUE SABEMOS QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA POR LOS ANTECEDENTES YA MENCIONADOS. Y PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, AL DR. JESÚS ZACARÍAS VILLARREAL, A FIN DE QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE SE ERRADIQUE EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN EL ESTADO, LA PRÁCTICA DE EXIGIR LA FIRMA DE DOCUMENTOS EN BLANCO COMO SI FUERA UN PAGARÉ COMO REQUISITO PARA PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN EL ESTADO. **SEGUNDO.-** LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, EL C. PEDRO SALGADO ALMAGUER, A FIN DE QUE VIGILE QUE EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN EL ESTADO NO SE EXIJA LA FIRMA DE DOCUMENTOS EN BLANCO COMO SI FUERA UN PAGARÉ COMO REQUISITO PARA PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y TAMBIÉN A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN PARA ALERTAR A LA POBLACIÓN DE ESTE ACTO ARBITRARIO”.

EL C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL CONTINUÓ DICIENDO: “DIPUTADO PRESIDENTE, EN VIRTUD DE QUE ESTOS CASOS SE DAN COTIDIANAMENTE, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DE SER POSIBLE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO ESTE PUNTO DE ACUERDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTE EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASEN AL RECINTO PARA QUE EMITAN SU VOTO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “QUISIERA QUE REPITIERA EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO”.

ENSEGUIDA, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN DESDE SU

LUGAR EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, NADA MÁS PARA HACER EL COMENTARIO DE QUE YA EL PUNTO DE ACUERDO ESTÁ VOTADO, YO CREO QUE SI SE LE ENVÍA UNA COPIA AL DIPUTADO, PERO PUES YA ESTÁ VOTADO ¿YA QUÉ PODEMOS HACER?”.

C. SECRETARIA: “ME INFORMA LA OFICIALÍA MAYOR QUE SE VOTÓ PARA QUE SE VOTARA EN ESTE MOMENTO”.

C. PRESIDENTE: “SÍ, ESTÁBAMOS EN VOTACIÓN YA. POR ESO PREGUNTO, LOS QUE ESTÉN A FAVOR DEL ACUERDO SÍRVANSE MANIFESTARLO, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 28 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN DEL DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL.**

APROBADO QUE FUE EL PUNTO DE ACUERDO EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2010.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON DOS MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA DE MAÑANA MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE A LAS 14:00 HORAS. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.

C. SECRETARIA:

DIP. MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ.

C. SECRETARIO:

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA.